



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Entre los suscritos, a saber: por una parte, la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública número 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de octubre de 1999, bajo el número 974583, quien en el presente Contrato actúa a través de su representante legal **JAIRO FERNANDO PÁEZ MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.461.856, de acuerdo al Decreto de nombramiento No. 385 del 11 de Noviembre de 2008 y acta de posesión No. 191 de la misma fecha, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como **TRANSMILENIO S.A.**; y por la otra **LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, representada legalmente por **DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos contractuales y legales como el **CONCESIONARIO**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

Que el Decreto 319 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, ordena implementar un sistema de transporte organizado, eficiente, sostenible, que permita construir una movilidad más segura, accesible, eficiente, competitiva, sostenible, equitativa, articulada, flexible al crecimiento y coordinada en todos los ámbitos institucional, social y económico, tanto al interior de la ciudad como con la región.

Que para el logro de los anteriores propósitos, el artículo 12 del Decreto 319 de 2006 señala que el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C. "SITP", con base en sus estipulaciones y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias, modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.

Que el SITP, según la norma citada, comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Que el artículo 41 del Plan Maestro de Movilidad establece que el SITP contemplará esquemas tecnológicos de cobro y recaudo que faciliten el análisis de la demanda, la auditoría al cobro y la aplicación del sistema tarifario integral.

Que el Decreto 309 de 2009 *"Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"* establece que el desarrollo, expansión e implantación del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará, para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad.

Que entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que el Decreto 309 de 2009 crea el Subsistema Integrado de Recaudo, Control, Información y servicio al usuario -SIRCI- entendido como el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del subsistema de recaudo, de los centros de control, del subsistema de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 319 de 2006 y con el artículo 1 del Decreto 486 de noviembre 30 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del transporte masivo, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el actual sistema de transporte colectivo.

Que el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A., será el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que por intermedio de la Secretaría Distrital de Movilidad, TRANSMILENIO S.A. cuenta con los estudios técnicos, financieros y jurídicos correspondientes para efectos establecer la necesidad, conveniencia y condiciones bajo las cuales se desarrollará la explotación de las trece (13) zonas en que se ha dividido el Distrito para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP.

Que mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

SITP, al CONCESIONARIO, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato.

Que mediante la Resolución No. 445 de 2010, le fue adjudicada la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 , en virtud de la cual se suscribe el presente Contrato de Concesión y a quien en el presente Contrato se ha denominado EL CONCESIONARIO, la cual le fue notificada el día dos (2) de Noviembre 2010.

Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 para la suscripción del presente Contrato de Concesión.

Que EL CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, físicas y legales del Proyecto objeto de este Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Concesión, que incorpora el siguiente contenido:

1. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación del presente Contrato, se aplicaran las definiciones contenidas en lo subsiguiente:

- 1.1. Acto de autoridad: Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.
- 1.2. Adjudicatario: Se entiende por tal, el proponente a quien se le ha efectuado la adjudicación dentro de la Licitación pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., como consecuencia de la evaluación de su propuesta, habiéndose verificado la concurrencia de las condiciones y requisitos previstos para dichos efectos por el pliego de condiciones correspondiente.
- 1.3. Año: Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por “año” el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato.
- 1.4. Asistente Técnico: Persona natural o jurídica presentada por el Adjudicatario como parte de su propuesta, bajo la figura de integrante de la misma o subcontratista, responsable de ejercer a nombre del CONCESIONARIO, las funciones de

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

programación y gestión de las rutas a él asignadas distintas de la operación troncal, en los términos señalados en el Contrato.

1.5. Asistente Financiero: Se refiere al proponente, miembro del proponente o asistente financiero (tercero) que acredite experiencia en consecución de recursos bajo las condiciones establecidas para el efecto en el presente pliego de condiciones.

1.6. Beneficiario Real: Se entiende por beneficiario real, para todos los efectos del presente proceso, cualquier persona, o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, que directa o indirectamente, por si misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad de control respecto de otro proponente individual o en estructura plural. Para estos efectos, se entenderá que existe capacidad de control, cuando se verifiquen los supuestos previstos en los artículos 260 y subsiguientes del Código de Comercio para subordinación y control, independientemente de si dicha situación ha sido registrada.

Para los efectos del presente contrato, sus anexos técnicos y demás documentos integrantes, y tratándose de personas naturales, se entiende que conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

Una persona o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, se considera titular de una acción, un derecho o una participación, si tiene derecho para hacerse a su propiedad, o para controlarla de cualquier manera, con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un acto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

1.7. Centro de Control del Ente Gestor: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el CONCESIONARIO del SIRCI donde converge la información del SIRCI, para que el ente gestor pueda ejercer sus funciones de planeación y control global de la operación, así como la programación operación y gestión de los servicios troncales en los términos definidos en el presente Contrato. Este Centro de Control será operado por TRANSMILENIO S.A.

1.8. Centros de Control Zonales: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de cada uno de los operadores zonales en el cual se encuentra el software y

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

hardware diseñado y suministrado por el Concesionario del SIRCI para que el CONCESIONARIO pueda ejercer sus funciones de programación, operación y gestión de las rutas no troncales, en los términos establecidos en el presente Contrato. Estos Centros de Control serán operados por los operadores zonales.

- 1.9. Centro Réplica del Subsistema de Recaudo: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., en el cual se encuentra el hardware diseñado y suministrado por el CONCESIONARIO del SIRCI en el cual converge toda la información del subsistema de recaudo del SITP, de forma idéntica a la recibida y procesada en el centro principal del subsistema de recaudo del CONCESIONARIO del SIRCI. Este centro de réplica del subsistema de recaudo será operado por TRANSMILENIO S.A.
- 1.10. Certificado de vinculación al servicio: Es el documento que acredita el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de los requisitos establecidos por el Contrato de Concesión para permitir la incorporación de un autobús a la operación, con el propósito de prestar el servicio de transporte de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.
- 1.11. Cierre Financiero: Se entenderá que el CONCESIONARIO ha obtenido el Cierre Financiero cuando TRANSMILENIO S.A. manifieste expresamente y por escrito su conformidad con los documentos aportados por el CONCESIONARIO para acreditar el perfeccionamiento del conjunto de operaciones de endeudamiento y/o la adquisición de los vehículos que utilizará el CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y en general, para el cabal cumplimiento de las obligaciones que el CONCESIONARIO adquiere con la celebración del presente Contrato.
- 1.12. Cláusula Penal: Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como pago por la reparación de daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por el CONCESIONARIO al Concedente como consecuencia directa o indirecta de hechos u omisiones de su responsabilidad. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal y no podrá alegarse que son de un monto inferior. Sin embargo, si es del caso, los concesionarios deberán pagar los perjuicios que se demuestren superiores al valor estimado en la Cláusula Penal.
- 1.13. Concedente: Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 1.14. Concesionario: Es el Adjudicatario de la presente licitación pública con quien se suscribirá el correspondiente Contrato de Concesión para la explotación preferencial y no exclusiva de cada una de las siguientes zonas en que se ha dividido la ciudad para efectos de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal.
- 1.15. Conciliación: Mecanismo de resolución alternativa de conflictos, que operará de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001 y las normas que la modifiquen y complementen.
- 1.16. Contrato de concesión: Contrato celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y el CONCESIONARIO como consecuencia de la Licitación pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009.
- 1.17. Contrato de Fiducia Concesionario: Es el Contrato de fiducia mercantil que suscribirá el CONCESIONARIO con una Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para la administración de todos los aportes, recursos de financiación, desembolsos y transferencias que hagan el concesionario, los financiadores o cualquier tercero autorizado para respaldar las inversiones que requiere la operación.
- 1.18. Contrato de Fiducia SITP: Es el Contrato de fiducia mercantil que suscribirán los concesionarios del SITP con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para la administración centralizada de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.
- 1.19. Control Total sobre la flota: Se entiende por control total, además de la propiedad, cualquier esquema de participación que garantice como mínimo lo siguiente: a) La disponibilidad y tenencia del vehículo sin ninguna condición o salvedad diferente a la adjudicación del contrato; la responsabilidad total del operador – adjudicatario por toda la operación, mantenimiento, disponibilidad, costos, gastos y obligaciones totales que genere el vehículo o su utilización; b) El pago a los propietarios vinculados de la renta fija mensual ofertada, en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones; c) La desintegración física total (chatarrización) al momento de cumplirse la vida útil establecida en el pliego de condiciones y el contrato; d) El esquema de participación pactado; y e) Que el acuerdo entre las partes constituya título ejecutivo y que el mismo se podrá ceder por parte del propietario en cualquier momento, sin que medie autorización del concesionario de operación.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 1.20. Crédito de Viaje: Es la posibilidad que tiene el usuario que posee una TISC personalizada de utilizar, por una única vez y cuando el saldo no sea suficiente, (y las condiciones de tiempo y lugar dificulten al usuario la carga de su tarjeta), el servicio sin que en su tarjeta haya cargado previamente unidades de transporte. Este crédito se constituye en una deuda del usuario, que se descontará automáticamente tan pronto el usuario cargue nuevamente unidades de transporte en su tarjeta. Esta facilidad se proporcionará únicamente para validación en vehículos y para el primer abordaje.
- 1.21. Esquema operacional: Conjunto de servicios, paradas, tiempos de ciclo y de operación diseñados para atender la demanda en un periodo determinado.
- 1.22. Estaciones troncales sencillas: Son los puntos de parada sobre los corredores troncales en los cuales no existe integración física entre las rutas no troncales y el sistema troncal del SITP. La integración en este tipo de estaciones será virtual a través del medio de pago.
- 1.23. Estaciones de cabecera – portales: Recogen y despachan pasajeros desde y hacia las zonas de alimentación urbanas y con la red intermunicipal. La integración en este tipo de estaciones es mayoritariamente física.
- 1.24. Estaciones intermedias: Recogen y despachan pasajeros desde y hacia las zonas de alimentación urbanas. La integración en este tipo de estaciones es mayoritariamente física.
- 1.25. Estándares de operación del servicio de transporte: Son el conjunto de parámetros asociados con un nivel de servicio adecuado al pasajero, entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad, mantenimiento de los vehículos, regularidad en el servicio y seguridad.
- 1.26. Explotaciones colaterales del Sistema: Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSMILENIO S.A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura y vehículos del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.
- 1.27. Fecha de iniciación de la etapa de operación: Es la fecha que al efecto defina TRANSMILENIO S.A. y que será comunicada por TRANSMILENIO S.A. al CONCESIONARIO, en los términos establecidos en el Contrato.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 1.28. Fecha de iniciación de la etapa preoperativa: Coincide con la fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de concesión.
- 1.29. Fecha de iniciación de la etapa de reversión: Es la fecha en la que se inicia la restitución de los bienes del presente Contrato.
- 1.30. Fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de concesión: Es la fecha en la cual el CONCESIONARIO da cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, previstos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., que dio lugar a la adjudicación del presente Contrato de concesión.
- 1.31. Fecha de terminación de la concesión: Es la fecha en que TRANSMILENIO S.A. expide la certificación de haber recibido la totalidad de los bienes restituibles, a que está obligado el CONCESIONARIO en los términos establecidos en este Contrato. Será así mismo, la fecha establecida para la terminación anticipada en los casos en que a ello hubiere lugar conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.
- 1.32. Fideicomiso: Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, mediante la celebración de un Contrato de fiducia mercantil irrevocable, para los efectos previstos en este Contrato, utilizando la minuta del Contrato incluida como anexo 3 de la minuta contractual del Pliego de Condiciones.
- 1.33. Fiduciaria: Es la sociedad fiduciaria con la cual el CONCESIONARIO celebrará el Contrato de fiducia mercantil irrevocable, para los efectos previstos en la presente minuta.
- 1.34. Flota: Es el conjunto de vehículos con las características, especificaciones y tipología previstas en el Contrato de Concesión y requeridos para cada zona de operación por el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, para la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 Resumen Ejecutivo del diseño operacional del sistema en el pliego de condiciones.
- 1.35. Flota usada para operación SITP: Es la Flota vinculada actualmente a la prestación del servicio público urbano de transporte colectivo que se podrá utilizar para el inicio de la operación del SITP.
- 1.36. Flota usada para desintegración física: Es la Flota vinculada actualmente a la prestación del servicio público urbano de transporte colectivo que deberá ser

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

sometida al proceso de desintegración física total para efectos de disminución de sobreoferta.

En reemplazo del proceso de desintegración física, esta Flota podrá ser vendida a terceros o utilizada en otras actividades, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país, salvo que tratándose de éste último caso, o sea sitios diferentes al Distrito Capital, la normatividad vigente lo permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.

- 1.37. Flota nueva: Es la Flota nueva que se incorpora a la prestación del servicio público urbano de transporte de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.
- 1.38. Flota de reserva: Flota adicional al tamaño de la Flota de operación, como reserva técnica que debe disponer el CONCESIONARIO, en los mismos términos de la Flota de operación, que le asegure al sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la Flota para la prestación eficiente, oportuna y suficiente del servicio público de transporte y que permita cubrir las contingencias del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP en su operación y las necesidades de mantenimiento de la Flota.
- 1.39. Frecuencia: Es la tasa de paso de vehículos en una unidad de tiempo de un servicio determinado.
- 1.40. Habilitación: Es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida al CONCESIONARIO por la autoridad de transporte competente.
- 1.41. Hora pico u Hora crítica: Hora del día en la que se presenta el mayor número de pasajeros en el sistema de transporte.
- 1.42. Horas valle: Los Intervalos de tiempo antes, entre y después de las horas pico.
- 1.43. Índices de Operación del servicio de transporte: Conjunto de indicadores que reflejan el estado y la evolución de la operación del vehículo y/o del grupo de vehículos que conforman la Flota del CONCESIONARIO.
- 1.44. Infraestructura Asociada al SITP: Corresponde a los corredores viales (malla vial arterial, intermedia y local y malla vial rural) que serán empleados por el SITP, puentes peatonales y vehiculares, pasos a nivel y desnivel, intersecciones viales.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

También se incluyen los componentes del Subsistema Vial y Vial Peatonal que sean utilizados por el SITP para el acceso de usuarios o para la circulación vial del Sistema.

Además constituirán equipamientos de transporte los componentes del SITP que se circunscriben en las redes de intercambiadores modales, de estacionamientos y de peajes. Así mismo hacen parte los patios, talleres, estaciones de transporte masivo, centros de control del SITP y puestos de revisión, terminales zonales y zonas de ascenso y descenso de pasajeros en espacio público.

- 1.45. Ingresos del concesionario: Es la participación porcentual sobre los ingresos del Sistema que recibe el CONCESIONARIO., acorde a lo previsto en el Contrato de Concesión.
- 1.46. Intervalo: Es el periodo de tiempo que transcurre entre el paso de dos vehículos sucesivos por el mismo punto.
- 1.47. Interventor: Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal escogida por TRANSMILENIO S.A. para cumplir las funciones relacionadas con la supervisión de las obligaciones del CONCESIONARIO
- 1.48. Itinerario: Recorrido efectuado por un autobús en la zona asignada en los puntos de origen y destino, por una (1) sola vez, en un servicio programado, en un horario asignado. Este también será determinado para los buses troncales.
- 1.49. Kilómetros en servicio: Es el número de kilómetros programados y efectivamente recorridos por el CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los cuales serán considerados en el cálculo de la remuneración de los concesionarios de transporte.
- 1.50. Kilómetros en vacío: Es el número de kilómetros recorridos por un autobús, sin pasajeros, necesarios para cumplir con las órdenes de servicio para el transporte de pasajeros definidas en el Programa de Servicio de Operación.
- 1.51. Mantenimiento correctivo: Reparación inmediata de los vehículos que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza.
- 1.52. Mantenimiento preventivo: Intervenciones efectuadas en los vehículos tendientes a precaver el deterioro o falla del vehículo, y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de operación.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 1.53. Mecanismos de cobertura: Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.
- 1.54. Medio de pago: El mecanismo o instrumento que se adopte para que los usuarios del SITP, puedan acceder a él, mediante el pago de una suma de dinero equivalente a Unidades de Transporte. El medio de pago a utilizar en el Sistema Integrado de Recaudo será la tarjeta inteligente sin contacto (TISC) o cualquier otro que en el futuro defina TRANSMILENIO S.A., con las funcionalidades necesarias para permitir la integración operativa y tarifaria del SITP. Habrá tres modalidades de pago:
- TISC personalizada con facilidad de Crédito de Viaje
 - TISC no personalizada sin facilidad de Crédito de Viaje
 - Pago en efectivo con validación de entrada con *Tarjeta Precargada* en vehículos.

Las tarjetas inteligentes (TISC) no cargan pasajes, ni dinero; cargan Unidades de Transporte equivalentes a pesos, las cuales se debitan según el servicio empleado o tipo de transbordo realizado. Las TISC operan bajo aplicación monedero electrónico.

- 1.55. Niveles de servicio de la operación de transporte: Objetivos que debe alcanzar el CONCESIONARIO para planificar, controlar y medir el desempeño del servicio. Los niveles de servicio estarán especificados en el Manual de Niveles de Servicio.
- 1.56. Nivel medio de ocupación: Ocupación promedio de pasajeros definida por TRANSMILENIO S.A., medido en un intervalo de tiempo y en un tramo de vía determinado, durante un periodo de evaluación que es establecido de acuerdo con las necesidades del servicio definidas por TRANSMILENIO S.A.
- 1.57. Normas ISO 9000: Familia de normas que orientan la implementación de sistemas de gestión de la calidad.
- 1.58. Normas ISO 9001: Norma utilizada como referencia para obtener la certificación ISO 9000, que especifica los requisitos que se deben cumplir para la implementación eficaz de un sistema de gestión de la calidad en una organización.
- 1.59. Orden de inicio operación: Es el documento emitido por TRANSMILENIO S.A. que ordena al CONCESIONARIO dar inicio a la operación de la concesión de la zona adjudicada.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 1.60. Operación Troncal. Es la operación de los servicios que circulan sobre los corredores troncales o exclusivos del Sistema.
- 1.61. Operación Zonal. Es la operación de las rutas no troncales (Auxiliares, Complementarias, Especiales y Alimentadoras) que circulan sobre el tráfico mixto.
- 1.62. Patio de Operación Troncal o Patio Troncal: Es el área que se entrega al CONCESIONARIO que tenga en su zona operación troncal, en la cual se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de mantenimiento, combustible y de parqueo de los vehículos que conforman la Flota que se encuentra al servicio de la operación troncal del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP. La dotación, funcionamiento y operación de estos patios es responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO.
- 1.63. Permiso de operación: Es la autorización otorgada por TRANSMILENIO S.A. a la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte en áreas de operación, servicios y horarios o frecuencias de despacho específicas, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 1.64. Plan de Operación: Nivel de oferta específico para un Esquema Operacional en un período representativo de tiempo, cuya aplicación podrá extenderse a otros períodos similares. Está definido de acuerdo con la estacionalidad de la demanda. Uno o más planes de operación conforman el Programa de Servicios de Operación P.S.O.
- 1.65. Prestamistas: Serán las personas jurídicas diferentes del CONCESIONARIO o sus miembros (respecto de sus aportes de capital), que suministren al CONCESIONARIO los recursos de deuda necesarios para la financiación del proyecto, mediante cualquier modalidad, Contrato o instrumento de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el presente Contrato.
- 1.66. Programa de servicios de operación: Conjunto de planes de operación que conforman la programación del sistema para un período de tiempo determinado.
- 1.67. Propietario: Para efectos de la presente licitación y únicamente para dar cumplimiento al requisito habilitante de "experiencia en transporte con participación de propietarios", se entiende por propietario de vehículo de transporte colectivo en el Distrito Capital, la persona que ostente la condición de locatario o la propiedad de máximo dos vehículos en el Registro Distrital

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Automotor, a la fecha de expedición del Decreto de adopción del SITP y/o a mayo treinta y uno (31) de 2010.

Los **propietarios** o locatarios de más de dos (2) y hasta cuatro (4) vehículos no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante de participación de **propietarios** pero sí para los factores de escogencia y adjudicación de “Estrategia de Democratización”. Los propietarios de más de cuatro (4) vehículos contarán como un (1) propietario adicional por cada grupo de cuatro (4) vehículos que vinculen a una propuesta para los factores de escogencia y adjudicación de “Estrategia de Democratización”, mas no para el requisito habilitante de participación de **propietarios**.

Los propietarios registrados a la fecha de expedición del Decreto de adopción del **SITP** y/o a mayo treinta y uno (31) de 2010, que desintegraron sus vehículos y cuentan con derecho de reposición vigente, serán tenidos en cuenta para acreditar el requisito habilitante de “Experiencia en transporte con participación de **propietarios**” y para el factor de escogencia y adjudicación de “Estrategia de Democratización”.

Quienes adquieran la calidad de propietarios con posterioridad a la fecha de apertura de la licitación (enero 30 de 2010), podrán participar en las condiciones señaladas anteriormente, pero no serán objeto del pago de la renta fija mensual o del valor del vehículo obligatorio para los concesionarios. En éste caso, la forma de vinculación será pactada libremente entre el proponente y el propietario.

Los titulares de vehículos de transporte público colectivo que no han podido registrar los traspasos de la propiedad de los mismos por hechos ajenos a su voluntad, se asimilarán a **propietarios** en los términos señalados en este numeral. Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Movilidad, con base en los requisitos establecidos en este Pliego, expedirá una certificación que hará las veces del **Certificado Único de Propiedad**.

Igualmente se homologarán como **propietarios** de vehículos de transporte colectivo en el Distrito Capital, los locatarios que ostenten esta calidad en máximo dos vehículos (a la fecha de expedición del Decreto de adopción del SITP) según certificación de la compañía de leasing que figure como propietaria en el Registro Distrital Automotor, a la fecha de expedición del Decreto de adopción del **SITP**. La condición de locatario se acreditará con la presentación de la certificación de la compañía de leasing que figure como propietaria en el Registro Distrital Automotor, a la fecha de expedición del Decreto de adopción del **SITP**. En dicha certificación deberá constar la identificación de la persona que figura como locatario a la fecha de expedición de la certificación, a la fecha de expedición del Decreto 309 de 2009

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

y/o a mayo treinta y uno (31) de 2010. En caso de que la compañía de leasing se haya fusionado, escindido o liquidado, la certificación deberá ser expedida por quien haya asumido el leasing.

- 1.68. Puntos de parada: Son los puntos de la ciudad sobre los corredores utilizados para la operación de los vehículos del Sistema donde deben parar para recoger y dejar pasajeros; éstos podrán tener diferente tratamiento físico dependiendo del corredor y de su demanda
- 1.69. Punto de venta: Es el lugar en el que se dispensan y recargan los medios de pago para utilizar el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.
- 1.70. Recaudo: Es el proceso, actividades y operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte, consignación y distribución de los dineros provenientes de la venta de derechos de viaje para el SITP.
- 1.71. Registro de activos: Es el documento que deberá elaborar y mantener actualizado el CONCESIONARIO, en el cual se registran en forma detallada, la localización, estado y fecha de incorporación de todos los bienes que sean recibidos por este en administración o los que se incorporen por el CONCESIONARIO para el desarrollo de la concesión.
- 1.72. Reglamentos y manuales expedidos por TRANSMILENIO S.A.: Es el conjunto de normas, disposiciones o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSMILENIO S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP y que los concesionarios se obligan a acatar.
- 1.73. Reposición: Es el procedimiento mediante el cual se efectúa el ingreso de un vehículo nuevo en sustitución de otros que salen definitivamente del servicio y que son sometidos a proceso de desintegración física total y cancelación de matrícula. La vida útil de la flota para efectos de reposición se contará a partir de la fecha de matrícula del vehículo.
- 1.74. Rutas Jerarquizadas

Troncales:

Características: Eje estructurante, largas distancias, alta demanda

Tipo de Cobro: En estación

Operación: Con o sin carril exclusivo izquierdo, con o sin sobrepaso

Auxiliares:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Características: Complementan el sistema troncal, operando las rutas de largas distancias, en las zonas que la demanda no es atendida por las rutas troncales.
Tipo de Cobro: En el bus mediante medio de pago electrónico
Operación: Tráfico mixto

Alimentadoras y Complementarias:

Características:
Alimentadoras: Alimentación de las troncales en los portales y estaciones intermedias
Complementarias: Alimentación de las troncales en los portales, estaciones intermedias y estaciones sencillas
Tipo de Cobro:
Alimentadoras: En la estación troncal o intermedia
Complementarias: En el bus mediante medio de pago electrónico.
Operación: Tráfico mixto

Especiales (Urbanas y rurales):

Características: Atención a áreas de difícil acceso o de muy baja demanda.
Tipo de Cobro: En el bus mediante medio de pago electrónico
Operación: tráfico mixto

- 1.75. SIRCI-: Es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP. El ente gestor del SITP seleccionará el Concesionario del SIRCI del SITP, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto General de Contratación.
- 1.76. Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP: El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.
- 1.77. SubSistema TransMilenio (SbTM): Para efectos de la tarifa técnica, como subSistema TransMilenio se hará referencia a los concesionarios actuales de la operación troncal, recaudo y concesionarios de alimentación, cuya remuneración sea considerada en el cálculo de la tarifa técnica del Sistema TransMilenio.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 1.78. Tamaño de Flota: Número de autobuses aportados por el CONCESIONARIO, según las posibilidades y necesidades requeridas para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP- 004-2009 de 2009.
- 1.79. Tarifa técnica del SITP: Se define como aquella que, dado un diseño operacional del SITP que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.
- 1.80. Tarifa al usuario: Es el costo del pasaje para la utilización de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, que se cobra a los pasajeros del Sistema.
- 1.81. Terminales Zonales o Patios Zonales: Áreas de parqueo de los vehículos que conforman la Flota que se encuentra al servicio de la Operación Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP de responsabilidad del CONCESIONARIO, las cuales deben cumplir con las disposiciones vigentes en materia de espacio público, normativa urbana y disposiciones ambientales nacionales y distritales. En estas áreas se puede incluir el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de la Flota. En estas áreas además del desarrollo de actividades complementarias y conexas a la operación del transporte se podrá incorporar actividades de comercio, servicios y dotacionales que la Secretaría Distrital de Planeación defina como uso compatible a la actividad principal.
- 1.82. Toma de posesión: Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSMILENIO S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al CONCESIONARIO directamente o a través del garante del CONCESIONARIO de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.
- 1.83. Tramo crítico: Es un tramo de un corredor determinado, en el cual se presenta el mayor número de pasajeros transportados durante un periodo de tiempo fijo.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 1.84. TRANSMILENIO S.A. Es la entidad pública contratante EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 974583, quien, con respecto del SITP, y por disposición del artículo 15 del Decreto 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad) es el ente Gestor del Sistema.
- 1.85. Tribunal de arbitramento: Órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es obligatoria.
- 1.86. Unidad Lógica: Equipo que debe instalarse en los autobuses para su localización, control, regulación y comunicación con el Centro de Control.
- 1.87. Unidad de Transporte: Unidades equivalentes a pesos, que el usuario adquiere en el momento de cargar el medio de pago y las cuales son descontadas del saldo en el medio de pago en el momento en que el usuario emplea el servicio (validación de entrada), de acuerdo al costo del servicio empleado o transbordo realizado.
- 1.88. Vehículos SITP: Es la Flota de operación del Sistema, la cual debe cumplir con los requerimientos de homologación definidos por el Ministerio de Transporte y con las características y funciones establecidas en el presente Contrato y en los pliegos de condiciones de la licitación.
- 1.89. Vehículo intermunicipal: Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.
- 1.90. Zona: Área geográfica en la que el operador será responsable por el suministro de transporte al interior de dicha zona y por los servicios que se originen desde su zona hacia el resto de zonas del Sistema, con el fin de garantizar la cobertura, accesibilidad, calidad y regularidad del servicio.

Zonas con Operación Troncal: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL,

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Zonas sin Operación Troncal: 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME

Transacción: Consiste en la suma de todas las transacciones de ventas y las transacciones de uso en los validadores.

Transacción de venta: Es una recarga de una tarjeta.

Transacción de uso: Es la validación de una tarjeta en el dispositivo electrónico llamado validador.

TITULO 1. GENERALIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO 1. OBJETO - NATURALEZA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona 1) USAQUEN**, bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.

Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al **CONCESIONARIO** las siguientes **Zonas** en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL,, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.

El alcance del **Contrato de Concesión** incluye el aporte de lotes de vehículos para las **troncales** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP** y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el **Contrato**.

- 1.2. Otorgar en concesión la dotación y administración de la infraestructura de los patios y talleres para la **Operación Troncal** que los **Concesionarios** deberán incorporar en la **Zona 1) USAQUEN** para la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El presente **Contrato de Concesión** instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a **TRANSMILENIO S.A.** y al **CONCESIONARIO** a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del **Contrato**. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los **Contratos** celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, aplicables al **Contrato de Concesión**, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, desarrollen o reglamenten.

En los demás aspectos, se regirá por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA 3. PROPÓSITOS DEL CONTRATO

La concesión que por medio del presente **Contrato** se otorga, está orientada a la satisfacción de los siguientes propósitos:

- 3.1. Garantizar la prestación del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, bajos los derechos y principios consagrados en los artículos 24, 209 y 365 de la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, o cualquier otra que las modifique o sustituya.
- 3.2. Implementar un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para la ciudad de Bogotá e incentivar su optimización y actualización tecnológica para garantizar su continuo mejoramiento.
- 3.3. Garantizar el cumplimiento de la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** en el proceso de selección, en materia de participación de **Propietarios** y su sostenibilidad en las empresas operadoras del sistema.
- 3.4. Optimizar la **Flota** y su utilización en la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros y efectuar la desintegración física de vehículos de transporte público cumplida la vida útil máxima (12 años) establecida en el presente contrato y en el manual de operación. Esta desintegración física total de los vehículos deberá acoger los procedimientos establecidos en la normatividad nacional y distrital que regula la materia.

Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del **Contrato de Concesión**, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TRANSMILENIO S.A., con el fin de instrumentar estos propósitos, elaborará los **Manuales**, protocolos y reglamentos técnicos que guían la operación, niveles de servicios, control y demás actividades técnicas necesarias para la prestación del servicio público de transporte urbano bajo el esquema **SITP**.

CLÁUSULA 4. INTERPRETACION DEL CONTRATO

El presente **Contrato de Concesión**, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza, alcance y propósitos del mismo. Los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente **Contrato**, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente **Contrato** o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al **Contrato**, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

En caso de discrepancia entre el presente **Contrato**, el pliego de condiciones y las proformas, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

CLÁUSULA 5. COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES DEL SISTEMA

El presente **Contrato** coexistirá con otros **Contratos** o concesiones, actuales o futuros, para la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias (concesiones, publicidad, comercio, servicios, rotacionales, entre otros.), a las actividades tanto de **Recaudo** como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el **CONCESIONARIO**, quien reconoce a **TRANSMILENIO S.A.** como gestor y titular del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que **TRANSMILENIO S.A.** adopte en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento; como consecuencia de lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** podrá contratar la prestación de un servicio especial, adicional a lo previsto en el Manual de Operaciones, para atender la demanda de la población en condición de discapacidad o acordar con los concesionarios del **SITP** un esquema que garantice dicha atención, previo acuerdo sobre el modelo de remuneración en caso de que el mismo se vea afectado por nuevas exigencias de tipología vehicular o de otro tipo. En particular, el presente **Contrato** coexistirá con los **Contratos** de concesión suscritos a la fecha para el recaudo, la alimentación y la **Operación Troncal** de las Fases I y II del **Sistema TransMilenio**,

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Contrato s que el **CONCESIONARIO** que suscribe el presente **Contrato** declara conocer con sus modificaciones, adiciones y que forman parte integral de este documento.

Una vez finalizados los contratos para la alimentación del **Sistema TransMilenio**, los concesionarios del **SITP**, asumirán la prestación de este servicio en las zonas que se enuncian a continuación:

CONCESIONARIO ACTUAL DE ALIMENTACIÓN	CONCESIONARIO SITP	NUMERO DE RUTAS	FLOTA TOTAL		FLOTA POR VINCULAR (ABRIL 2010)	
			Bus - 50	Bus 80 - 90	Bus - 50	Bus 80 - 90
ALCAPITAL	Suba Centro	11		64		1
ALNORTE	Suba Oriental	4		22		
CITIMOVIL	Usme	20	9	115	9	39
ETMA	Bosa	2		16		
ETMA	Kennedy	16	7	83	7	1
ETMA	Tintal - Zona Franca	5	11	13	11	
SI03	Bosa	8	4	52	4	18
SI03	Ciudad Bolívar	13	8	69	8	12
SI03	Perdomo	7	4	33	4	5
TAO	Calle 80	11		51		3
TAO	Suba Centro	2		15		
ALNORTE	Usaquén	5		25		1
TAO	Engativá	2		10		

Se entiende por “Flota total” el número de buses requeridos que cada concesionario del SITP deberá adquirir para asumir la operación de las rutas alimentadoras delegadas a cada concesionario del SITP. Se entiende por “Flota por vincular (Abril 2010)”, los vehículos de alimentación del actual Sistema TransMilenio que serán vinculados con posterioridad al 30 de abril de 2010. La “Flota total” incluye la “Flota por vincular”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, al momento de finalización de los contratos de los operadores de alimentación del sistema TransMilenio, los concesionarios SITP deberán adquirir la “Flota por vincular (Abril 2010)”. El valor a pagar por dicha flota se calculará con fundamento en la siguiente fórmula:

Para Buses de 50 Pasajeros

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

$$VRVEH = [(-0,308 \times T^2) - (3,509 \times T) + 86,460] \times TMV_{50\text{ pax}} \times IPC_{\text{acum ene 2010}}$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse por la flota de alimentación con vida útil remanente.

TMV50 pax: Constante igual a 2.254.977

T: Edad del vehículo en años o fracción de año.

IPCacum ene2010: Uno (1,000) más la variación acumulada en inflación desde enero de 2010 hasta la fecha de finalización de los contratos de los operadores de alimentación del sistema TransMilenio

Para Buses de 80-90 Pasajeros

$$VRVEH = [(-0,322 \times T^2) - (3,673 \times T) + 90,444] \times TMV_{80-90\text{ pax}} \times IPC_{\text{acum ene 2010}}$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse por la flota de alimentación con vida útil remanente.

TMV80-90 pax: Constante igual a 4.762.275

T: Edad del vehículo en años o fracción de año.

IPCacum ene2010: Uno (1,000) más la variación acumulada en inflación desde enero de 2010 hasta la fecha de finalización de los contratos de los operadores de alimentación del sistema TransMilenio

Este valor deberá pagarse al concesionario de alimentación que corresponda en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del mes en que finalice la concesión de alimentación. En caso de incumplirse este plazo se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida.

CLÁUSULA 6. NATURALEZA DEL SERVICIO

El **CONCESIONARIO** expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza jurídica se deriven.

CLÁUSULA 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente **Contrato**, que a la fecha de suscripción del presente **Contrato** no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la ley colombianas, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en los pliegos de condiciones de la licitación o en cualquier otra norma aplicable.

CLÁUSULA 8. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

Los aspectos fiscales del presente **Contrato** se regirán conforme a las siguientes condiciones:

- 8.1. La ejecución del presente **Contrato** se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.
- 8.2. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato, estarán a cargo del **CONCESIONARIO**.
- 8.3. Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar los bienes afectos a la prestación del servicio son de cargo del **CONCESIONARIO** a partir de la fecha en que se integren a la **Concesión**.
- 8.4. El riesgo tributario estará a cargo del **CONCESIONARIO**.

CAPÍTULO 2. DURACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del presente **Contrato de Concesión** se estima en veinticinco (25) años, el cual se desarrollará en etapas, como se describe en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA 10. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato de Concesión** se perfecciona en el momento de su suscripción por las partes.

CLÁUSULA 11. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Para iniciar la ejecución del presente **Contrato** se requerirá la suscripción del Acta de inicio de la concesión por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, la cual se dará una vez se dé cumplimiento a todas y cada una de las siguientes condiciones, así como la presentación y aprobación de los siguientes documentos:

1. Constituir la sociedad prometida, cumpliendo los requisitos establecidos en el código de comercio. Los documentos que respalden la constitución de la sociedad deben aprobados por **TRANSMILENIO S.A.**
2. Entrega por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.** de la **Garantía Única de Cumplimiento**. En caso de que esa garantía se preste mediante póliza de seguro, deberá anexarse a ella el comprobante de pago de la prima causada por su expedición.
3. Entrega por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.** del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, con anexo de comprobante de pago de la prima causada por su expedición.
4. Entrega por parte del **Concesionario** y aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.** de una póliza de responsabilidad contractual que ampare a los usuarios del servicio de los eventuales perjuicios que se les puedan causar. Deberá anexarse a ella el comprobante de pago de la prima causada por su expedición.
5. La publicación que el **Concesionario** efectúe del presente **Contrato** en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo especificado en el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 679 de 1994, la Ley 190 de 1995, el Decreto 2474 de 2008 y las demás normas aplicables que las sustituyan, modifiquen o adicionen, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por parte del **CONCESIONARIO**.
6. En el evento en que el **Adjudicatario** haya sido una promesa de sociedad futura, la suscripción por parte de todos los asociados del compromiso de no enajenación de propiedad accionaria y de solidaridad de los miembros de la sociedad concesionaria, según lo contemplado en el pliego de condiciones.
7. La aprobación previa por parte de **TRANSMILENIO S.A.** de la minuta del Contrato de fiducia mercantil que el Concesionario celebrará para la constitución del Fideicomiso, en los términos previstos en el presente Contrato.
8. La verificación de la suscripción del Contrato de Fiducia del Concesionario y su aprobación no será requisito para la suscripción del contrato de concesión. Sin embargo, ésta obligación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

calendario siguientes a la legalización del contrato de concesión.

9. La presentación a **TRANSMILENIO S.A.** del **Contrato** debidamente suscrito con el Asistente Financiero, en el caso en que este último haya aportado la experiencia requerida en consecución de financiación.

El recibo de pago de los derechos de publicación, la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual, el comprobante de cancelación de las mismas, y el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el numeral 6 anterior, debidamente suscrito, deberán presentarse a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. **TRANSMILENIO S.A.** dispondrá de un término máximo de quince (15) Días Hábiles para impartirles su aprobación o hacerles las observaciones necesarias.

Si **TRANSMILENIO S.A.** imprueba la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual o el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el numeral 6 anterior presentados por el Concesionario, **TRANSMILENIO S.A.** formulará sus observaciones al Concesionario, quien contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, a partir de la comunicación de la improbación de la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual y/o del citado documento, para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para **TRANSMILENIO S.A.**

En caso que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual y/o los documentos en los que consten los compromisos a que se refiere el numeral 6 anterior, debidamente modificados a satisfacción de **TRANSMILENIO S.A.**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **TRANSMILENIO S.A.**, éste podrá negar de manera definitiva su aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro de Responsabilidad Contractual y/o al documento en el que conste el compromiso a que se refiere el numeral 6 anterior, presentados por el Concesionario, y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo cual supondrá la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, las partes suscribirán el Acta de Inicio del Contrato.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

PARÁGRAFO. Aporte para cubrir costos de estructuración de ofertas: Dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, los concesionarios deberán efectuar el siguiente pago a TRANSMILENIO S.A., en las condiciones que defina el ente gestor para el efecto:

Zona	Valor del Aporte
Bosa	\$ 412.000.000,00
Calle 80	\$ 156.000.000,00
Ciudad Bolívar	\$ 244.000.000,00
Engativá	\$ 376.000.000,00
Fontibón	\$ 424.000.000,00
Kennedy	\$ 328.000.000,00
Tintal - Zona Franca	\$ 68.000.000,00
Perdomo	\$ 96.000.000,00
San Cristóbal	\$ 480.000.000,00
Suba Oriental	\$ 104.000.000,00
Suba Centro	\$ 476.000.000,00
Usaquén	\$ 580.000.000,00
Usme	\$ 252.000.000,00

El aporte será destinado a pagar los créditos otorgados para financiar los gastos de estructuración de los proponentes no adjudicatarios de la licitación TMSA-LP-04 de 2009 y el remanente, en caso de existir, se consignará al Fondo de Estabilización Tarifaria del SITP. El administrador financiero del SITP girará directamente los aportes correspondientes a las entidades financieras que hayan efectuado préstamos a los proponentes para cubrir los costos de estructuración de las ofertas.

CAPÍTULO 3. ETAPAS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 12. ETAPA PREOPERATIVA.

Esta etapa comienza a partir del acta de inicio del **Contrato** y se extenderá hasta la fecha en que el Ente Gestor expida la **Orden de Inicio de la Operación**.

Se estima como plazo para esta etapa nueve (9) meses, sin embargo podría ser mayor o menor, de conformidad con el Plan de Implementación presentado por el **CONCESIONARIO** y aprobado por **TRANSMILENIO S.A.**

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Durante esta etapa el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Plan de Implementación.
- **Cierre Financiero**
- Consecución de las áreas de patios y talleres para la operación no troncal (**Terminales Zonales**). en los términos establecidos en la etapa de transición.
- Adquisición de **Flota Nueva** y usada en los términos presentados en su oferta. Para efectos de la flota usada deberá presentar el original de la licencia de tránsito en la que conste como propietario del vehículo o el original del contrato con el propietario en el que se garantice el control total del vehículo en los términos definidos en el pliego de condiciones de la licitación que dio origen al presente contrato.
- Poner a disposición del Concesionario **SIRCI** los vehículos, para que éste efectúe la instalación completa de las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo.
- Desintegración física total o de la **Flota Usada** no disponible para operación y que no hará parte de la **Flota de Reserva** de operación, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales y distritales vigentes y dando cumplimiento al siguiente cronograma:

Desde la suscripción del **Contrato** hasta el **inicio de la operación regular**: 20% de la **Flota Usada** que se desintegrará.

Desde el inicio de la **operación regular** hasta la finalización de la integración total del sistema, el **CONCESIONARIO** debe desintegrar 80% de la **Flota Usada** que se realizará, de tal forma que durante esta etapa no se afecte la continuidad en la prestación del servicio al usuario.

En reemplazo del proceso de desintegración física, esta **Flota** podrá ser vendida a terceros o utilizada en otras actividades, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país, salvo que tratándose de éste ultimo caso, o sea sitios diferentes al Distrito Capital, la normatividad vigente lo permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.

- Debe presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás seguros previstos en la normatividad legal y en este

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Contrato para amparar la **Flota** y el servicio, es decir, presentar la póliza de seguro de (i) responsabilidad civil contractual que ampare a los usuarios, de todos los riesgos inherentes al transporte de personas, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual de cada vehículo así como (iii) los demás seguros previstos en la normatividad legal para el transporte público. Las pólizas de responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual deberán cubrir todos los eventuales perjuicios que se puedan producir a los usuarios del sistema o a terceros sin que sea posible excluir la responsabilidad por lucro cesante o por daños extrapatrimoniales.

- Realizar las actividades de publicidad en su **Zona** sobre la prestación del servicio, al menos un (1) mes antes del inicio de la operación.
- Suscribir el Contrato de Fiducia del Concesionario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato de concesión.

CLÁUSULA 13. ETAPA OPERATIVA.

La etapa de operación comienza con la **Orden de Inicio de Operación del Contrato** por parte del ente gestor y se extenderá por veinticuatro (24) años.

Para la expedición de la **Orden de Inicio de Operación del Contrato** por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, se deberá haber cumplido con todas las obligaciones de la implementación y de la **etapa preoperativa**.

En el caso de las zonas con **Operación Troncal** la etapa operativa comienza cuando TRANSMILENIO S.A. solicita o autoriza la compra del 100% de la flota troncal referente y se extenderá por veinticuatro (24) años.

CLÁUSULA 14. ETAPA DE TRANSICIÓN

Terminales zonales

Durante los cinco (5) primeros años de la Concesión, contados a partir de la adjudicación del Contrato, se autoriza un periodo de transición para la operación de terminales zonales de carácter temporal, los cuales además de los requisitos exigidos por TRANSMILENIO S.A., en sus manuales de operación, deberán cumplir con los requisitos relacionados con la normatividad urbana que defina la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación urbanística legal, exclusivamente en esta etapa.

Durante este período se permitirá la operación de terminales zonales en condiciones operacionales similares a las de transporte público colectivo actual, bajo las reglas



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

definidas en el presente contrato. Con posterioridad a este período el Distrito ajustará la remuneración y adelantará todas las gestiones que garanticen la disponibilidad del suelo requerido para la operación en terminales zonales. Terminada la **Concesión** los patios o terminales zonales se revertirán al Distrito.

Lo anterior no se predica respecto de las condiciones urbanísticas y arquitectónicas que deberán suplirse de acuerdo con la normatividad que la Secretaría Distrital de Planeación adopte para el período de transición en cuenta a estos equipamientos de transporte.

Durante el período de transición, el Distrito, a través de la Secretarías Distritales de Planeación, Movilidad y Ambiente, expedirá las normas necesarias para que los terminales y equipamientos de transporte definitivos operen, cumpliendo requisitos integrales que minimicen su incidencia en el entorno.

De igual forma, en este período de transición el Concesionario deberá adelantar las adecuaciones físicas a los predios en donde se localicen los terminales y equipamientos de transporte que serán utilizados para el SITP. Estas adecuaciones, serán exigibles, a los predios, sin perjuicio de la condición de tenencia que ostente el operador sobre los mismos, conforme a los requisitos que a continuación se listan:

Condiciones para la adecuación

Localización:

Los terminales y equipamientos de transporte no podrán ubicarse en:

- Los componentes de la estructura ecológica principal, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o en otros instrumento, tales como el Sistema de Áreas Protegidas, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.
- Dentro del suelo rural en el parque minero Industrial del Mochuelo y en las zonas reservadas para el manejo y disposición de residuos sólidos.
- Las áreas de riesgo no mitigable.
- En componentes del sistema de espacio público.
- Zonas residenciales netas, áreas de actividad Central (Centro Tradicional y Núcleos Fundacionales), y/o zonas sometidas a tratamiento de conservación histórica o arquitectónica.

Acceso peatonal: Independiente del acceso vehicular.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Acceso vehicular: El acceso a los equipamientos del SITP en la fase de transición no se podrá hacer desde vías de la malla local (Vías tipo V-7, V-8 y V-9), excepto en el caso que estén definidos como corredores de movilidad local (CML). En el caso que el equipamiento tenga frente sobre una vía de la malla arterial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 182º del Decreto 190 de 2004. Los accesos y salidas deben tener como mínimo un ancho de 7.0 metros.

Batería Baños: Se deben proveer baterías de baños que pueda atender la demanda del terminal, se podrán utilizar baños portátiles.

Cerramiento: Los equipamientos deben contar con un cerramiento perimetral, que involucre el área física del equipamiento.

En los linderos con áreas públicas, se deberá acondicionar un cerramiento con visibilidad del 90% como mínimo en donde se permite zócalos hasta de 0.60 metros de altura, tomar como base de referencia las mallas de cerramiento las incluidas en las cartillas de mobiliario urbano adoptada mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

Aislamientos laterales, posterior y contra predios vecinos: mínimo de 5.0 metros o la dimensión que indique la ficha reglamentaria del sector, si es mayor. Los aislamientos no deben ser ocupados por ningún tipo de instalación y serán empradizados y arborizados.

Superficie rodadura: En las áreas de estacionamiento y circulación de vehículos se debe garantizar superficies que no generen contaminación por material particulado.

Áreas de despacho y/o administración: Se debe garantizar áreas de despacho seguras para los operadores.

Servicios y/o actividades adicionales: Se regularán conforme a la normatividad nacional y distrital vigente en cada caso.

Capacidad de Terminales: La capacidad mínima de terminales es de 30 vehículos.

Nota1: De conformidad con la normatividad vigente, no podrán utilizarse las zonas de reserva vial o de otras infraestructuras como uso temporal para la etapa de transición. Los terminales actuales del transporte público colectivo que estén ilegal o irregularmente ubicados en los sitios mencionados, no podrán continuar operando, ni ser utilizados como terminales del SITP en la etapa de transición.

Nota 2: Finalizado el tercer año de la concesión, contado a partir de la firma del **Contrato** el Distrito informará al **CONCESIONARIO** si se amplía o no la etapa de transición.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Si transcurridos cinco (5) meses contados a partir de la adjudicación, el Contratista no manifiesta por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** su intención de construir directamente, el Distrito adoptará las medidas necesarias para su construcción, haciendo efectivo el ajuste a la remuneración del concesionario previsto en la fórmula de remuneración del presente contrato.

En aquellos casos en que el **CONCESIONARIO** construya directamente, se requerirá de aprobación de TRANSMILENIO S.A. de la ubicación del Terminal y sus especificaciones técnicas, en los términos previstos en el presente contrato. En estos casos, si el concesionario lo solicita, el Distrito realizará la gestión de las herramientas previstas en la normatividad urbana que faciliten la compra del suelo con cargo a los recursos del concesionario incluyendo, entre otras, la expropiación administrativa. La gestión para la construcción definitiva de los terminales zonales, se definirá en la etapa de transición.

Finalizada la etapa de transición (5 años), el Distrito, soportado en los resultados de los estudios técnicos, financieros y legales que efectúe sobre el tema, entregará los terminales zonales construidos y adecuados para la operación directa por los concesionarios o en cabeza de un tercero concesionario de patios, a través del mecanismo que se establezca para el efecto.

Tanto en el caso de construcción y compra directa por parte del Concesionario, como en el de construcción por parte del Distrito, los Terminales Zonales, junto con todas las mejoras, adecuaciones y equipos serán revertidos al Distrito, una vez finalizada la **Concesión**.

PARÁGRAFO. Finalizada la etapa de transición, los terminales zonales tendrán condiciones de uniformidad, bajo la norma común que defina para el efecto la administración distrital.

Las explotaciones conexas permitidas en los Terminales Zonales serán efectuadas por el Distrito Capital o por quién éste autorice.

CLÁUSULA 15. ETAPA DE REVERSIÓN.

Treinta días hábiles, antes de finalizar el término de la etapa de operación de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá iniciar el proceso de restitución y reversión a **TRANSMILENIO S.A.** de los bienes revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, de conformidad con lo establecido en el presente **Contrato**.

Durante este período coexistirán la etapa operativa y la de reversión, con el fin de impedir la parálisis del servicio. La obligación de hacer entrega de los bienes revertibles y



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

restituibles debe surtir en un término máximo de treinta (30) días hábiles, so pena de incurrir en incumplimiento del **Contrato**.

No obstante lo anterior, la etapa de reversión terminará en la fecha en la que **TRANSMILENIO S.A.** expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles y restituibles, en el estado y condiciones previstas en el presente **Contrato**. Si el tiempo de la etapa de reversión excede los 30 días por culpa imputable al **CONCESIONARIO**, dicho comportamiento será considerado como un incumplimiento grave del **Contrato**

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente **Contrato** generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del **Contrato** en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 16. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**, confiere al **CONCESIONARIO**, sin que impliquen exclusividad, los siguientes derechos:

- El derecho a la explotación económica de la actividad de transporte urbano masivo de pasajeros dentro de los servicios del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y, en forma preferencial, pero no exclusiva, en la **Zona** concesionada, a través de la participación del **CONCESIONARIO** en los recursos económicos producidos por la prestación del servicio. Se entiende por opción preferencial el derecho a presentar la primera oferta para atender los nuevos servicios de transporte público de pasajeros por vías para vehículos automotores que se generen en su **Zona** y a que la misma se prefiera en condiciones de igualdad frente a otras propuestas.
- El derecho a la utilización de la infraestructura de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP**, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por **TRANSMILENIO S.A.**

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- El derecho a utilizar en conjunto con los demás concesionarios y los operadores del sistema, de así requerirse, el área de parqueo del **Patio de Operación** entregado en **Concesión**.
- El derecho a operar y administrar el **Patio de Operación Troncal** entregado en **Concesión**.
- El derecho a celebrar todos los **Contratos** y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la **Concesión** le otorga, y sean consistentes con su finalidad.
- El derecho a administrar todos los bienes recibidos con la **Concesión** o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales del servicio.
- El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar los derechos que a través del presente **Contrato** adquiere, siempre que tal garantía tenga como fin asegurar el pago de los créditos que obtenga para el desarrollo de la **Concesión**, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de **TRANSMILENIO S.A.**
- El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la prestación del servicio público de transporte en el **SITP** en los términos y condiciones previstos en el presente **Contrato de Concesión**.
- El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente **Contrato**.
- El derecho a ejercer los derechos que el **Contrato de Concesión** le confiere.
- El derecho de proponer nuevas rutas y servicios en la **Zona** concesionada, con sustento en estudios técnicos de demanda y de cubrimiento, elaborados a su costa y riesgo.
- El derecho a hacer uso de las licencias y permisos para el uso del software, así como de las licencias de comunicaciones que tramite o ponga a disposición el **Concesionario** del **SIRCI**, para el centro de control y los equipos a bordo.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- El derecho a proponer a **TRANSMILENIO S. A.** la explotación de cualquier negocio colateral al **SITP** (incluida la publicidad). En cada caso en particular, las partes, en el marco de las condiciones homogéneas previamente establecidas por el gestor, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del presente contrato, deberán acordar la distribución de ingresos por este concepto.
- El derecho a obtener la colaboración tanto de **TRANSMILENIO S.A.**, como de los demás concesionarios y contratistas, para el desarrollo de la concesión.

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

A través del presente **Contrato**, y como consecuencia de la **Concesión** no exclusiva y conjunta con otros concesionarios y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:

17.1. Respecto a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros:

- 17.1.1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros bajo el esquema del **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP**, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, permanencia, continuidad y seguridad de los usuarios, conforme a lo dispuesto en este **Contrato** y a los **Manuales** y **reglamentos** que al efecto determine **TRANSMILENIO S.A.**
- 17.1.2. Efectuar la programación y operación en la forma prevista en este **Contrato**, en el Manual de Operación.
- 17.1.3. Cumplir con los **Niveles de Servicio** previstos en el Manual de Niveles de Servicios.
- 17.1.4. Efectuar el control de la operación, conforme a los lineamientos previstos en este **Contrato**.
- 17.1.5. Establecer y desarrollar en forma permanente y continua un Programa de Capacitación, el cual estará dirigido a los conductores y al personal técnico y operativo del **CONCESIONARIO** y se referirá a la normas de tránsito, atención a los usuarios, la maniobrabilidad de los equipos de transporte, comunicaciones,

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

operación, seguridad, planes de contingencia, entre otros. Este Programa debe ser remitido a **TRANSMILENIO S.A.** para su revisión y aprobación.

- 17.1.6. Adelantar con sus empleados, en especial con los conductores, programas de capacitación sobre atención al cliente, facilidades de uso de los vehículos, medidas de protección y seguridad, en función del tipo de población, específicamente bajo tres criterios: género, discapacidad y edad. La inobservancia de esta obligación traerá como consecuencia la imposición de las multas asociadas a la prestación del servicio al usuario.
- 17.1.7. Entrenar el personal de conducción, conforme al programa de capacitación, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los conductores de las normas de tránsito, de la reglamentación aplicable para la circulación de los autobuses públicos, de las normas ambientales y garantizando la debida atención y protección del pasajero y de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en el Manual de Operación.
- 17.1.8. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los **Manuales y reglamentos** vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto.
- 17.1.9. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- 17.1.10. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.
- 17.1.11. Reportar diariamente a **TRANSMILENIO S.A.** la información sobre **Frecuencia** y demás información relevante para que se efectúe el control respectivo.
- 17.1.12. Mantener la vinculación ofrecida en la propuesta del **Asistente técnico** para desarrollar estas actividades en los servicios zonales. En el caso de los servicios compartidos con otros operadores, realizar la programación y operación en conjunto de dichas rutas. Los concesionarios serán solidariamente responsables de la operación de las rutas compartidas.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 17.1.13. Aceptar y obligarse, con la suscripción de este **Contrato**, a desarrollar su labor conforme a los Manuales y Reglamentos definidos por **TRANSMILENIO S.A.**, sus modificaciones o los que llegare a implementar durante la vigencia de este **Contrato**.
- 17.1.14. Aceptar y obligarse a cumplir los **Niveles de Servicio** establecidos en el Manual de **Niveles de Servicio** de **TRANSMILENIO S.A.** y sus modificaciones.
- 17.1.15. Adoptar las acciones de optimización necesarias para mejorar los **Niveles de Servicio** cuando no se alcancen los mínimos previstos en el Manual de Niveles de Servicio.
- 17.1.16. Implementar en la operación del **SITP** nuevos servicios a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte urbano de pasajeros.
- 17.1.17. El **CONCESIONARIO** tiene el deber de garantizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros. En consecuencia, de presentarse situaciones distintas de las usuales y comunes a este tipo de servicios está en la obligación de adoptar las medidas para garantizar la atención adecuada de los servicios y conjurar dichas situaciones de excepción, conforme a las instrucciones y requerimientos de **TRANSMILENIO S.A.**, los cuales son obligatorios y los parámetros establecidos en el Manual de Operación y cumpliendo con los **Niveles de Servicio** que para estas situaciones prevea el Manual de Niveles de Servicio.
- 17.1.18. Mantener la imagen institucional del **Sistema Integrado de Transporte Público-SITP** determinada por **TRANSMILENIO S.A.**, para los patios de operación y talleres cuya administración le sea entregada por el **Concedente** o aquellos dispuestos por el **Concesionario**, y en los vehículos y abstenerse de incorporar en ellos, aditamentos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente **Contrato** y/o en el Manual de Operación.
- 17.1.19. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como los equipos adicionales que se instalen en los autobuses, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al **Sistema Integrado de Transporte Público –SITP** de conformidad con lo previsto en este **Contrato**, el protocolo de articulación entre concesionarios de operación y el concesionario del SIRCI y/o en el Manual de Operación.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

17.1.20. Cumplir, hacer cumplir y responder directamente en los términos previstos por **TRANSMILENIO S.A.**, por la calidad de la prestación del servicio público de transporte bajo el esquema **SITP** que se le ha concedido, efectuando los pagos correspondientes a las multas y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema.

17.1.21. Responder por la evasión del pago de la **Tarifa al Usuario** que se genere con motivo del comportamiento de los conductores contratados por su empresa y en general por todos los mecanismos de control de acceso al vehículo.

La evasión del pago de la **Tarifa al Usuario** generada por fallas en los dispositivos del Subsistema de Recaudo, serán responsabilidad del **Concesionario del SIRCI**.

17.1.22. Constituirse como deudor solidario ante la autoridad de tránsito y transporte de Bogotá frente a las multas impuestas a sus conductores, cuando las mismas se deriven de la conducción de vehículos vinculados por el **CONCESIONARIO** al **SITP**.

17.2. Respecto de la Flota:

17.2.1. Poner a disposición del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, los vehículos requeridos para la operación de los servicios, así como los que le solicite **TRANSMILENIO S.A.** por razones del servicio, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por **TRANSMILENIO S.A.**

Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la **Flota** a su cargo o contar con un esquema que garantice el **Control Total** de la misma.

17.2.2. Aumentar o disminuir la **Flota** al servicio del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, en la medida en que así lo determinen las necesidades del servicio y sea aprobado formalmente por **TRANSMILENIO S.A.** El **CONCESIONARIO** deberá aumentar la Flota cuando lo determinen las necesidades del servicio y lo solicite **TRANSMILENIO S.A.**, en caso de que el **CONCESIONARIO** no cumpla con esta obligación dentro del plazo solicitado, **TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar la inclusión y operación de la Flota por otro **CONCESIONARIO** del sistema, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por **TRANSMILENIO S.A.** Si el **CONCESIONARIO** realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta **Flota**.

El **CONCESIONARIO** deberá realizar todas las adiciones de **Flota** que se requieran para la adecuada prestación del servicio en la **Zona** adjudicada. Al finalizar el **Contrato**, la **Flota** depreciada y con vida útil concluida de acuerdo a los máximos establecidos en el **Contrato** deberá ser sometida al proceso de desintegración física total de conformidad con las normas nacionales y distritales que regulan la materia.

La Flota no depreciada y con vida útil remanente, recibirá el siguiente tratamiento a decisión del **CONCESIONARIO**:

- a) El **CONCESIONARIO** podrá venderlos a terceros o utilizarlos en otras actividades de su interés, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país salvo que la normatividad vigente los permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.
- b) El **CONCESIONARIO** podrá venderlos al **SITP**, acogiendo a la siguiente fórmula de restablecimiento del equilibrio económico:

Para el caso de la operación Troncal:

$$VRVEH_k = [(A \times T^2) + (B \times T) + C] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEH_k: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador por vehículo troncal por finalización del plazo de concesión.

TMV_k: Remuneración por vehículo troncal vinculado al **SITP** por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMV_{Tk} que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo "k" a compensar por vida útil remanente en el momento de finalización del plazo de concesión.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Articulado, Biarticulado, Bus dual de 80 pasajeros.

Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

A, B y C son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Tipo de Vehículo		A	B	C
Articulado	Bus 150 Pax	-0,262	-2,984	73,536
Biarticulado	Bus 250 Pax	-0,267	-3,047	75,012
Bus 80 pax dual	Bus 80 pax dual	-0,295	-3,361	82,812

Para el caso de operación No Troncal:

$$VRVEH_k = [(D \times T^2) + (E \times T) + F] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEHk: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador vehículo tipo "k" por finalización del plazo de concesión.

TMVk: Remuneración por vehículo No troncal vinculado al **SITP** por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMVZk que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo "k" a compensar por vida útil remanente en el momento de finalización del plazo de concesión.

k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Buseta, Microbus y Bus.
Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

D, E y F son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Tipo de Vehículo		D	E	F
Microbus	Bus 19 Pax	-0,248	-2,830	69,672
Buseta	Bus 40 Pax	-0,262	-2,992	73,632
Bus	Bus 48-60 pax	-0,267	-3,051	75,060
Bus	Bus 80 – 90 Pax	-0,280	-3,194	78,648

PARÁGRAFO 1. El **CONCESIONARIO** deberá informar su decisión a más tardar dieciocho (18) meses antes de finalizar el **Contrato**, de lo contrario se entenderá que optó por la alternativa a) descrita en el presente numeral.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se decida aplicar las fórmulas para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, lo que implica la no ejecución de las acciones mencionadas en el literal a) de la presente cláusula, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se calculará empleando las fórmulas enunciadas el valor de salvamento de los vehículos por finalización del plazo de concesión.
- b. El valor a compensar al concesionario así calculado deberá pagarse por el Ente Gestor en un plazo máximo de un (1) año contado a partir del mes en que finalice la concesión. Desde la fecha en que se genere la obligación de pago por parte del ente gestor hasta la fecha en que efectivamente se realice se reconocerán intereses corrientes a una tasa del DTF + 4 puntos.

- 17.2.3. Cumplir con la obligación de operar los vehículos nuevos vinculados a su **Flota** a partir del año 2010, con combustibles limpios en los términos de la Ley 1083 de 2006.
- 17.2.4. Asumir, por su cuenta y riesgo, la financiación de todos los vehículos necesarios para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte bajo el esquema **SITP**.
- 17.2.5. Obtener el **Certificado de Vinculación** al servicio para los vehículos que se destinen a la operación que es objeto del presente **Contrato de Concesión**.
- 17.2.6. Obtener los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Tránsito para los vehículos tal como Emisión de Gases, Revisión Técnico

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

mecánica, o cualquier otra que determine la Autoridad Distrital o Nacional competente.

- 17.2.7. Constituir la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás seguros previstos en la normatividad y en este **Contrato** para amparar la **Flota** y el servicio y mantenerlos vigentes.
- 17.2.8. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.
- 17.2.9. Llevar a cabo el **Mantenimiento Preventivo y Correctivo** a los vehículos que corresponda.
- 17.2.10. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los **Manuales y reglamentos** vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.
- 17.2.11. Aceptar, obligarse y cumplir las obligaciones previstas en el presente **Contrato**, conforme a los **Manuales y Reglamentos** definidos por **TRANSMILENIO S.A.**, sus modificaciones o los que llegare a implementar durante la vigencia de este **Contrato**.
- 17.2.12. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.** efectuar, en cualquier tiempo, los exámenes técnicos a los vehículos que permitan establecer el estado de los mismos.
- 17.2.13. Llevar debidamente diligenciado y actualizado el historial de los vehículos que constituyen su **Flota**, el cual contendrá la información determinada en el Manual de Operación, y, en todo caso, como mínimo, el inventario, la historia técnica del vehículo y la relación de todas las actividades de **Mantenimientos Preventivo y Correctivo** realizadas a la **Flota**.
- 17.2.14. Implementar nuevos servicios o nuevas rutas para la operación del **SITP**, a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**, para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte urbano masivo de pasajeros, preservando los derechos económicos derivados del presente **Contrato**.
- 17.3. **Respecto de los Equipos, Elementos y Dispositivos a Bordo de los Autobuses y el Centro de Control.**
 - 17.3.1. Coordinar con el **Concesionario** del **SIRCI**, en su calidad de proveedor del hardware y software y de responsable de los mismos, la configuración, prueba

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

y puesta en marcha de las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo, con base en lo criterios que al efecto indique **TRANSMILENIO S.A.**

La instalación en los buses de las **Unidades Lógicas** y los equipos de comunicación y control, tendrá lugar con anterioridad a la entrada en servicio u operación de cada vehículo, de conformidad con el Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación y el **Concesionario** del **SIRCI**, que forma parte integral de este documento.

La instalación de los equipos, está sujeta a la certificación del **Concesionario** del **SIRCI**, mediante la cual avalará que los equipos instalados a bordo del vehículo permiten operación integrada al **SIRCI**, así como la observancia de todas las características establecidas en el Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación y el **Concesionario** del **SIRCI**. **TRANSMILENIO S.A.** podrá verificar el cumplimiento de esta obligación en cualquier momento y sobre cualquier vehículo.

- 17.3.2. Coordinar con el **Concesionario** del **SIRCI** la instalación, configuración, prueba y puesta en marcha del **Centro de Control Zonal**, con base en los criterios que al efecto indique **TRANSMILENIO S.A.**...

El **Centro de Control Zonal** se instalará en el lugar que seleccione el **CONCESIONARIO**, previa aprobación de **TRANSMILENIO S.A.**, respecto de las condiciones de infraestructura y técnicas óptimas para tal fin previstas en el protocolo.

Para el **Centro de Control Zonal** se estima un puesto de trabajo por cada 100 buses y un puesto adicional para un coordinador en cada zona. En caso de que los operadores zonales soliciten un número mayor de puestos de trabajo, corresponderá a ellos asumir dicho costo.

- 17.3.3. Asumir el costo de traslado del **Centro de Control Zonal**, en el evento en que haya debido ser instalado provisionalmente en área diferente del lugar de ubicación definitivo. El traslado será efectuado por el **Concesionario** del **SIRCI**.
- 17.3.4. Adoptar los protocolos técnicos y de comunicaciones básicas que establezca el **Concesionario** del **SIRCI**, sin perjuicio de su derecho de celebrar convenios con dicho **Concesionario** para efectuar las adiciones que a su criterio sean necesarias para facilitar la gestión de su operación.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 17.3.5. Recibir el **Centro de Control Zonal** que se configure, se pruebe y se instale a través del **Concesionario** del **SIRCI** con base en los criterios que al efecto fije **TRANSMILENIO S.A.** y con las especificaciones básicas establecidas por dicho **Concesionario**, sin perjuicio de su derecho de celebrar convenios con él para adicionar las funcionalidades que a su criterio sean necesarias para facilitar la gestión de control. El recibo del **Centro de Control Zonal** se efectuará con la participación de **TRANSMILENIO S.A.**
- 17.3.6. Proveer, en coordinación con el **CONCESIONARIO** del **SIRCI**, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán adecuados e instalados por el **CONCESIONARIO** del **SIRCI** en la **Flota Usada de operación del SITP**. Será obligación del **CONCESIONARIO** instalar en los vehículos nuevos los equipos necesarios para el **SIRCI**, de conformidad con las especificaciones definidas en el Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación y el **Concesionario** del **SIRCI** anexo este que forma parte integral de este documento.
- 17.3.7. Recibir en custodia los equipos, dispositivos, componentes y elementos que estarán a bordo del autobús.
- 17.3.8. Mantener en buen estado de conservación y uso las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo y los equipos, hardware y software que hacen parte del **SIRCI**, siguiendo al efecto las instrucciones y recomendaciones del **Concesionario** del **SIRCI**.
- 17.3.9. Reponer, a su costa, los equipos a bordo del autobús y de los equipos y elementos del centro de control, cuando éstos sufran deterioros o presenten fallas por el uso inadecuado que le haya dado el **Concesionario** de transporte o sus dependientes. Estos equipos deberán ser repuestos por aquellos definidos, suministrados e instalados por el **Concesionario** del **SIRCI**.
- 17.3.10. Permitir el ingreso del **Concesionario** del **SIRCI** para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los autobuses y del **Centro de Control** en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento **de los mismos, así como permitir al Concesionario del SIRCI realizar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo**, a los bienes antes mencionados. Lo anterior, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Articulación entre los **Concesionarios** de operación y el **Concesionario** del **SIRCI**.
- 17.3.11. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los Manuales y Reglamentos vigentes o que llegue a

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.

17.3.12. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el **Centro de Control del Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

17.3.13. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los componentes de los equipos y dispositivos a bordo de los autobuses o a los equipos y demás elementos del centro de control, directa o indirectamente o a través de agentes o personas diferentes al **Concesionario del SIRCI**.

17.4. Respecto a la participación y sostenibilidad de propietarios:

17.4.1. Incluir en la calidad y bajo las condiciones establecidas en su propuesta a los **Propietarios** que le transferirán la propiedad o el control de los vehículos de la **Flota**.

17.4.2. Garantizar el cumplimiento del compromiso de adquisición de **Flota Usada** y garantía de mantenimiento de oferta a **Propietarios** no incluidos en la oferta.

Teniendo en cuenta que el **CONCESIONARIO** deberá adquirir o incorporar el número de vehículos de la **Flota** actual de transporte público colectivo, establecidos en la tabla del Anexo técnico del pliego de condiciones, deberá garantizar a los propietarios que no participaron en las propuestas cualquiera de las siguientes alternativas:

- Participación en el negocio como parte del **CONCESIONARIO** en las condiciones definidas en la propuesta respecto de la vinculación y la renta fija mensual (por tipo y modelo de vehículo) durante los 24 años de **Concesión**, la cual se incrementará anualmente, de conformidad con el IPC. Para esto deberá acordar con cada **Propietario** la vinculación al **CONCESIONARIO**. En este caso la renta fija mensual podrá ser inferior máximo hasta en un 10% con respecto a la renta ofrecida a quienes participaron desde un comienzo en la propuesta. Los **Propietarios** que participaron en el proceso de selección en proponentes que no resultaron adjudicatarios, no serán sujetos del descuento señalado en la presente viñeta.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Compra de los vehículos en las condiciones definidas en la propuesta respecto del valor de los mismos (por tipo y modelo).
- 17.4.3. Garantizar el cumplimiento del compromiso unilateral e irrevocable de mantener durante toda la vigencia de la **Concesión**, una participación no inferior a la presentada con su propuesta, en los órganos colegiados de decisión del **CONCESIONARIO**.
- 17.4.4. Garantizar que el cincuenta por ciento (50%) del personal de conductores requerido para cada zona, será contratado de los conductores actuales del transporte público colectivo, que a la fecha se encuentren en el Registro de conductores de la Secretaría Distrital de Movilidad. Este personal también podrá ser contratado para trabajar en otras actividades relacionadas con la operación del **SITP**.
- 17.4.5. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la contratación del mayor número posible de mujeres como empleadas del **CONCESIONARIO** y ejecutar acciones afirmativas en su favor, en especial respecto de las madres cabeza de hogar.
- 17.4.6. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la contratación del mayor número posible de actores indirectos actuales de transporte público colectivo (trabajadores informales de monta llantas, talleres, ventas de repuestos, calibradores, etc.)
- 17.4.7. Para efectos de lograr el debido cumplimiento en materia de obligaciones respecto a la participación y sostenibilidad de propietarios, el **CONCESIONARIO** deberá brindar a **TRANSMILENIO S.A.** toda la información y documentación necesaria que se requiera para evaluar oportunamente el cumplimiento de tales obligaciones.

17.5. Cierre Financiero

El término máximo con que cuenta el **CONCESIONARIO** para obtener el **Cierre Financiero** vencerá cuando expire el cuarto (4º) mes contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Concesión. Se entenderá que el **CONCESIONARIO** ha obtenido el **Cierre Financiero** cuando **TRANSMILENIO S.A.** manifieste expresamente su conformidad con los documentos aportados por el **CONCESIONARIO**, de acuerdo con lo previsto en la definición y regulación de **Cierre Financiero** contenida en el presente **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Para tal efecto, esos documentos deben presentarse, a más tardar, el vigésimo (20) **Día Hábil** anterior al vencimiento del plazo de cuatro (4) meses aquí establecido. **TRANSMILENIO S.A.** contará con un término de quince (15) **Días Hábiles** para manifestar sus observaciones.

En caso que **TRANSMILENIO S.A.** presente observaciones a los documentos, el **CONCESIONARIO** deberá proceder a corregirlos, sin perjuicio de la causación de multas por el retardo en la obtención del **Cierre Financiero** a que se refiere el siguiente párrafo.

Vencido el plazo de cuatro (4) meses sin haberse obtenido el **Cierre Financiero** por parte del **CONCESIONARIO**, se empezarán a causar las multas previstas en el presente **Contrato**. Pasados sesenta (60) **Días Calendario** de mora en el cumplimiento de esta obligación, **TRANSMILENIO S.A.** podrá declarar la caducidad del **Contrato** o el incumplimiento del **Contrato** y hacer efectiva la **Cláusula penal**. En este caso, **TRANSMILENIO S.A.** efectuará un requerimiento público al **Asistente Financiero** que suscribió la propuesta, para que de manera también pública (bajo el procedimiento que para este fin establezca **TRANSMILENIO S.A.**) explique las razones que impidieron el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de que la responsabilidad y riesgo de aportar la totalidad de la financiación requerida para la completa ejecución del presente **Contrato** es del **CONCESIONARIO**, éste deberá sustituir las fuentes de financiación si por cualquier causa las previstas no se desembolsaran o fuere necesario realizar aportes adicionales de capital y/o deuda en el caso en que los recursos inicialmente previstos resulten insuficientes.

Sólo se entenderá cumplido el **Cierre Financiero**, si el **CONCESIONARIO** prueba — a satisfacción de **TRANSMILENIO S.A.**— que cuenta con compromisos a su favor que garanticen el desembolso de recursos de deuda por la suma que se establece a continuación (Valores en de pesos constantes de 31/12/2009):

Zona	Valor del Desembolso
Usaquén	\$241.840.000.000
Engativá	\$144.765.000.000
Fontibón	\$165.594.000.000
San Cristóbal	\$172.204.000.000
Suba Oriental	\$30.545.000.000

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Zona	Valor del Desembolso
Suba Centro	\$177.842.000.000
Calle 80	\$57.176.000.000
Tintal - Zona Franca	\$23.977.000.000
Kennedy	\$124.186.000.000
Bosa	\$161.904.000.000
Perdomo	\$34.496.000.000
Ciudad Bolívar	\$95.301.000.000
Usme	\$74.359.000.000

Esta suma será actualizada para el día del cierre del financiero de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MD_i = MD_0 * (IPC_i / IPC_0)$$

Donde:

MD _i	Monto de los recursos de deuda requeridos para acreditar el Cierre Financiero en el Día en que se cumpla esa obligación (Día i), en Pesos del Día i
MD ₀	Monto de los recursos de deuda requeridos para acreditar el cierre financiero expresado en Pesos del 31 de Diciembre de 2009
IPC _i	Índice del Precios al Consumidor del mes calendario anterior al Día i
IPC ₀	Índice del Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2009

Tales compromisos no podrán tener condicionamientos diferentes a: (i) la constitución de las garantías acordadas y (ii) el cumplimiento de los indicadores de desempeño financiero que acuerden **CONCESIONARIO** y sus prestamistas (iii) el cumplimiento de obligaciones contractuales tanto del **CONCESIONARIO** como de **TRANSMILENIO S.A.**

Para verificar el cumplimiento de este mínimo, se sumarán la totalidad de los desembolsos comprometidos en los documentos de deuda (para lo cual los documentos de deuda deberán incluir los montos y cronogramas de los desembolsos previstos). Si el **CONCESIONARIO** acredita el **Cierre Financiero**, total o parcialmente, con uno o varios créditos en **Dólares**, la parte en **Dólares** de dichos desembolsos será sumada de manera

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

simple y convertida a **Pesos** utilizando la **Tasa Representativa del Mercado** de la fecha de suscripción de los **Contratos** de crédito respectivos.

Para probar la obtención de recursos de deuda, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a **TRANSMILENIO S.A.** los siguientes documentos:

a) **Contratos** de crédito firmados con los **Prestamistas** y certificación de los **Prestamistas**, que acrediten que la totalidad de los requisitos necesarios para el desembolso inicial de los créditos.

El desembolso inicial, que deberá realizarse a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre financiero, no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto exigido para acreditar el cierre financiero. Tanto el valor del desembolso inicial como el compromiso de cumplir con el plazo máximo acabado de señalar deberán constar en la certificación emanada de los **Prestamistas** que el **CONCESIONARIO** presente para la acreditación del cierre financiero.

En el caso previsto en este literal a), el compromiso de aportar los recursos de deuda deberá provenir de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera Colombiana, o de cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB, o su equivalente de otra agencia calificadora, al momento de su firma.

La negociación de los términos, montos, plazos y condiciones de los **Contratos** de crédito que celebre el **CONCESIONARIO** corresponde exclusivamente a éste mismo. Sin embargo, cualquier **Contrato** de crédito que celebre el **CONCESIONARIO** y que pretenda acreditar como fuente de recursos para la obtención del **Cierre Financiero** deberá tener un plazo mínimo de cinco (5) años.

b) Cuando se trate de financiación conseguida a través de emisión de títulos — por un monto igual o superior al valor establecido en el numeral 17.1. — en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la respectiva emisión, donde conste que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se entregue copia del Contrato de *underwriting* en firme mediante el cual se pruebe la colocación de la totalidad de los títulos. Ni la colocación ni el efectivo desembolso inicial, podrán estar condicionados en manera alguna. En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá acreditar que el agente de colocación con quien ha suscrito el **Contrato** de “*underwriting*” en firme se compromete a desembolsar, a más tardar dentro de los 60 días siguientes al cierre financiero, una suma mínima no inferior al quince por ciento (15%) del monto exigido para acreditar el cierre financiero, si la emisión no ha sido colocada a la fecha del **Cierre Financiero**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

c) La obtención de los recursos de deuda también podrá probarse mediante la combinación de las fuentes de financiación previstas en los literales a) y b) anteriores.

17.6. Obligaciones respecto de la Habilitación

El **CONCESIONARIO** deberá, durante la **etapa preoperativa**, dar cumplimiento de los Requisitos de **Habilitación**, exigidos en el Decreto 3109 de 1997 y en la Ley 1083 de 2006 para obtener por parte de la autoridad de transporte, la **Habilitación** requerida para operar dentro del Sistema Integrado de Transporte Público. Para ello deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad, la **Habilitación** respectiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones contenido en el artículo 8º del Decreto 3109 de 1997.

La **Habilitación** debe estar ejecutoriada como mínimo dos (2) meses calendario antes del inicio de la operación.

17.7. Obligaciones Generales:

Como consecuencia de la **Concesión** que se otorga al **CONCESIONARIO** por medio del presente **Contrato de Concesión**, éste adquiere las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **CONCESIONARIO** asignadas en el presente **Contrato**, en sus anexos y en el Pliego de Condiciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

- 17.7.1. Suscribir el **Contrato** con la **Fiduciaria** y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para la administración de todos los aportes, recursos de financiación, desembolsos y transferencias que deban hacer los miembros del **CONCESIONARIO** para contar con los recursos que respalden las inversiones que requiere la operación, atendiendo lo señalado en el Capítulo 3 del presente **Contrato**.
- 17.7.2. Obtener el **Cierre Financiero**, en los términos definidos en el presente **Contrato**.
- 17.7.3. Obtener la financiación necesaria para la completa y oportuna ejecución del **Contrato**.
- 17.7.4. Constituir el **Fideicomiso** en la oportunidad señalada en la Cláusula 35 del presente **Contrato** y efectuar los aportes de capital mínimos al mismo, en los términos señalados en el **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 17.7.5. Mantener vigente la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual y, en el evento de que se suscriban modificaciones al presente Contrato, efectuar los ajustes respectivos a dichas garantías. Igualmente, la garantía única de cumplimiento deberá amparar de manera expresa en el cuerpo de la póliza el cumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de democratización, incluyendo el pago de la renta fija mensual a los propietarios. En concordancia con la naturaleza de la garantía, el seguro de cumplimiento ampara el pago de perjuicios generados a TRANSMILENIO S.A. derivados del incumplimiento de esta obligación contractual (democratización) a cargo del garantizado. En consecuencia, no se trata de una obligación de pago.
- 17.7.6. Establecer y cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, el Programa de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales y cualquier otro que establezca la ley.
- 17.7.7. Cumplir con la normatividad laboral y de seguridad social integral. La vinculación de los conductores será mediante **Contrato** laboral, con todas las garantías establecidas en la legislación laboral vigente, respetando la jornada laboral máxima y con una remuneración que en ningún caso estará sujeta al número de pasajeros transportados.
- 17.7.8. Cumplir con la normatividad ambiental.
- 17.7.9. Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones fiscales, tributarias, laborales, financieras y contractuales en el desarrollo del **Contrato**.
- 17.7.10. Establecer procesos Contables y financieros de acuerdo a las Normas de Contabilidad Colombiana y presentar a **TRANSMILENIO S.A.** los Estados financieros, Estadísticas o información operacional en el tiempo establecido.
- 17.7.11. Presentar trimestralmente a **TRANSMILENIO S.A.** los informes financieros y contables previstos en el **Contrato de Concesión** e incorporar en los mismos la composición social del operador y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los **Propietarios**, dichos informes deberán estar firmados y avalados por el Revisor Fiscal.
- 17.7.12. Suscribir el acta de inicio, todas las actas a que haya lugar en el desarrollo del **Contrato de Concesión** y el Acta de liquidación bilateral del **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 17.7.13. Obtener, en la oportunidad debida, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la **Concesión**.
- 17.7.14. **El CONCESIONARIO** debe cumplir con el control de calidad de los trabajos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener las certificaciones de cumplimiento de las **normas ISO 9003, 14000 y 18000**, o las normas ISO que las reemplacen o modifiquen, para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto, al finalizar el tercer (3er) **año** de operación.
- 17.7.15. Responder, en los plazos y forma que **TRANSMILENIO S.A.** establezca para cada caso, los requerimientos de información que le formule.
- 17.7.16. Asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir), el costo total de la inversión que sea necesaria para la adquisición de la **Flota**, arrendamiento de inmuebles o gastos de operación.
- 17.7.17. Asumir, responder y cumplir con las obligaciones de créditos adquiridos.
- 17.7.18. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente **Contrato**.
- 17.7.19. Vincularse en calidad de fideicomitente y beneficiario, al **Contrato** de administración fiduciaria del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**.
- 17.7.20. Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los **Contratos** accesorios o complementarios al **Contrato de Concesión** que se requieran para el funcionamiento del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.
- 17.7.21. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a **TRANSMILENIO S.A.** o a terceros por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los vehículos.
- 17.7.22. Realizar las gestiones necesarias, con la colaboración de las autoridades competentes, para el control de la circulación de vehículos no autorizados y/o sobreoferta ilegal o irregular en su **Zona**. Para este efecto podrá suscribir

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

convenios de cooperación con la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4222 de 2006 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- 17.7.23. Permitir y autorizar a **TRANSMILENIO S.A.**, en el evento de toma de la posesión, el ingreso a sus instalaciones y su administración, tomar control de la operación, administrar su personal, quien continuará laborando normalmente durante el tiempo que dure la intervención del servicio.
- 17.7.24. Efectuar la cesión de los **Contratos** que **TRANSMILENIO S.A.** determine, en el evento de toma de la posesión. En todos los **Contratos** que suscriba deberá estipularse la posibilidad de cesión por **toma de posesión**.
- 17.7.25. En los **Contratos** laborales debe estipularse que en los eventos de **toma de posesión** estos continuarán vigentes y a nombre del **CONCESIONARIO**, pero sujeto a las órdenes de **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la prestación del servicio.
- 17.7.26. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.**, directamente o a través de terceros, el ejercicio de su facultad de supervisión, vigilancia y control, para lo cual permitirá a los auditores, inspectores e interventores designados por éste, el acceso a cualquier instalación, vehículos, equipos, documentos e información directa o indirectamente relacionados con la concesión. Así como, efectuar las auditorías para efectos de medir los niveles de servicio, inspección y examen de la **Flota**, de los equipos a bordo, de los patios y talleres, el examen de la información financiera y contable o de cualquier otra que **TRANSMILENIO S.A.** estime relevante, con el único objeto de establecer el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley y en el **Contrato** por parte del **CONCESIONARIO**, la verificación del cumplimiento y mantenimiento de los indicadores financieros y de la obligación de democratización y, en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la operación del **SITP**.
- 17.7.27. Mantener todos los bienes afectos al servicio en buen estado de conservación y uso, realizando directamente el **Mantenimiento Preventivo y Correctivo**, siguiendo estrictamente las instrucciones del proveedor y efectuar las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, según la naturaleza y características de cada tipo de bien, considerando las necesidades del servicio, e incorporando las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes, conforme a las decisiones que al respecto adopte **TRANSMILENIO S.A.**, salvo cuando se trate de bienes que deba suministrar el **Concesionario** del **SIRCI**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 17.7.28. Permitir, a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**, que se use como medio para difundir servicios de publicidad, los buses que conforman la **Flota del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP** o la infraestructura que se entrega en administración. En cada caso en particular, las partes deberán acordar la distribución de ingresos por este concepto.

EL **CONCESIONARIO** tendrá la obligación, respecto de esta publicidad, de no ejecutar actos o incurrir en omisiones, directamente o a través de sus empleados, contratistas o dependientes, que en forma directa o indirecta, dañen o perturben de cualquier manera la publicidad instalada por **TRANSMILENIO S.A.**, ni auspiciar, permitir o tolerar, por acción u omisión, tales conductas por terceros. EL **CONCESIONARIO** responderá por los daños y perjuicios que cause a **TRANSMILENIO S.A.** por el incumplimiento de esta obligación. Lo anterior, salvo que las partes acuerden un esquema de publicidad distinto al establecido en esta cláusula.

- 17.7.29. Proveer la información financiera que le sea exigida en cualquier momento por parte del ente gestor o la autoridad de transporte, a título de supervisión, control o regulación.
- 17.7.30. Operar, previa autorización de **TRANSMILENIO S.A.** y **habilitación** de la autoridad de transporte otros modos de transporte en las **Zonas** adjudicadas. En ningún caso esta obligación constituye un derecho a favor del **CONCESIONARIO**, ni la exclusividad en la prestación del servicio en la **Zona**.
- 17.7.31. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta y los propósitos de este **Contrato**.
- 17.7.32. Cuando el **CONCESIONARIO** pretenda fusionarse, escindirse, transformarse, o alterar de alguna manera la composición accionaria exigida en el **Pliego de condiciones** deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LOS PATIOS PARA LA OPERACIÓN TRONCAL

Como consecuencia de la concesión para dotación, mantenimiento y administración del **Patio de Operación Troncal** que se efectúa por medio del presente Contrato, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 18.1. Asumir el costo, respecto de las actividades de dotación, compra de equipos, conservación, administración y en general cualquier gasto o inversión que se requiera para operar integralmente el **Patio de Operación Troncal**.
- 18.2. Conservar el **Patio de Operación** en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia.
- 18.3. Utilizar las áreas de soporte técnico, exclusivamente, para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los autobuses que se encuentran incorporados a la **Flota del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente **Contrato**.
- 18.4. Utilizar el área de parqueo exclusivamente, para el estacionamiento de la **Flota del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**.
- 18.5. Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen los patios de operación y asumir todos los costos de esa defensa.
- 18.6. Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios.
- 18.7. Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de los patios de operación concesionados.
- 18.8. Prestar el servicio de estacionamiento a los demás concesionarios, dentro de las condiciones establecidas en el presente **Contrato**, sin cobro alguno de acuerdo a la disponibilidad que al efecto determine **TRANSMILENIO S.A.**
- 18.9. Permitir la utilización de los demás concesionarios y los operadores del sistema, de así requerirse, del área de soporte técnico y el edificio de administración que haga parte de los patios de operación concesionados, según acuerdo comercial u operacional entre operadores.
- 18.10. Ejercer sobre el área de parqueo del patio y taller de mantenimiento, las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas concesionadas, así como respecto de la guarda de los vehículos de los otros concesionarios u operadores del sistema que se estacionen en el área de parqueo del **Patio de Operación** concesionado, declarando las partes que por medio del presente **Contrato** entienden configurada la

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

circunstancia prevista en el numeral 1 del artículo 2247 del Código Civil para el depósito no remunerado. El **CONCESIONARIO** contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

- 18.11. Realizar y mantener actualizado el **Registro de Activos**, de conformidad con el formato establecido por **TRANSMILENIO S.A.**, con los bienes concesionados que incorpore.
- 18.12. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.**, la adecuada supervisión de la actualización del **Registro de Activos**.
- 18.13. Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a **TRANSMILENIO S.A.** o a terceros, en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de los patios de operación.
- 18.14. Revertir los **Patios de Operación Troncal** a **TRANSMILENIO S.A.**, de conformidad con el último **Registro de Activos**, con sus adiciones y mejoras, incluidos entre ellos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, en las condiciones y términos que se prevén en el presente **Contrato de Concesión**, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado para la restitución del inmueble, entregado en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.
- 18.15. Realizar las adecuaciones que se requieran para la correcta operación del patio. Solicitar la autorización para realizar estas adecuaciones al ente gestor. Gestionar y obtener los permisos y licencias necesarios para efectuar dichas adecuaciones
- 18.16. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente **Concesión**, así como de respetar los derechos que el presente **Contrato** consagra a favor de **TRANSMILENIO S.A.** y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta y los propósitos de este Contrato .

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE TERMINALES ZONALES

En materia de **Terminales Zonales**, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 19.1.** El **CONCESIONARIO** debe suministrar y disponer de áreas de estacionamiento de sus vehículos en la **Zona** adjudicada, sean propias o en arrendamiento, durante la etapa de transición prevista en el contrato.
- 19.2.** El **CONCESIONARIO** entregará a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los 6 meses siguientes al inicio del **Contrato**, el listado de **Terminales Zonales** que utilizará, durante la etapa de transición prevista en el contrato, los cuales deben cumplir con la normatividad ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público respecto de la guarda de los vehículos.
- 19.3.** En caso que el **CONCESIONARIO** decida efectuar el mantenimiento de la **Flota** en los **Terminales Zonales**, deberá garantizar en el ejercicio de dicha actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público.
- 19.4.** **TRANSMILENIO S.A.** podrá objetar, en cualquier tiempo, estos **Terminales Zonales**, cuando no se ajusten a la normatividad mencionada en el presente numeral.
- 19.5.** En caso que el **CONCESIONARIO** decida adelantar la compra y construcción de sus propios **Terminales Zonales**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - 19.5.1.** Asumir, por cuenta propia o con cargo a la obtención de créditos, la financiación total de los estudios, diseños, actividades de gestión predial, el plan de obras de construcción y todas las demás actividades conexas a la construcción de los **Terminales Zonales**.
 - 19.5.2.** Llevar a cabo el desarrollo de la gestión predial e inmobiliaria para la adquisición de los predios requeridos para los **Terminales Zonales**. **TRANSMILENIO S.A.** y el Distrito Capital apoyarán la gestión predial, a través de las herramientas establecidas en la normatividad urbana, para garantizar la disponibilidad del suelo.
 - 19.5.3.** Asumir el costo de las actividades de conservación y administración de los **Terminales Zonales**.
 - 19.5.4.** Obtener todas las licencias y permisos a que hubiere lugar para la construcción de los **Terminales Zonales**.
 - 19.5.5.** Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos derivados de las obras construcción y operación de los patios de operación no troncal.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 19.5.6. Los predios seleccionados para localizar los **Terminales Zonales** deben cumplir con las normas de usos del suelo y actividades urbanas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y en los instrumentos que los reglamentan (Planes de Ordenamiento Zonal, Unidades de Planeamiento Zonal y otros).
- 19.5.7. Identificación de posibles efectos en el entorno urbano (Estructura Urbana, infraestructura vial, espacio público, redes de servicios públicos y otros) ocasionados por la implantación y operación de los equipamientos, y la respectiva elaboración de las medidas necesarias de mitigación de los impactos detectados.
- 19.6.** Permitir a **TRANSMILENIO S.A.**, la adecuada supervisión de la actualización del **Registro de Activos**.
- 19.7.** En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta y los propósitos del **SITP** y del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS TALLERES Y LUGARES DE MANTENIMIENTO

- 20.1. EL **CONCESIONARIO** es autónomo en la selección de los talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en los que realizará las labores de aseo, **Mantenimiento Preventivo y Correctivo** de los vehículos, lavado, suministro de combustibles, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los parámetros de higiene, seguridad y buen estado de funcionamiento, previstos en este **Contrato**.
- 20.2. El **CONCESIONARIO** informará al ente gestor, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del **Contrato**, el listado de los talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., que utilizará para los fines previstos en el anterior numeral. Esta información deberá actualizarse de manera semestral.
- 20.3. **TRANSMILENIO S.A.** podrá objetar, en cualquier tiempo, estos talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en caso de incumplimiento de la normatividad ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público. El **CONCESIONARIO** no podrá utilizar dichos talleres, servitecas, estaciones de servicio, centros de diagnóstico, etc., hasta tanto no demuestre el cabal cumplimiento de la normatividad.

CLÁUSULA 21. PLANES DE ACCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN E IMPLANTACIÓN.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Una vez se determine la localización de los terminales y equipamientos de transporte del SITP, de carácter definitivo, la Secretaría Distrital de Movilidad, **TRANSMILENIO S.A.** y los Concesionarios, a cargo de éstos, deberán formular los Planes de Acción para la regularización y para la implantación de conformidad con lo siguiente:

21.1. Plan de acción para regularización.

La Secretaría Distrital de Movilidad, y **TRANSMILENIO S.A.** coordinarán con los **Concesionarios**, operadores de los equipamientos de transporte, tales como terminales zonales, patios, talleres, estacionamientos, estaciones de cabecera, intercambiadores modales y otros, que hagan parte del **SITP** y que sean localizados dentro del Distrito capital, la elaboración del Plan de Acción, a ser entregado a la Secretaría Distrital de Planeación.

Este Plan de Acción tiene como propósito establecer la estrategia y la gestión a seguir por parte de la SDM y TMSA para el reconocimiento y aprobación del conjunto de equipamientos de transporte del SITP, requeridos por la Administración, para la etapa posterior, al período de transición.

El Plan de Acción contendrá los objetivos, estrategias, instrumentos de planeación y gestión del suelo a ser empleados, Articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial del D.C., Articulación con el Plan Maestro de Movilidad del D.C. involucrados, compromisos, cronogramas, plazos, actividades, programas y proyectos, necesarios para desarrollar el proceso de acción encaminado a la regularización de los equipamientos de transporte existentes, teniendo como referencia las estrategias y el modelo de ordenamiento del Distrito. El Plan de Acción debe dar cuenta de la perspectiva de red de los equipamientos de transporte dentro del SITP.

El Plan de Acción deberá ser presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad y **TRANSMILENIO S.A.**, en coordinación con los concesionarios, operadores y otros, ante la Secretaría Distrital de Planeación, en un término máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha en que el Distrito defina la opción para la construcción de los terminales definitivos; plazo dentro del cual la Secretaría Distrital de Planeación, podrá solicitar el informe de avance, en la formulación del plan en mención.

21.2. Plan de Acción para la Implantación.

Los nuevos equipamientos de transporte de escala metropolitana y urbana y los que se pretendan localizar en suelo rural requerirán Plan de Implantación, conforme a lo establecido en los artículos 57º y 429º del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 1119 de 2000, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Los nuevos equipamientos de transporte de escala zonal y vecinal, una vez cuente con el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar el respectivo trámite ante la Curaduría Urbana. El Plan de Acción para la implantación debe incorporar las propuestas para localizar nuevos equipamientos de transporte para el **SITP**, contemplando sus localizaciones, especificaciones y escalas, al igual que los plazos para las diferentes etapas (formulación, estudios y diseños, construcción y operación) y los usos conexos y complementarios y otros aspectos relacionados con el ordenamiento territorial. Los plazos para la formulación, entrega y aprobación de este Plan corresponden a los mismos empleados para el Plan de Acción para la regularización.

La implementación de los Planes de Acción para los equipamientos de transporte existentes y nuevos del **SITP** debe efectuarse en un plazo comprendido entre la fecha de aprobación de dicho plan y hasta completar los cinco (5) años de operación del SITP. En otras palabras la regularización y proyección de implantaciones de los equipamientos del **SITP** debe estar finalizada y concluida satisfactoriamente al completar los primeros cinco (5) años de operación del Sistema”.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.

El inicio de la operación **SITP** se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual se ajustará a la fecha de suscripción del contrato, y periódicamente de acuerdo con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente **Contrato**, EL **CONCESIONARIO** deberá entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación.

TRANSMILENIO S.A. dispondrá de un (1) mes para revisar estos documentos y solicitar al **CONCESIONARIO** realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por **TRANSMILENIO S.A.** Si el **CONCESIONARIO** realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta **Flota**.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRANSMILENIO S.A. podrá exigir al **CONCESIONARIO** efectuar las pruebas necesarias y suficientes de la Operación de la **Flota** del Sistema, tendiente a verificar los detalles de operación sobre la infraestructura del **Sistema**

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP.PARAGRAFO SEGUNDO: El Cronograma de implementación es meramente indicativo y podrá ser modificado por **TRANSMILENIO S.A.**, en cualquier momento de la vigencia de la concesión.

CLÁUSULA 23. DERECHOS DE TRANSMILENIO S.A.

La concesión que se otorga por medio del presente **Contrato**, implica para **TRANSMILENIO S.A.**, los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

- El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el **CONCESIONARIO**.
- El derecho a realizar la planeación estructural del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.
- El derecho a realizar la supervisión, vigilancia y control del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.
- El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente **Contrato**, y a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del **CONCESIONARIO**. **TRANSMILENIO S.A.** tendrá derecho acceder también a la información financiera y contable del **CONCESIONARIO**.
- El derecho a impartir al **CONCESIONARIO** y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias sobre la programación, operación y control de la operación para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema, la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y los propósitos de este **Contrato**.
- El derecho de establecer los **Manuales y Reglamentos** a los que se sujetará el **CONCESIONARIO** en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y a revisarlos y modificarlos cuando sea necesario en cumplimiento de su deber de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme al artículo 365 de la C.P. y a los propósitos del presente **Contrato**.
- El derecho de acceder a toda la información en tiempo real para el control de la gestión del sistema

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- El derecho exclusivo de explotar todos los negocios colaterales al SITP, en particular la publicidad en patios de operación y talleres concesionados y, en consecuencia, de solicitar al **CONCESIONARIO**, instalar dicha publicidad en estos bienes. En materia de publicidad en los vehículos, los derechos por su explotación serán compartidos por el ente Gestor y el **CONCESIONARIO**. Para tal efecto, el Ente Gestor, desarrollará los estudios de conveniencia técnica, financiera y jurídica que permitan identificar el alcance y viabilidad técnica de los negocios colaterales y la determinación de las condiciones idóneas para su explotación, determinando un esquema homogéneo que permite unificar los criterios para su desarrollo, frente a todos los concesionarios o interesados en el negocio.
- El derecho de solicitar al **CONCESIONARIO** implementar nuevos servicios o rutas para la operación del **SITP**, en cumplimiento de su deber de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme al artículo 365 de la C.P. y a los propósitos del presente **Contrato**.
- El derecho de exigir al **CONCESIONARIO** prestar servicios especiales y en forma transitoria para conjurar situaciones excepcionales y garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme al artículo 365 de la Constitución .Política. y a los propósitos del presente **Contrato** .
- El derecho a recibir una remuneración por la concesión que le otorga al **CONCESIONARIO** dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, conforme a lo previsto en el presente **Contrato** con cargo a los recursos del Sistema
- El derecho a percibir los ingresos provenientes de las **explotaciones colaterales** del Sistema, excepto lo regulado expresamente en este **Contrato**.
- El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, los futuros desarrollos de la infraestructura del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.
- El derecho a tomar posesión del **Contrato de Concesión** en las condiciones reguladas en este **Contrato**.

PARAGRAFO: El régimen técnico fijado por **TRANSMILENIO S.A.** estará conformado por los Manuales, reglamentos o instructivos que haya implementado o llegue a implementar en el futuro, entre los que se encuentran los que, a título enunciativo, a continuación se enlistan:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- a. Manual de Operación.
- b. Manual de Niveles de Servicio.

CLÁUSULA 24. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

La concesión que se otorga por medio del presente **Contrato**, implica para **TRANSMILENIO S.A.** las siguientes obligaciones:

- 24.1. Adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de gestión y control del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, en los términos establecidos en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación, que permitan al **CONCESIONARIO** el desarrollo de la actividad de transporte, que es objeto de la presente **Concesión**.
- 24.2. Establecer los lineamientos técnicos a los cuales se deben someter la operación del **SITP**, a través de los Manuales que elabore al efecto.
- 24.3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente **Contrato**, cuando a ello haya lugar.
- 24.4. Otorgar al **CONCESIONARIO** el derecho de uso de las licencias de software que sean tramitadas y obtenidas por el **CONCESIONARIO** del **SIRCI** a nombre de **TRANSMILENIO S.A.** que sean necesarias para la programación y operación de los centros de control del servicio público de transporte de pasajeros del **SITP**, durante la vigencia del **Contrato de Concesión**.
- 24.5. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la **Concesión**. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.

CLÁUSULA 25. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Además de lo previsto en la normatividad legal, los usuarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 25.1. Recibir el servicio en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad.
- 25.2. Solicitar y recibir del **CONCESIONARIO** y de **TRANSMILENIO S.A.** la información para la defensa de sus derechos individuales y colectivos.
- 25.3. Utilizar el servicio y pagar la tarifa.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

25.4. Ejercer el control ciudadano sobre la prestación del servicio, presentar quejas y reclamos al **CONCESIONARIO** y a **TRANSMILENIO S.A.** y comunicar a las autoridades públicas cualquier irregularidad en relación con el servicio.

25.5. Tratar al personal del **CONCESIONARIO** y de **TRANSMILENIO S.A.** con respeto y cortesía y recibir idéntico tratamiento.

25.6. Respetar los derechos de los demás usuarios.

25.7. Cumplir con lo establecido en el Código de Policía de Bogotá y en el Manual del Usuario de **TRANSMILENIO S.A.**

El **CONCESIONARIO** tiene el deber de garantizar el respeto a los derechos de los usuarios aquí expresados en el Contrato y a **TRANSMILENIO S.A.** le corresponde velar que el **CONCESIONARIO** cumpla con este deber.

CLÁUSULA 26. DEFENSOR DE LOS USUARIOS.

El SITP contará con un representante de los usuarios, el cual tendrá como labor principal, velar por la buena prestación del servicio público de transporte de pasajeros y constituirse como mediador y conciliador de los conflictos que se generen en las relaciones entre los usuarios del SITP y los diferentes agentes que operan el Sistema. El ente gestor del SITP expedirá una reglamentación interna, en la cual se establecerá el procedimiento para la designación del Defensor de los Usuarios, su periodo y funciones.

Será obligación de la Administración Distrital suministrar los medios a su alcance para facilitar el eficaz desarrollo de la labor del Defensor del Usuario.

Los concesionarios de operación de transporte y **SIRCI** del **SITP** deberán prestar la colaboración que el defensor del Usuario requiera para el adecuado ejercicio de su labor.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

CLÁUSULA 27. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN

Adicional al cumplimiento de la normatividad ambiental nacional y distrital vigente, así como la requerida a lo largo del presente **Contrato** y sus anexos, para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación del SITP, el **CONCESIONARIO** deberá presentar y ejecutar, en especial, los siguientes Planes y/o Programas:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

1. Plan de Gestión Ambiental para los diferentes sitios de operación y gestión de la Flota.

El Plan de Gestión Ambiental debe incluir medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar la actividad, antes, durante y después de la operación, para ello deben tenerse en cuenta, entre otras medidas, las siguientes:

- a. Planes o programas de manejo integral adecuado a cada tipo de los residuos generados en la operación y actividades de soporte para la gestión de la **Flota**, en temas como recurso hídrico y vertimientos, emisiones gaseosas, material particulado, ruido, residuos sólidos convencionales, residuos peligrosos, flora, fauna, publicidad exterior visual, hidrocarburos y el uso eficiente de los recursos, siguiendo los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.
- b. Plan de Implementación del Plan de Gestión Ambiental, que contenga entre otros:
 - Programa de monitoreo, control y seguimiento de las actividades ligadas a la operación y soporte para la gestión de la **Flota**, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes.
 - Un sistema de indicadores de desempeño ambiental y operacional.
 - Los mecanismos y procedimientos para las actividades de monitoreo, control y seguimiento.
 - Programa de capacitación en temas ambientales, de seguridad, salud ocupacional, prevención y atención de emergencias y demás aspectos involucrados en el Plan de Gestión Ambiental.
 - Los cronogramas de implementación de cada una de las actividades previstas en el Plan de Gestión Ambiental.
- c. Plan de contingencias, con medidas de prevención y atención de emergencias ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional que se puedan presentar por las actividades ligadas a la operación y soporte para la gestión de la **Flota**, el plan debe seguir los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y por la autoridad competente.

El Plan de Gestión Ambiental deberá ser presentado a **TRANSMILENIO S.A.** para su revisión y aprobación durante los seis (6) primeros meses de iniciada la operación regular, sin perjuicio de las exigencias y aprobaciones que deba efectuar la autoridad ambiental.

2. Programa de Autorregulación para la totalidad de la Flota del SITP.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El **CONCESIONARIO** deberá presentar un Programa de Autorregulación para los vehículos vinculados a la operación del **SITP**, este programa debe estar aprobado por la autoridad ambiental y cumplir los requisitos establecidos en la normatividad ambiental en la materia. El programa aprobado deberá ser presentado **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los seis meses siguientes al inicio de operación regular.

De igual manera, la **Flota** vinculada a la operación del **SITP** deberá cumplir de manera permanente los niveles de emisión establecidos en la normatividad vigente, en caso de cualquier incumplimiento evidenciado por la Autoridad Ambiental o **TRANSMILENIO S.A.** en sus controles regulares, se impondrán las sanciones pertinentes, sin perjuicio a las acciones y sanciones que imponga la autoridad competente.

3. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

El **CONCESIONARIO** deberá presentar un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados a la operación del **SITP**, el cual debe estar orientado a mantener las condiciones ambientales de la **Flota** en cuanto a emisiones y ruido, por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. En dicho programa se debe incluir la implementación de tecnologías que minimicen emisiones (filtros, catalizadores, etc.) y los lineamientos establecidos tanto en el Programa de Autorregulación que exige la Secretaria Distrital de Ambiente, como los fijados por **TRANSMILENIO S.A.** al respecto.

CLÁUSULA 28. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS ÁREAS DE SOPORTE TÉCNICO Y/O PATIOS DE OPERACIÓN.

El **CONCESIONARIO** de cada **Zonas**, adquieren la obligación de elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la normatividad vigente, las autoridades ambientales competentes y los parámetros exigidos por **TRANSMILENIO S.A.**, para mitigar el impacto ambiental derivado de las obras de adecuación, dotación y conservación, y para el funcionamiento del área de soporte técnico y/o **Patios de Operación** entregados en **Concesión**.

El **CONCESIONARIO** deberá obtener, con la oportunidad debida ante la autoridad competente, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la **Concesión** y la normatividad vigente, se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prórrogas o extensiones a las licencias, permisos o planes de forma tal que éstos, estén siempre vigentes.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de los patios entregados en administración.

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA DESTINACIÓN DE ÁREAS PARA EL SOPORTE TÉCNICO, ALISTAMIENTO DE LA FLOTA Y TERMINALES ZONALES.

Para el caso en que la infraestructura que se destina para las operaciones de soporte técnico y alistamiento y/o gestión de la **Flota** no sea dada en concesión por **TRANSMILENIO S.A.**, sino que sea el **CONCESIONARIO** quien las suministre. Estas áreas deberán seguir los requisitos y lineamientos que establece la normatividad vigente y los plazos y gradualidad establecidos por la autoridad competente en la materia. De igual manera se obliga a:

- El **CONCESIONARIO** de cada **Zona**, adquieren la obligación de elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la normatividad vigente, las autoridades ambientales competentes y los parámetros exigidos por **TRANSMILENIO S.A.**, para mitigar el impacto ambiental derivado de las obras de construcción, adecuación, dotación y/o conservación, para el funcionamiento del área de soporte técnico y/o **Patios de Operación** suministrados por el **CONCESIONARIO**.
- El **CONCESIONARIO** deberá obtener, con la oportunidad debida ante la autoridad competente, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la concesión y la normatividad vigente, se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prórrogas o extensiones a las licencias, permisos o planes de forma tal que éstos, estén siempre vigentes.
- El **CONCESIONARIO** deberá incorporar a su costo y bajo su riesgo las obras de adecuación, la dotación y el equipamiento que requiera el área de soporte técnico y/o patio que destine para su funcionamiento de acuerdo con las necesidades de operación del **CONCESIONARIO** siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad vigente y con los plazos y gradualidades aprobados por la autoridad competente. Para el caso en el que **CONCESIONARIO** realice una o más actividades de soporte a través de un tercero deberá exigir y garantizar que se cumpla con todos los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de los patios suministrados por el **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS TALLERES Y LUGARES DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA FLOTA CONTRATADO CON TERCEROS

En el caso que las operaciones de lavado, mantenimiento, gestión y alistamiento de la **Flota** sean contratadas con un tercero, el **CONCESIONARIO** deberá garantizar que éstos cuenten con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que de manera permanente cuenten con los permisos y licencias vigentes e implementen los planes de gestión a que haya lugar para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar la actividad antes, durante y después de la operación.

El **CONCESIONARIO** es autónomo en la selección de los talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en los que realizará las labores de aseo, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, lavado, suministro de combustibles, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los parámetros ambientales, de higiene, seguridad y buen estado de funcionamiento, previstos en este **Contrato**.

El **CONCESIONARIO** informará al ente gestor, una vez iniciada la operación, el listado de los talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., que utilizará para los fines previstos en el anterior numeral. Esta información deberá actualizarse de manera semestral y cada vez que cambie cualquier proveedor.

Es obligación del **CONCESIONARIO** suscribir un **Contrato** con los talleres y lugares de mantenimiento en el cual se exija que dichos establecimientos cumplan con la normatividad ambiental que regula la materia y cuenten con los permisos, licencias, certificaciones y planes que exige la ley.

TRANSMILENIO S.A. podrá objetar, en cualquier tiempo, estos talleres, servitecas, estaciones de servicios, centros de diagnóstico, etc., en caso de incumplimiento de la normatividad vigente y en especial la relacionada con aspectos de carácter ambiental, de tránsito y transporte y de espacio público. El no podrá utilizar dichos talleres, servitecas, estaciones de servicio, centros de diagnóstico, etc., hasta tanto no demuestre el cabal cumplimiento de la normatividad.

El **CONCESIONARIO** deberá contar dentro de su plan de gestión ambiental con los procesos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

vigente por parte de los terceros que contrate para las operaciones de soporte y gestión de la **Flota**, de igual manera es corresponsable con los pasivos, impactos cargas u obligaciones que se generen con ocasión del mantenimiento y gestión de su **Flota**. **TRANSMILENIO S.A.** impondrá al **CONCESIONARIO**, las sanciones pertinentes en el caso de evidenciar cualquier incumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental en el proceso de gestión y alistamiento de su **Flota** realizado por un tercero autorizado por el concesionario, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que adelante la autoridad competente.

Si el **CONCESIONARIO** realiza directamente estas actividades, deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental que rige la materia.

TRANSMILENIO S.A. no se hará cargo ni será responsable por la instalación de servicios de combustible, servicios públicos domiciliarios de naturaleza diferente de los que se entreguen o especifiquen en los casos en que la infraestructura sea dada en concesión, ni por la obtención de las licencias ambientales que llegue a requerir el desarrollo de adecuaciones para la instalación los servicios de aprovisionamiento de combustible o de cualquier otra naturaleza necesarias para el desarrollo de actividades de soporte técnico a la **Flota** del **CONCESIONARIO**. No obstante lo anterior verificará el cumplimiento de la normatividad en los términos definidos en el **Contrato**.

CLÁUSULA 31. OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

El **CONCESIONARIO** deberá presentar ante **TRANSMILENIO S.A.**, en el momento en que **TRANSMILENIO S.A.** lo solicite, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos que pondrá a disposición de la operación del **SITP**, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

Estos estándares y procedimientos deben contemplar como mínimo la programación del **Mantenimiento Preventivo**, los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor, evaluar la necesidad de un mantenimiento correctivo.

El **CONCESIONARIO** debe contar con un sistema de Gestión de Calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO y demás estándares que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados directamente o a través de terceros, y obtener dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de la operación, la certificación de cumplimiento de las normas o estándares

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada para tal efecto.

El **CONCESIONARIO** deberá enviar semestralmente a **TRANSMILENIO S.A.** antes de los días 1o de Febrero y 31 de Julio de cada año, y durante toda la vigencia del **Contrato**, una certificación expedida por el proveedor o de un auditor técnico previamente autorizado y acreditado por **TRANSMILENIO S.A.**, la certificación para cada uno de los vehículos debe dar constancia de lo siguiente:

- Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados por los proveedores, en las condiciones y periodicidad aconsejadas, indicando fecha, kilometraje, trabajo(s) efectuados, repuestos utilizados y costo.
- Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados son adecuados frente a las necesidades del vehículo para su óptimo funcionamiento en condiciones de regularidad y seguridad para los usuarios.

El **CONCESIONARIO** garantizará en forma permanente el buen estado mecánico de los vehículos de su **Flota**. Por este motivo, la función de mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos de calificación que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por **TRANSMILENIO S.A.**, para efectos de lo cual el **CONCESIONARIO** se encuentra obligado a poner a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** o de la persona o entidad designada por este, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

De igual manera, **TRANSMILENIO S.A.** se reserva el derecho de exigir para los casos en los que considere necesario un Plan de Seguimiento Permanente para la gestión de la **Flota**. En estos casos el **CONCESIONARIO** deberá diseñar un plan que permita establecer, a partir del desempeño diario, las desviaciones de los índices de operación que pueden indicar una deficiencia en cuanto al estado mecánico del vehículo. Para ello definirá los límites aceptables y por tanto los valores que obligarán a realizar trabajos de inspección y ajuste.

Para el diseño del Plan de Seguimiento Permanente el **CONCESIONARIO** deberá realizar las siguientes actividades:

- Diseño de los sistemas que permitan la obtención de la información necesaria para calcular los índices de operación.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Definición de las características del sistema de seguimiento: periodicidad, responsabilidad, independencia, condiciones de los vehículos, nivel de certeza, etc.
- Definición de los métodos estadísticos para el tratamiento de los datos.
- Diseño y/o aplicación del software para el manejo de la información.
- Diseño de reportes, incluidos los destinados a **TRANSMILENIO S.A.** según los estándares definidos por el ente gestor.
- Definición de las desviaciones de los índices de operación que indican deficiencia en el estado mecánico del vehículo.
- Definición de las estrategias para la inspección y ajuste de vehículos.

El **CONCESIONARIO** deberá presentar el Plan de Seguimiento Permanente a **TRANSMILENIO S.A.** para su respectiva aprobación dentro de los plazos y con los demás lineamientos que el ente gestor establezca en su requerimiento. Habrá una instancia de concertación entre el **CONCESIONARIO y TRANSMILENIO S.A.**, en el caso en que éste considere que los límites aceptables y por lo tanto los valores que obligan a realizar trabajos de inspección y ajuste no son los adecuados. De no haber acuerdo, **TRANSMILENIO S.A.** definirá los límites que se consideran aceptables.

El **CONCESIONARIO** deberá a su vez, realizar ajustes anuales a los índices de operación por envejecimiento del equipo principalmente.

Respecto a la Explotación de Publicidad en los Buses y espacios destinados para operación y gestión del **SITP, TRANSMILENIO S.A.**, fijará previamente las pautas sobre las cuales se podrá realizar dicha actividad. Las partes podrán disponer de los vehículos y los espacios autorizados en la presente concesión y en la normatividad vigente que regula la materia para la exposición, distribución y/o emisión de contenidos editoriales, de publicidad y medios de comunicación en cualquier forma técnicamente posible y permitida legalmente, en los términos y condiciones que defina el ente gestor. El **CONCESIONARIO** deberá previamente obtener autorización tanto de **TRANSMILENIO S.A.** como de las demás autoridades competentes para anunciar cualquier tipo de publicidad en espacios y **Flota** vinculada a la operación del sistema, en los casos que sea necesario y acatando siempre los lineamientos establecidos en la normatividad vigente que rige la materia.

CLÁUSULA 32. OBLIGACIONES CON RELACIÓN A LA OPERACIÓN

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación del **SITP, TRANSMILENIO S.A.** tendrá la potestad de

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

solicitar al **CONCESIONARIO** el desarrollo de un Plan Inicial para Aclimatación de los Vehículos, para el caso de vehículos y/o **Flota Nueva** que se vincule a la operación del sistema y que se estime conveniente por sus características y tipología. En los casos en que **TRANSMILENIO S.A.** solicite este plan, el **CONCESIONARIO** deberá presentarlo con los lineamientos y en los plazos previamente definidos por **TRANSMILENIO S.A.** Para efectos de evaluar la pertinencia este plan previa a la vinculación de **Flota Nueva**, el **CONCESIONARIO** deberá informar al ente gestor las características y especificaciones técnicas de la misma

CLÁUSULA 33. OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL

El **CONCESIONARIO** deberá obtener, con la oportunidad debida ante la autoridad competente, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la concesión y la normatividad vigente.

Deberá elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y de adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, los programas de gestión y autorregulación, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes y de acuerdo con los parámetros exigidos por **TRANSMILENIO S.A.**, para mitigar el impacto ambiental derivado de la generación y disposición de residuos derivados de la operación y gestión de la **Flota**.

La obligación de incorporación a su costo y bajo su riesgo de las obras de adecuación, la dotación y el equipamiento que requiera el área de soporte técnico que recibe y/o destine para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de la operación del **CONCESIONARIO**, siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad vigente y con los plazos y la gradualidad establecidas por la autoridad competente en la materia. Para el caso en el que el **CONCESIONARIO** realice las actividades de soporte de la operación con un tercero deberá exigir y garantizar que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

El **CONCESIONARIO** deberá asumir pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos en los sitios en los que realiza las actividades de soporte y gestión de su **Flota** destinada a la operación del **SITP**.

CLÁUSULA 34. RESPONSABLE DEL MANEJO AMBIENTAL

El **CONCESIONARIO** deberá contar en su estructura organizacional, con un responsable o área especializada del manejo ambiental, en los términos establecidos en el Decreto 1299 de 2008, encargados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

en el presente **Contrato** en materia ambiental, así como en la normatividad nacional y distrital que rige la materia.

De igual forma deberá informar por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** y a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación de la etapa de operación regular, sobre el cumplimiento de la obligación anteriormente referida, conforme a lo establecido en la Resolución distrital no. 1310 de 2009 .

CAPÍTULO 6. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA CONCESIONARIO Y OBJETO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA 35. Antes de cumplirse el día calendario número quince (15) del plazo establecido en el numeral 8 de la **CLÁUSULA 11** del presente contrato, para la suscripción del **Contrato de Fiducia Concesionario**, el **CONCESIONARIO** deberá presentar para la aprobación de **TRANSMILENIO S.A.** la **Fiduciaria** seleccionada, y el proyecto de texto del **Contrato de Fiducia Concesionario**.

Cumplida esta condición **TRANSMILENIO S.A.** tendrá cinco (5) días hábiles para hacer comentarios y observaciones al proyecto del **Contrato de Fiducia Concesionario**; los cuales deberán ser incorporados al texto definitivo del **Contrato de fiducia Concesionario** que se suscriba. Vencido el antedicho plazo sin que **TRANSMILENIO S.A.** informe al **CONCESIONARIO** comentarios u observaciones al texto del **Contrato de Fiducia Concesionario**, se entenderá que **TRANSMILENIO S.A.** no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho **Contrato**. En cualquier caso, el **Contrato de Fiducia Concesionario** deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del **Contrato de Fiducia CONCESIONARIO** será la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, desembolsos, transferencias y/o pagos que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente **Contrato de Concesión**, y si fuere el caso, servir de garantía de la financiación otorgada por los Prestamistas, de conformidad con lo previsto en el anexo 3 del presente **Contrato**.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del **Contrato de Fiducia Concesionario**, siempre y cuando no contraríe las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, ni en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 36. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS - FIDEICOMISO



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente **Contrato**, deberán ser recibidos y administrados a través del **Fideicomiso** de administración y pagos (patrimonio autónomo) creado en virtud del **Contrato de Fiducia** mercantil irrevocable suscrito por el **CONCESIONARIO** con una sociedad **Fiduciaria** debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones en el país.

a. Constitución del Fideicomiso:

La entidad fiduciaria con la que se celebre el contrato deberá tener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A menos (AA-) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, **Contrato** que deberá incluir como mínimo las estipulaciones previstas en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones. La **Fiduciaria** seleccionada para la celebración del **Contrato de Fiducia** podrá ser cambiada en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato** por otra que cumpla con la calificación mínima establecida.

Si con posterioridad a la firma del **Contrato de Fiducia**, se producen modificaciones al **Contrato de Concesión** que afecten o incidan en la ejecución del **Contrato de Fiducia**, el **CONCESIONARIO** deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al **Contrato de Fiducia**.

De igual manera, si en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato**, **TRANSMILENIO S.A.** encuentra que el **Contrato de Fiducia** no cumple con los requisitos establecidos en este **Contrato** podrá solicitar las correcciones que considere necesario. El **CONCESIONARIO** deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al **Contrato de Fiducia** en un plazo máximo de cinco (5) **Días Hábiles**.

b. Condiciones mínimas del Fideicomiso:

El **Contrato de Fiducia** mercantil irrevocable que suscriba el **CONCESIONARIO** para el manejo de los recursos financieros del **Contrato** deberá contener las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones. En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el **CONCESIONARIO** podrá pactar cualquier estipulación con la **Fiduciaria** e incluso, podrá permitir e instrumentar la participación de los **Prestamistas** u otros terceros en el **Contrato de Fiducia**, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos de **TRANSMILENIO S.A.** en dicho **Fideicomiso**. Igualmente, las estipulaciones adicionales de las partes en el **Contrato de Fiducia** mercantil no podrán interpretar, ni modificar las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo aquí referido y en caso de que ello ocurra, se tendrán por no escritas y **TRANSMILENIO S.A.** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato de Fiducia**, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en dicho Anexo. El hecho de que el ente gestor

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

formule o no observaciones al **Contrato de Fiducia** no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en este párrafo.

i. El **Contrato de Fiducia** mercantil deberá estipular lo siguiente:

- El **Contrato de Fiducia** será accesorio al **Contrato de Concesión**. En tal calidad, todas las obligaciones de la **Fiduciaria** incorporadas en el presente **Contrato**, serán asumidas por dicha entidad con la firma del **Contrato de Fiducia** mercantil, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el **Contrato de Fiducia**. La **Fiduciaria** responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a **TRANSMILENIO S.A.** Las estipulaciones del **Contrato de Fiducia** que contradigan lo previsto en el **Contrato de Concesión**, se tendrán por no escritas.
- El objeto deberá ser la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente **Contrato**, de acuerdo con lo establecido más adelante en esta Cláusula y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este **Contrato** y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del **Contrato**.
- El **Contrato de Fiducia** mercantil no podrá ser revocado por el **CONCESIONARIO**. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del **Contrato de Fiducia** prevista en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la previa, expresa y escrita autorización de **TRANSMILENIO S.A.**, aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el presente **Contrato de Concesión**.
- El **Contrato de Fiducia** mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del **Contrato de Concesión**, la cual se efectuará estrictamente de conformidad con lo previsto en el mismo. La terminación anticipada del **Contrato de Concesión**, dará lugar a la terminación anticipada del **Contrato de Fiducia**, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del **Contrato de Concesión**.
- Si la **Fiduciaria** considera que alguna de las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por **TRANSMILENIO S.A.**, no se ajustan a lo previsto en este **Contrato**, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) **Días** siguientes a **TRANSMILENIO S.A.** y al **CONCESIONARIO**. El **CONCESIONARIO** contará con un plazo de cinco (5) **Días** para comunicar a **TRANSMILENIO S.A.** y a la **Fiduciaria**, si comparte o no la objeción de la **Fiduciaria**. Si el **CONCESIONARIO** no comparte esa objeción, o si guarda silencio durante el plazo de cinco (5) **Días**, la **Fiduciaria** deberá cumplir con lo ordenado por **TRANSMILENIO S.A.**
- En el **Contrato de Fiducia** mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad **fiduciaria** de entregar informes mensuales sobre la operación del **Fideicomiso**, dirigidos al **Interventor** y a **TRANSMILENIO S.A.** En todo caso, la información contable del **Fideicomiso** deberá mantenerse actualizada y disponible para que el **Interventor** o **TRANSMILENIO S.A.** puedan acceder a ella en

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la **Fiduciaria** deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente **Contrato** y de acuerdo con las exigencias de la Contaduría General de la Nación.

- En el **Contrato de Fiducia** mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad **Fiduciaria** de entregar los informes especiales que **TRANSMILENIO S.A.** le solicite sobre la operación del **Fideicomiso**, en un plazo máximo de Cinco (5) **Días Hábiles**.
- En el **Contrato de Fiducia** mercantil deberá incluirse la obligación a cargo de la **Fiduciaria** de presentar mensualmente al **Interventor** el flujo de fondos del **Fideicomiso**.

ii. El **CONCESIONARIO** deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del **Contrato**, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del **Fideicomiso**, el **CONCESIONARIO** manejará de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con la ejecución del **Contrato**, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes. Por lo tanto, en el patrimonio autónomo, se contabilizarán y manejarán, entre otros:

- Todos los recursos que se destinen al **Proyecto**, sin importar su fuente (capital del **CONCESIONARIO**, recursos de deuda, ingresos derivados de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, etc.).
- Todos los demás activos que correspondan a la ejecución de este **Contrato de Concesión**.
- Todos los pasivos que correspondan a la ejecución de este **Contrato de Concesión**.
- Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros o al propio **CONCESIONARIO** en desarrollo del **Contrato**.

iii. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el **Proyecto**, el **CONCESIONARIO** o la entidad **Fiduciaria** podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.

iv. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la **Fecha de Terminación del Contrato**, la **Fiduciaria** deberá presentar a **TRANSMILENIO S.A.** un informe detallado sobre el estado del **Fideicomiso**. Una vez se liquide el **Contrato**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la **Fiduciaria** deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas a **TRANSMILENIO S.A.**

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en este **Contrato** .

c. Aportes mínimos de capital al Fideicomiso

A título de aportes de capital al **Proyecto**, el **CONCESIONARIO** deberá consignar de manera efectiva en las cuentas del **Fideicomiso**, las sumas mínimas que a continuación se señalan, cumpliendo –a más tardar- con el siguiente cronograma, como se indica a continuación.

- Desde la **Fecha de Inicio de la Concesión** y hasta la terminación de la **etapa preoperativa**, el **CONCESIONARIO** debe haber depositado como mínimo la suma de (Valores en pesos constantes de 31/12/2009):

Zona	Valor del Depósito
Usaquén	\$30.494.000.000
Engativá	\$51.714.000.000
Fontibón	\$19.510.000.000
San Cristóbal	\$50.082.000.000
Suba Oriental	\$2.362.000.000
Suba Centro	\$14.782.000.000
Calle 80	\$7.330.000.000
Tintal - Zona Franca	\$3.920.000.000
Kennedy	\$9.968.000.000
Bosa	\$9.892.000.000
Perdomo	\$5.098.000.000
Ciudad Bolívar	\$4.650.000.000
Usme	\$10.542.000.000

- Esta suma se encuentra expresada en valores constantes del 31 de diciembre de 2009 y deberá ser actualizada a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice cada uno de los depósitos que se mencionan a continuación.
- El **CONCESIONARIO** realizará los aportes mínimos de capital al fideicomiso mediante la realización de tres (3) depósitos por el mismo valor en pesos

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

constantes del 31 de diciembre de 2009, a más tardar al vencimiento del segundo, quinto y octavo mes de ejecución del **contrato**.

- Estas consignaciones deberán ser certificadas por la entidad **Fiduciaria**, a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**
- Los dineros depositados por el **CONCESIONARIO** únicamente podrán ser utilizados para el pago de obligaciones relacionadas directamente con la ejecución del **Contrato de Concesión**.

CLÁUSULA 37. TOMA DE POSESIÓN DEL PROYECTO.

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 18, inciso 2° de la Ley 80 de 1.993, en el caso que se presente cualquier incumplimiento del **CONCESIONARIO** que de conformidad con la ley y este **Contrato** conduzca a la declaratoria de caducidad del presente **Contrato**, los **Prestamistas** o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del **Contrato**, de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual **TRANSMILENIO S.A.** les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los **Prestamistas** deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del **CONCESIONARIO** y de asumir la continuación de la ejecución del **Contrato** con todas las obligaciones y responsabilidades correspondientes, dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la notificación hecha por **TRANSMILENIO S.A.**, caso en el cual pondrán a consideración de **TRANSMILENIO S.A.** la información pertinente para garantizar que el nuevo **CONCESIONARIO** o los **Prestamistas**, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del **Contrato**, adquiriendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **CONCESIONARIO** bajo este **Contrato**. La continuación de la ejecución del **Contrato** por parte de los **Prestamistas** o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la previa aprobación de **TRANSMILENIO S.A.**, aprobación que en todo caso se dará, siempre que la entidad designada por los **Prestamistas** cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las **Propuestas** presentadas en el marco de la **Licitación**.
- b) En el caso de que el **CONCESIONARIO** se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los **Prestamistas** de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el **CONCESIONARIO** y los **Prestamistas**, más no con **TRANSMILENIO S.A.**, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales de **TRANSMILENIO S.A.**, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el **CONCESIONARIO** y los **Prestamistas**, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- i. Los **Prestamistas** deberán notificar por escrito a **TRANSMILENIO S.A.**, en un término no superior a treinta (30) **Días Calendario**, el incumplimiento del **Concesionario**, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el **CONCESIONARIO** ha incumplido definitivamente los **Contratos** de crédito, causándose la aceleración de éstos. En dicha notificación los **Prestamistas** manifestarán su voluntad de remover al **CONCESIONARIO** y pondrán a consideración de **TRANSMILENIO S.A.** la información pertinente para garantizar que el nuevo **CONCESIONARIO** o los **Prestamistas**, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del **Contrato**, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **CONCESIONARIO** bajo este **Contrato**.
- ii. El nuevo **CONCESIONARIO** o los **Prestamistas**, según el caso, deberán ser aprobados previamente por **TRANSMILENIO S.A.**, aprobación que en todo caso se otorgará, siempre que la entidad designada por los **Prestamistas** cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las **Propuestas** presentadas en el marco de la **Licitación**. La aprobación de **TRANSMILENIO S.A.** deberá producirse dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la presentación por parte de los **Prestamistas** de su **Propuesta**, en caso de que **TRANSMILENIO S.A.** no se pronuncie se entenderá que se ha negado la propuesta de los **Prestamistas**.
- c) Para la efectividad de esta Cláusula el **CONCESIONARIO** se obliga a hacer la cesión del **Contrato** a los **Prestamistas** o a la entidad por ellos designada, en el caso de que **TRANSMILENIO S.A.** lo apruebe, según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la **toma de posesión** está prevista en los Contratos de crédito.

CLÁUSULA 38. PREVALENCIA. Las estipulaciones del **Contrato de Fiducia Concesionario** que contradigan lo previsto en el presente **Contrato** se tendrán por no escritas y **TRANSMILENIO S.A.** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente **Contrato**, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este **Contrato**.

CLÁUSULA 39. DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

del **CONCESIONARIO** bajo el presente **Contrato**, el **CONCESIONARIO** podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 40. AUDITORÍA. TRANSMILENIO S.A. llevará a cabo una auditoría permanente sobre el Patrimonio Autónomo y sus subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el **Contrato de Fiducia Concesionario** que la **Fiduciaria** prestará colaboración al **Interventor** a fin de cumplir su labor.

Adicionalmente la **Fiduciaria** deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo, para que revise y audite las subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del **Contrato de Fiducia Concesionario** durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.

TITULO 2. ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONCESION

CAPÍTULO 7. VALOR Y MONEDA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 41. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado, pero determinable.

CLÁUSULA 42. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo de este **Contrato** corresponderá al valor de los ingresos obtenidos por el **CONCESIONARIO** por la prestación del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros.

El valor efectivo del **Contrato** remunera todos los riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO** de conformidad con lo establecido en este **Contrato**, incluyendo sin limitarse, los costos y gastos –directos e indirectos- en que incurra el **CONCESIONARIO** por la preparación y celebración del **Contrato**, así como por la ejecución y terminación del mismo, los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del presente **Contrato**, los costos financieros, la recuperación del capital invertido, las utilidades del **CONCESIONARIO** y, en general, incluye el valor de la remuneración por todas las obligaciones que adquiere el **CONCESIONARIO** en virtud del presente **Contrato**.

Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

manera expresa en este **Contrato** o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del **CONCESIONARIO** de elaborar sus propios estudios, todas las obligaciones y actividades a cargo del **CONCESIONARIO** durante las diferentes etapas del **Contrato**, los gastos financieros y administrativos —directos e indirectos— y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

El valor efectivo de este **Contrato** remunera también la asunción de los riesgos comerciales, ambientales, de operación, administrativos, financieros, tributarios, regulatorios, soberano, político y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del **CONCESIONARIO** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este **Contrato**, salvo por lo expresamente previsto en el mismo a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 43. MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del **Contrato** es el peso colombiano. Cuando en el **Contrato** se haga referencia a una cifra en dólares, se entenderá que la prestación económica correspondiente se debe en pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que la sustituya en relación con dicha tarea, vigente a la fecha de pago efectivo de las obligaciones pactadas en monedas diferentes de la de curso legal. Lo anterior, a menos que en el presente **Contrato** se haya determinado expresamente una fecha distinta para efectos de aplicar la tasa de cambio.

CAPÍTULO 8. INGRESOS DEL SISTEMA

CLÁUSULA 44. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente **Contrato**, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientará al cumplimiento de los siguientes principios:

- **Costeabilidad:** El modelo tarifario del **SITP** considerará la capacidad de pago promedio de los usuarios.
- **Equilibrio:** La **Tarifa Técnica** del **SITP** reflejará permanentemente el monto necesario para remunerar los costos de operación y garantizará la eficiencia del Sistema.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- **Sostenibilidad:** El diseño tarifario garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo, obedeciendo los principios de costeabilidad y equilibrio antes enunciados. En todo caso, el diseño tarifario deberá permitir remunerar la totalidad de los costos operacionales en condiciones de eficiencia y equilibrio.
- **Integración:** El diseño tarifario del **SITP** integrará los costos de los servicios que se incorporen al **Sistema Integrado de Transporte Público** en la ciudad de Bogotá D.C., y estará abierto a su integración con sistemas de transporte de pasajeros intermunicipales.
- **Tarifas para poblaciones específicas:** El diseño tarifario estará abierto a la implementación de tarifas para grupos poblacionales específicos, siempre y cuando no se perjudique a los usuarios del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema, caso contrario se deberá garantizar una fuente presupuestal independiente de los ingresos corrientes del **SITP**.

CLÁUSULA 45. INGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ -SITP

El **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP** tiene y tendrá como fuente principal de ingresos el Recaudo diario de la venta de unidades de transporte, según la **Tarifa al Usuario** que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato.

La **Tarifa al Usuario** será integrada con cobros diferenciales por tipo de servicio y transbordo. Este concepto permite a los usuarios del **SITP** la utilización de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado por tipo de servicio, con pagos adicionales por transbordo inferiores al primer cobro, válido en condiciones de viaje que estén dentro de un lapso de tiempo que establezca el ente gestor, el cual inicialmente se fijará en 75 minutos, y que considerará las características de longitud de viaje y velocidades de operación en la ciudad de Bogotá. La integración tarifaria implica la utilización de un **Medio de Pago** común a los servicios integrados.

CLÁUSULA 46. TARIFA AL USUARIO

Se define la **Tarifa al Usuario** del **SITP** como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte. En un marco de auto sostenibilidad el esquema de **Tarifa al Usuario** deberá cumplir con la siguiente formulación:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

$$\left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP\ j} \right) \geq [TT_{SITP} \times PP_{SITP}]$$

Es decir

SITP Ingresos Recaudados por venta de pasajes **SITP** $\geq$ Remuneración agentes

Donde

j: Subíndice que hace referencia al tipo de validación, y está en función del servicio empleado y del tipo de transbordo.

Numero de Validaciones V_j : Numero de validaciones de entrada con cobro efectivo de tipo j.

$TU_{SITP\ j}$: **Tarifa al usuario** para la validación de tipo j.

TT_{SITP} : Tarifa Técnica SITP.

PP_{SITP} : Pasajeros Pagos SITP. Entiéndase las validaciones de entrada, con cobro efectivo, en vehículos SITP, estaciones y portales del Sistema TRANSMILENIO. Así como los pasajeros del Subsistema Metro o del Tren de Cercanías en viaje urbano.

A manera enunciativa y no taxativa, se tienen como tipos de validación tipo j los siguientes:

- Validación en estaciones para la utilización de servicios **troncales**
- Validación en vehículos **alimentadores**
- Validación en vehículos de rutas **complementarias**
- Validación en vehículos de rutas **auxiliares**
- Validación en vehículos de rutas **especiales**
- Transbordos entre los diferentes tipos de rutas y modos
- Validación en estaciones de **modos férreos**

Cada validación que se asocia a la utilización de un tipo de servicio o a un transbordo entre servicios, podrá tener un cobro diferente, el cual lo fijará el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., en atención a lo estipulado en el presente **Contrato**.

- **Tarifa Integrada:** Los transbordos tendrán un cobro inferior a la tarifa plena del servicio que se aborde, este esquema será válido exclusivamente para usuarios con tarjeta personalizada, los demás usuarios deberán pagar la tarifa plena del servicio al cual transborden. La regla de transbordos será válida en una ventana de tiempo determinado que fije la administración y que inicialmente será de 75

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

minutos contados a partir de la primera validación de entrada al sistema (ya sea en vehículos o estaciones), por fuera de este lapso, al usuario utilizar nuevamente algún servicio deberá pagar la tarifa plena del servicio empleado, y se iniciará un nuevo ciclo de transbordos.

En el caso en que la desigualdad planteada en la presente CLÁUSULA se cumpla, es decir que:

$$\left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP\ j} \right) \geq [TT_{SITP} \times PP_{SITP}]$$

La diferencia entre los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** y lo remunerado a los agentes **SITP** se transferirá al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

En el caso en que la desigualdad planteada sea inversa, es decir que:

$$\left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP\ j} \right) \leq [TT_{SITP} \times PP_{SITP}]$$

La diferencia entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** se cubrirá con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), hasta el monto que permita su utilización. El riesgo de que los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) no sean suficientes para cubrir dicha diferencia no se encontrará atribuido al **CONCESIONARIO** y se encuentra garantizado con el compromiso de pago extendido por el Distrito Capital, suscrito como un compromiso unilateral a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de gestor del Sistema TransMilenio por medio del cual se ha obligado a reconocer los valores que conforme a lo previsto en el presente **Contrato** tendría derecho a percibir el **SITP** y a través del mismo, sus **Concesionarios** y agentes.

En el caso que se presente la igualdad entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**, no se emplearan ni ingresaran recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

Con respecto al procedimiento de planeación tarifaria, solicitud de incremento en Tarifa al Usuario del **SITP** y forma de presupuestar los recursos que eventualmente se requieran

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

para cubrir la diferencia negativa entre la Tarifa promedio al Usuario y la Tarifa Técnica del **SITP**, se tiene lo siguiente:

- El **Ente Gestor TRANSMILENIO S.A.** debe realizar una planeación tarifaria, que implica la proyección en el tiempo de costos de: remuneración a los agentes del sistema, demanda y oferta del sistema, tarifas técnicas del sistema (TT_{SITP} y TT_{TM}), utilización y recursos acumulados en el Fondo de Estabilización Tarifaria; y recomendar a la Administración Distrital los incrementos necesarios en la **Tarifa al Usuario** con base en los estudios que realice, o en su lugar, el monto de recursos que debe trasladar la Administración Distrital para cubrir plenamente el diferencial tarifario y evitar que el Fondo de Estabilización Tarifaria quede ilíquido.
- El ejercicio en mención el **Ente Gestor** debe realizarlo de manera continua, previendo la necesidad de incremento en la **Tarifa al Usuario** del **SITP** o la necesidad de inyección de recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria con por lo menos un año de anticipación, esto con el objeto de que si la Administración Distrital opta por la inyección de recursos al FET, estos sean incluidos en el presupuesto distrital y se garantice de esta forma su disponibilidad inmediata en el momento de requerirse para cubrir el diferencial tarifario.
- La garantía de compromiso de pago extendido por el Distrito Capital es pagadera en la semana de remuneración en la cual se presente la diferencia positiva entre tarifa técnica y tarifa al usuario ($TTSITP-TUSITP$) y no se disponga de recursos acumulados en el FET producto de la diferencia positiva entre tarifa al usuario y tarifa técnica y ($TUSITP-TTSITP$).

En el caso en que la desigualdad planteada en la presente CLÁUSULA se cumpla, es decir que:

$$\left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP\ j} \right) \geq [TT_{SITP} \times PP_{SITP}]$$

La diferencia entre los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** y lo remunerado a los agentes **SITP** se transferirá al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

En el caso en que la desigualdad planteada sea inversa, es decir que:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

$$\left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP\ j} \right) \leq [TT_{SITP} \times PP_{SITP}]$$

La diferencia entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP** se cubrirá con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), hasta el monto que permita su utilización. El riesgo de que los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) no sean suficientes para cubrir dicha diferencia no se encontrará atribuido al **CONCESIONARIO** y se encuentra garantizado con el compromiso de pago extendido por el Distrito Capital, suscrito como un compromiso unilateral a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de gestor del Sistema TransMilenio por medio del cual se ha obligado a reconocer los valores que conforme a lo previsto en el presente **Contrato** tendría derecho a percibir el **SITP** y a través del mismo, sus **Concesionarios** y agentes.

En el caso que se presente la igualdad entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**, no se emplearan ni ingresarán recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

Con respecto al procedimiento de planeación tarifaria, solicitud de incremento en Tarifa al Usuario del **SITP** y forma de presupuestar los recursos que eventualmente se requieran para cubrir la diferencia negativa entre la Tarifa promedio al Usuario y la Tarifa Técnica del **SITP**, se tiene lo siguiente:

- El **Ente Gestor TRANSMILENIO S.A.** debe realizar una planeación tarifaria, que implica la proyección en el tiempo de costos de: remuneración a los agentes del sistema, demanda y oferta del sistema, tarifas técnicas del sistema (TT_{SITP} y TT_{TM}), utilización y recursos acumulados en el Fondo de Estabilización Tarifaria; y recomendar a la Administración Distrital los incrementos necesarios en la **Tarifa al Usuario** con base en los estudios que realice, o en su lugar, el monto de recursos que debe trasladar la Administración Distrital para cubrir plenamente el diferencial tarifario y evitar que el Fondo de Estabilización Tarifaria quede ilíquido.
- El ejercicio en mención el **Ente Gestor** debe realizarlo de manera continua, previendo la necesidad de incremento en la **Tarifa al Usuario** del **SITP** o la necesidad de inyección de recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria con por lo menos un año de anticipación, esto con el objeto de que si la Administración Distrital opta por la inyección de recursos al FET, estos sean incluidos en el presupuesto distrital y se garantice de esta forma su disponibilidad inmediata en el momento de requerirse para cubrir el diferencial tarifario.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- La garantía de compromiso de pago extendido por el Distrito Capital es pagadera en el mismo momento que se genere la necesidad de esos recursos.

CLÁUSULA 47. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO

El Alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la **tarifa al usuario** y sus actualizaciones, con fundamento en la evaluación previa que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio técnico y financiero presentado por el Ente Gestor, la cual se fundamentará en los principios y estructura del diseño financiero y tarifario adoptado para el **SITP**, de acuerdo con los pliegos de licitación y con los **Contratos** de operación de buses y recaudo, control e información y servicio al usuario.

Las actualizaciones de la **tarifa al usuario** requeridas, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por la autoridad de transporte, serán fijadas por el Alcalde Mayor en las oportunidades definidas o requeridas por tal autoridad.

Las condiciones de fijación de la tarifa y los supuestos de actualización estarán sujetas exclusivamente a los principios y estructura del sistema tarifario, que hace parte del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 48. ALTERNATIVAS COMERCIALES A LA TARIFA AL USUARIO

La autoridad competente para la determinación de la **Tarifa al Usuario**, con base en los estudios técnicos que adelante **TRANSMILENIO S.A.** y previa evaluación de la Secretaría Distrital de Movilidad podrá decidir realizar ajustes a la **Tarifa al Usuario** para incorporar el efecto de modalidades o alternativas comerciales para el uso del Sistema que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio.

En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa comercial para el uso del Sistema el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal o descuento no deberá afectar los ingresos del **CONCESIONARIO**. El riesgo que pueda generarse sobre los ingresos del Sistema estará garantizado con el compromiso de pago extendido por el Distrito Capital, suscrito como un compromiso unilateral a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de gestor del Sistema TransMilenio, por medio del cual se ha obligado a reconocer los valores que conforme a lo previsto en el presente **Contrato** tendría derecho a percibir el **SITP** y a través del mismo, sus **concesionarios** y agentes

Los **Concesionarios** del **SITP** podrán proponer a su cuenta y riesgo descuentos en su remuneración con el objeto de transferir eficiencias logradas a los usuarios del Sistema o con el propósito de atraer una mayor demanda del servicio, y coadyuvar a la

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

competitividad y sostenibilidad del mismo. En este caso dichos descuentos incidirán en la remuneración de los agentes del Sistema directamente involucrados. Dado lo anterior, la formula de remuneración de los agentes involucrados deberá ajustarse considerando la forma en que cada uno de ellos asumirá el efecto causado por la alternativa planteada.

El esquema tarifario del **SITP** estará abierto, entre otras, a las siguientes opciones de tarifas diferenciales y descuentos:

- **Tarifas diferenciales por franja horaria:** Esta política tiene el objeto de optimizar el uso del Sistema. En la medida que los usuarios encuentren incentivo es desplazar su viaje de un periodo pico a uno de menor demanda, el requerimiento de material rodante será menor y reducirá el costo medio del servicio.
- **Descuentos sociales por tipo de usuario:** El esquema de **Tarifa al Usuario** estará abierto a descuentos a grupos especiales de usuarios, como personas de la tercera edad, discapacitados, estudiantes, personas de bajos recursos, madres cabeza de hogar.
- **Descuentos comerciales por volumen de compra:** Descuento por compra en volumen o expedición de “abonos” mensuales de transporte con descuentos.
- **Descuentos comerciales a pasajeros provenientes de otros modos de transporte:** El descuento podría implementarse para pasajeros provenientes de transporte intermunicipal (buses o tren de cercanías) o pensando en una futura integración con el subsistema Metro.

La implementación de cualquiera de estas alternativas debe darse en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, por lo tanto para su implementación deben considerarse siempre y como mínimo los siguientes los aspectos:

- El nivel de la **Tarifa Técnica** del Sistema (TT).
- La capacidad de pago de los usuarios.
- La disponibilidad de recursos públicos para subsidiar bien sea al usuario o a la operación directamente.
- El uso eficiente del Sistema.
- El beneficio económico del descuento comercial (incrementos en la demanda).
- El costo de la identificación de usuarios y control de fraude en la operación de recaudo, para el tema de cobros diferenciales o descuentos.
- La viabilidad de subsidios cruzados entre usuarios.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, se establecerá una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, inferior a la tarifa ordinaria. Dicha tarifa corresponderá como máximo al 90% de la tarifa plena del servicio que se aborde, y no existirá descuento sobre la tarifa por transbordo. Para que el usuario mayor pueda ser

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

beneficiario del descuento, deberá ingresar al SITP empleando una tarjeta personalizada especial para usuarios mayores de 62 años. El concesionario del SIRCI diseñará y ejecutará los programas y medidas de control que incentiven y garanticen el buen uso de dicha tarjeta.

En cualquier caso la fijación del descuento a las personas mayores de 62 años debe obedecer el principio de sostenibilidad del SITP que se estipula en la CLÁUSULA 46 del presente contrato.

CAPÍTULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ –SITP.

CLÁUSULA 49. CREACIÓN DE LA FIDUCIA SITP

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte en el **Sistema Integrado de Transporte Público** serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo constituido mediante el **Contrato de Fiducia SITP**, que suscribirá el **CONCESIONARIO** del **SIRCI** en los términos definidos en la licitación No.004 de 2009 y al cual deberán adherirse todos los **Concesionarios** del **SITP**, en calidad de fideicomitentes.

Los recursos objeto de administración provienen de tres fuentes principalmente:

- La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el **Concesionario** del **SIRCI**, producto de la venta de unidades de transporte a los usuarios del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.
- Los aportes, pagos, créditos o facilidades de liquidez que lleguen a realizar el Distrito y/o **TRANSMILENIO S.A.**
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el **Fideicomiso**.

CLÁUSULA 50. ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA SITP

Es obligación del **CONCESIONARIO** suscribir el documento mediante el cual adhiere al **Contrato de fiducia SITP** en calidad de fideicomitente y de beneficiario de acuerdo con la PROFORMA 13.

El **CONCESIONARIO**, así como los demás **Concesionarios** del Sistema, transferirá de manera irrevocable, sus derechos a la participación económica sobre la parte proporcional



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

de los flujos futuros del **Recaudo** correspondiente al **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema TransMilenio, el cual queda incorporado al **Sistema Integrado de Transporte Público-SITP**.

La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente **Contrato**, en el **Contrato de Fiducia SITP** del Sistema al cual debe adherir el **CONCESIONARIO**, en calidad de fideicomitente y de beneficiario, el que para todos los efectos legales forma parte del presente **Contrato** como **Contrato** accesorio.

El ejercicio de los derechos a la participación económica, surgidos para el **CONCESIONARIO** con ocasión de la celebración del presente **Contrato**, se encuentra sometido a la condición de que el **CONCESIONARIO** mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente **Contrato**, al mecanismo de administración **Fiduciaria** de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** para estos efectos.

El **CONCESIONARIO** autoriza por medio del presente **Contrato**, y así mismo autorizará a través del **Contrato de fiducia SITP** a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente **Contrato**, al administrador de los recursos del Sistema para que en su nombre realice periódicamente los pagos que de conformidad con el presente **Contrato** el **CONCESIONARIO** adeude a **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo directo al valor de sus ingresos periódicos.

CLÁUSULA 51. RESPONSABILIDAD DE TRANSMILENIO S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

TRANSMILENIO S.A., vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el **Contrato** de fiducia, que hace parte del presente **Contrato de concesión**.

PARÁGRAFO: En consideración a las atribuciones anteriormente mencionadas **TRANSMILENIO S.A.** participará en el proceso de selección de la **Fiduciaria** que administra los recursos producidos y destinados al **SITP**, mediante el señalamiento del alcance de los términos de referencia para la selección de la **Fiduciaria**, la determinación del objeto del **Contrato de Fiducia**, su alcance y términos de disposición de los recursos fideicomitidos.

CLÁUSULA 52. DISPOSICIÓN Y DESTINACION ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La totalidad de los flujos de dinero producidos por la explotación de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP**, y de los aportes de recursos públicos en caso de presentarse, ingresarán al Patrimonio Autónomo del Sistema, el cual estará constituido por los siguientes fondos:

52.1. Fondo o Cuenta Recaudadora – CR

- 52.1.1.** En esta cuenta se acumulan los recursos recaudados por venta (carga) de unidades de transporte.
- 52.1.2.** La venta de unidades de transporte la realizan los **Concesionarios de recaudo** de SbTM y el **Concesionario del SIRCI**.
- 52.1.3.** De la cuenta recaudadora egresan recursos para remunerar a los operadores del Sistema, fiducia, y Ente Gestor. Los recursos que egresan son los equivalentes al débito que causa la utilización efectiva del servicio.

De la cuenta recaudadora también podría egresar la remuneración destinada a cubrir la inversión en compra de terrenos y adecuación de patios y talleres, el Ente Gestor definirá su cuantía en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, en concordancia con las acciones que adelante la Administración para realizar dichas inversiones.

- 52.1.4.** El dinero que corresponde a unidades de transporte adquiridas por los usuarios y no empleadas efectivamente por utilización del servicio, permanecen en la CR hasta su utilización. Es decir solo en el momento de la utilización efectiva del servicio los recursos recaudados por venta de unidades de transporte son distribuidos entre los agentes del sistema.
- 52.1.5.** Si el usuario emplea el “**crédito de viaje**”, el valor de las unidades de transporte empleadas como crédito se transfiere del Fondo de Crédito Usuario (FCU) a la CR. Posteriormente, cuando el usuario reponga el crédito empleado en la carga que sigue a la utilización del crédito, dicho valor se trasladará de la CR al FCU. Solamente los usuarios con tarjeta personalizada tendrán el beneficio del **Crédito de Viaje** y tarifa integrada (cobros diferenciales por transbordo). El corte para el cálculo de los recursos a trasladar entre FCU y CR (y viceversa) se realizará semanalmente, coincidiendo con el periodo a remunerar a los agentes del Sistema.
- 52.1.6.** De implementarse descuentos a grupos poblacionales especiales (ejemplo: personas de la tercera edad, jóvenes estudiantes), los recursos para su financiación, de no ser cubiertos por la generación de ingresos propios del Sistema, deberán provenir de una fuente externa a la operación la cual alimentará el fondo denominado Fondo Fuente Externa (FFE). Con una periodicidad semanal se cuantificará el monto de los descuentos efectuados y se trasladará dicho monto a la cuenta recaudadora (CR).

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

52.1.7. Los rendimientos generados por los recursos acumulados en este fondo, se trasladarán semestralmente al FET.

52.1.8. Anualmente el **Ente Gestor** realizará un ejercicio con el fin de identificar la relación entre cargas de unidades de transporte y utilización de dichas unidades, con el objeto de cuantificar el número de unidades de transporte que estructuralmente son adquiridas pero no son utilizadas por los usuarios de Tarjetas No Personalizadas (esta situación puede estar vinculada a extravío de TISC con carga). El monto que corresponda a dicho número de unidades de transporte, será trasladado al FET. El ejercicio se realizará para el caso de cargas no utilizadas con un **año** o más de antigüedad.

52.2. Fondo Crédito Usuario – FCU

52.2.1. En este Fondo se depositarán los recursos que aporte el **Concesionario** del **SIRCI** para financiar los créditos de viaje.

52.2.2. Conforme evolucione el sistema y se identifiquen comportamientos de utilización del **Crédito de Viaje** por parte de los usuarios, el Comité de Administración **Fiduciaria** podrá decidir trasladar parte de los recursos acumulados en FCU al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

52.2.3. Los rendimientos generados por los recursos acumulados en este fondo, se trasladarán semestralmente al FET.

El único beneficiario de este fondo es **TRANSMILENIO S.A..**

52.3. Fondo Fuente Externa – FFE

52.3.1. En este fondo se acumulan los recursos encaminados a cubrir descuentos a grupos poblacionales especiales, de no cubrirse dichos descuentos con la generación de ingresos propios del Sistema.

52.3.2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 309 de 2009, este fondo se alimentará exclusivamente de recursos públicos, salvo por lo establecido en la Ley 1171 de 2007, para lo cual por vigencia presupuestal se estimará el monto de los recursos necesarios para cubrir dichos descuentos, teniendo obligación la Administración Distrital de trasladar los recursos considerando las necesidades de caja del sistema en función de la causación de dichos descuentos.

52.3.3. Los rendimientos de los recursos acumulados en este fondo se utilizarán en el objeto del FFE.

52.3.4. Fondos del Sistema TransMilenio: Los Fondos del SbTM hacen parte de la estructura fiduciaria del SITP.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

52.4. Fondo Principal SITP - FP_{SITP}

52.4.1. A este fondo ingresa el equivalente a la **Tarifa Técnica** del **SITP** por las validaciones de entrada con cobro efectivo al **SITP** ($TT_{SITP} \times PP_{SITP}$), monto destinado a remunerar a los agentes del **SITP**, incluyendo los agentes del SbTM.

52.4.2. Los agentes del SbTM tendrán prioridad en pago, los recursos para remunerarlos ($(TT_{TM} \times PP_{TM}) - \sum DctosTM$) se trasladarán de FP_{SITP} a FP_{TM} (Fondo Principal del **SubSistema TransMilenio**) o directamente de la cuenta recaudadora (CR) a FP_{TM}.

52.5. Fondo de Estabilización Tarifaria SITP – FET

52.5.1. A este fondo ingresa la diferencia positiva entre:

$$\left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP_j} \right) - (TT_{SITP} \times PP_{SITP}), \text{ y egresa la}$$

diferencia negativa de dicha formulación. Esta dinámica corresponde a su utilización como fondo de estabilización tarifaria, y permite que los niveles de **Tarifa al Usuario** permanezcan estables en el tiempo, a pesar de la variabilidad que pueda tener la TT_{SITP} .

52.5.2. El fondo se alimenta de los rendimientos financieros de CR, FCU, y los recursos que sean trasladados desde el Fondo de Contingencias del SbTM (FC_{TM}).

52.5.3. Este fondo también se alimentará con los recursos que se liberen de la remuneración de los concesionarios **SITP** por la aplicación de la función de calidad $f(Q)$.

52.6.4 Este fondo también se alimentará con los recursos que se obtengan por concepto de multas descontadas al **CONCESIONARIO**, de conformidad con la cláusula 132 del presente contrato.

CLAUSULA 53. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO PRINCIPAL.

La disposición de los recursos del fondo principal está sometida a las siguientes condiciones:

- El pago a cada uno de los agentes y **Concesionarios** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

cada uno de los respectivos **Contratos**, de conformidad con las propuestas adjudicatarias de la licitación.

- El pago a cada uno de los agentes y **Concesionarios** del Sistema se realizará periódicamente, los días jueves de cada semana, remunerando la operación realizada durante la semana inmediatamente anteriores, entendida por semana, el periodo comprendido entre el lunes y el domingo. En caso de que el día jueves sea festivo, el pago se realizará el siguiente día hábil.
- Para el pago a los agentes del Sistema que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como vehículos vinculados al sistema, kilómetros programados y efectivamente recorridos, pasajeros validados, **TRANSMILENIO S.A.** ha establecido procedimientos que permiten considerar y confrontar la información técnica del sistema con aquella que el operador obtenga como resultado de la administración de su **Flota** y de su operación, sobre los cuales se establecen los cálculos.

TRANSMILENIO S.A. suministrará a la **Fiduciaria**, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica requerida por ella para realizar las liquidaciones y pagos que le correspondan a cada agente.

CLÁUSULA 54. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA - FET.

La disposición de los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria se someterá a las siguientes condiciones:

- 54.1. Por medio del presente **Contrato** , el **CONCESIONARIO** atribuye irrevocablemente a **TRANSMILENIO S.A.**, con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Estabilización Tarifaria; **TRANSMILENIO S.A.** por su parte asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad siguiendo el criterio y dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.
- 54.2. Los recursos acumulados en este fondo únicamente se emplearan para diferir en el tiempo el incremento en la **Tarifa al Usuario** del Sistema, cubriendo la diferencia positiva entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

$$Egresos FET = [TT_{SITP} \times PP_{SITP}] - \left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP_j} \right)$$

(Ver definición de variables Cláusula 46)

54.3. **TRANSMILENIO S.A.** deberá realizar una adecuada planeación en el diseño del esquema de **Tarifa al Usuario** del **SITP** (tarifas diferenciales y cobros por transbordo) y en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital planear su fijación y ajuste, así como la temporalidad y monto de los recursos que deban trasladarse del presupuesto Distrital al FET, de tal forma que se garantice que siempre existan recursos suficientes para cubrir la diferencia positiva entre lo que debe remunerarse a los agentes **SITP** y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al **SITP**.

El único beneficiario de este fondo es **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 55. FIDEICOMITENTES

Los fideicomitentes de la fiducia del **SITP**, son los **Concesionarios** de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema, a saber:

- Los operadores actuales del Sistema TransMilenio;
- Los operadores zonales;
- Los operadores del sistema de recaudo actual de **Transmilenio S.A.**
- El **Concesionario** del **SIRCI**
- Los **Concesionarios** de la operación del Sistema Integrado que se incorporen en el futuro, tal es el caso de los subsistema Metro y Tren de Cercanías

CLÁUSULA 56. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la fiducia son las personas que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los diferentes recursos que recibe el sistema.

Los beneficiarios iniciales de la fiducia son los **Concesionarios** vinculados al desarrollo del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, a saber:

- Los operadores actuales del Sistema TransMilenio;

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Los operadores zonales;
- Los operadores del sistema de recaudo actual de **Transmilenio S.A.**
- El **Concesionario** del **SIRCI**
- La entidad gestora del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.**
- Los acreedores con garantía **fiduciaria** con los que el deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados.
- Los concesionarios de la operación del Sistema Integrado que se incorporen en el futuro, tal es el caso del los subsistema Metro y Tren de Cercanías.
- Los agentes encargados de la compra y/o adecuación de terminales zonales y talleres, en el caso de que el Ente Gestor decida en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, establecer con cargo a la tarifa al usuario del Sistema una remuneración en tal sentido, bajo los parámetros que se definan para el efecto.

CLÁUSULA 57. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos que permanezcan en el patrimonio autónomo, estarán sometidos a un régimen de inversión reglamentada, que seguirá los siguientes principios imperativos e inmodificables, que han sido consagrados en el **Contrato de Fiducia**:

- 57.1. Se mantendrá la totalidad de los recursos permanentemente colocados en inversiones de alta liquidez, salvo cuando se identifique una estabilidad permanente en los saldos acumulados en los diferentes fondos del **Fideicomiso**, caso en el cual se podrá realizar inversiones de mediano o largo plazo, según las instrucciones que sobre el particular imparta el comité de dirección y coordinación **Fiduciaria**.
- 57.2. Sólo se efectuarán inversiones en títulos cuyo riesgo de solvencia y liquidez haya sido calificado por una calificadora de riesgo igual o superior a BBB+, entre las que sean determinadas como aceptables por el comité de riesgos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, o en títulos del Tesoro Nacional.
- 57.3. Se orientarán los criterios de inversión bajo políticas de dispersión de riesgo.
- 57.4. Las inversiones permanentes no podrán en ningún caso mantenerse en carteras colectivas bursátiles.
- 57.5. El portafolio de inversiones deberá observar en todos los casos las políticas para inversiones de excedentes de liquidez que sean señaladas por el comité de riesgos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, y únicamente dentro de los cupos que el mismo determine;

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 57.6. La composición de los portafolios de inversión dentro del marco reglamentario y de las disposiciones de la Secretaría de Hacienda Distrital, es responsabilidad exclusiva de la **Fiduciaria**, en lo cual tendrá total autonomía.
- 57.7. La **Fiduciaria** se abstendrá de realizar triangulaciones u otras prácticas desleales con su matriz u otras filiales de esta y deberá obrar con la diligencia y cuidado que la administración de los recursos de un servicio público requiere.
- 57.8. La entidad **Fiduciaria** mantendrá separados los recursos del patrimonio autónomo de los recursos propios y de los dineros de otros **Fideicomisos** y encargos fiduciarios.

CLÁUSULA 58. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La **Fiduciaria** deberá contar con una plataforma informática y con sistemas de información suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones, que le permita, entre otras cosas, mantener un sistema de información en línea, a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** y de los fideicomitentes a través del cual **TRANSMILENIO S.A.** pueda realizar consultas y obtener reportes actualizados diariamente sobre saldos, consignaciones, créditos, inversiones y en general sobre todos los aspectos relacionados con el patrimonio autónomo.

CLÁUSULA 59. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN

Existirá un comité de coordinación fiduciario, el cual está compuesto por dos funcionarios de **TRANSMILENIO S.A.**, previamente autorizados para el efecto, el Gerente designado por la **Fiduciaria** para la administración del patrimonio autónomo que tiene voz pero no voto, un representante de los fideicomitentes.

Este Comité adoptará las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del **Contrato**, de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Fiducia**.

CLÁUSULA 60. RENDICIÓN DE INFORMES DE LA FIDUCIARIA

El contratista establecerá como una obligación del **Contrato Fiduciaria SITP**, el presentar a **TRANSMILENIO S.A.** y a los fideicomitentes los siguientes informes periódicos como mínimo:

- Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo;

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Un informe semanal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas;
- Un informe mensual de desenvolvimiento general del **Fideicomiso**, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes durante el mes y durante la vigencia del patrimonio autónomo, rendimientos financieros generados y composición del portafolio, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, Estados Financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación **Fiduciaria**.
- Un informe anual consolidado en donde se describa el desenvolvimiento general del fideicomiso arriba señalado.

CLÁUSULA 61. DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

El **Contrato de Fiducia SITP** que suscribirá el **Concesionario** del **SIRCI** tendrá una duración igual al del contrato de concesión del **SIRCI**.

CLÁUSULA 62. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

La Fiduciaria recibirá por su labor como administradora del patrimonio autónomo del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, un valor fijo determinado por el ente gestor, costo que se deducirá del fondo principal el jueves de cada semana o el día hábil inmediatamente siguiente, y una comisión por eficiencia en la inversión equivalente a un % (que incluye I.V.A.) de los rendimientos brutos generados por el portafolio de inversiones, siendo estas las únicas contraprestaciones a cargo de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.

CAPÍTULO 10. INGRESOS DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 63. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ -SITP

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al **CONCESIONARIO**, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará “participación”, el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CLÁUSULA 64. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación comercial del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, un valor que estará determinado así:

Para la operación troncal: La remuneración Troncal se realizará semanalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RT = f(Q)_{Troncal} \times \sum_k \{ [(TMVT_k \times NoVehT_k) / 4,3] + [[(OE_{KmTronc} \times TKMT_k) - CFR_k] \times KMStronc_k] \}$$

TMVT_k y TKMT_k tomarán los siguientes valores para la flota que se incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

VALORES DE TMVT Y TKMT		Articulado	Biarticulado	Bus 80 pax dual
		Bus 150 Pax	Bus 250 Pax	Bus 80 pax dual
TMVT	Remuneración x Vehículo (\$ Mes/Veh)	8.158.457	11.602.892	4.780.482
TKMT	Remuneración x Kilómetro (\$/km)	3.199,90	3.691,60	2.376,00

Donde:

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación troncal, a saber: articulado, biarticulado y bus de 80 pasajeros dual.

A partir de la primera revisión de TMVT y TKMT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo tipo "k" se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado

RT: Remuneración de la **operación troncal**

f(Q)_{Troncal}: Valor de la función de calidad del servicio para la **operación troncal**

TMVT_k: Remuneración por vehículo tipo k en operación que se fija en el pliego de condiciones ajustada y revisada, vigente en el momento del cálculo, expresada en pesos por mes.

A partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

No Veh_{T_k}: Número de vehículos **Troncales tipo k** vinculados por el concesionario al Sistema como flota de operación aprobada por el Gestor, incluyendo la **flota de reserva**.

A partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, el número de vehículos troncales tipo “k” se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

OE_{KmTronc}: Oferta económica del **concesionario adjudicatario** de la **operación troncal**. Es un número menor o igual a 1,000 y representa un factor multiplicador del costo unitario máximo a remunerar por kilómetro programado y efectivamente recorrido.

TKMT_k: Remuneración por kilómetro troncal para vehículos tipo k que se fija en el pliego de condiciones ajustada y revisada, vigente en el momento del cálculo, expresada en pesos por kilómetro.

A partir de la primera revisión de TKMT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

KMStronc_k: Kilómetros programados y efectivamente recorridos por la flota tipo k en servicio en el periodo de pago.

A partir de la primera revisión de TKMT en el cuarto (4) año de operación, los kilómetros programados y efectivamente recorridos por la flota tipo k en servicio en el periodo de pago se diferenciarán por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

CFR_k: Coeficiente de ajuste por **Flota de Reserva** para los vehículos tipo k

CFR_k se calcula de la siguiente manera:

$$CFR_k = TMVT_k \times MAX(0\%, \%R_k - 7\%) / (4,3 \times IKBsem_k)$$

Siendo:

$$IKBsem_k = KMStronc_k / NoVehTBase_k$$

Donde:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

$\%R_k$: Porcentaje de **flota de reserva** sobre flota base que tiene el **concesionario** para el vehículo tipo “k”.

$IKBsem_k$: Índice de kilómetros semanales recorridos por la flota base tipo k, igual a los kilómetros programados y efectivamente recorridos por la flota tipo k en la semana ($KMStronc_k$), sobre el total del número de vehículos de la flota base tipo k ($NoVehTBase_k$).

$NoVehTBase_k$: Número de vehículos de la flota base tipo k, no incluye la flota de reserva (flota total – flota de reserva).

A partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, el vehículo tipo “k” se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

Las tarifas para la operación troncal de la **zona “i”** se actualizarán de la siguiente forma:

$$TMVT_{k,t} = TMVT_{k,t-1} \times (\Delta IPC)$$

$$TKMT_{k,t} = TKMT_{k,t-1} \times (\%C_k \Delta C + \%N_k \Delta N + \%L_k \Delta L + \%M_k \Delta M + \%F_k \Delta IPC + \%S_k \Delta SM)$$

Donde

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación troncal, a saber: articulado, biarticulado y bus de 80 pasajeros dual.

“t” : Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

$\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$, $\%F_k$, $\%S_k$: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a : combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, inflación y salario mínimo

Los porcentajes de ponderación tomaran los siguientes valores para la flota que se incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

PONDERADORES CANASTA DE COSTOS		Combustibles	Neumáticos	Lubricantes	Mantenimiento	IPC	Salario Mínimo
		%C	%N	%L	%M	%F	%S
Articulado	Bus 150 Pax	35,98%	3,96%	3,52%	20,89%	27,60%	8,05%
Biarticulado	Bus 250 Pax	30,81%	3,39%	3,59%	21,20%	34,89%	6,12%
Bus 80 pax dual	Bus 80 pax dual	22,62%	2,49%	3,15%	13,13%	42,09%	16,52%

Estos valores se revisaran cada cuatro (4) años conforme se estipula en el presente contrato

Cálculo de (Δ): Las variaciones sobre los diferentes indicadores (Δ) se calculan así:

$$\Delta X = \frac{X_{t-1}}{X_{t-2}}$$

Donde X representa los diferentes índices de costos, a saber:

ΔC : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Combustibles, para lo cual se tomará como referencia el valor de las resoluciones mensuales del Ministerio de Minas y Energía para la estructura del costo del ACPM en la ciudad de Bogotá, en el rubro que corresponde a Precio en Planta de Abasto Mayorista más el costo de transporte de la Planta de Abasto Mayorista a la estación de suministro.

En el caso de que la flota tipo k del operador este compuesta por vehículos que empleen diferente tipo de combustible o fuentes de energías alternativas, ΔC corresponderá al promedio ponderado por tipo de flota de la variación de costos unitarios del combustible o fuente de energía alternativa empleada.

Para combustibles diferentes al ACPM o fuentes de energías alternativas, el gestor establecerá como costo unitario de referencia para el cálculo de ΔC aquel que sea decretado, resuelto o publicado por fuentes oficiales, o en su defecto por proveedores mayoristas o aquel que se estipule en los contratos de compra de combustible o provisión de energía firmados por el concesionario.

ΔN : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Neumáticos, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro "Llantas y neumáticos de caucho" (cod 2511).

ΔL : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Lubricantes, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro “Elaboración de productos derivados de petróleo, fuera de refinería” (cod 2322).

ΔM : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Mantenimiento, para lo cual se tomará como referencia el promedio aritmético de la variación en los índices del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para los rubros: 3420 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques, 2913 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión, 3430 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores, y 3410 Vehículos automotores y sus motores.

ΔIPC : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de inflación.

ΔSM : (1) más la variación porcentual en el índice de salario mínimo.

X_{t-2} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes del último ajuste en la tarifa de remuneración, y X_{t-1} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes de revisión. De acuerdo con lo anterior, los valores (ΔX) corresponden a la variación acumulada en el índice de costos, desde el mes anterior al mes del último ajuste en las tarifas de remuneración hasta el mes de revisión, y podrá tomar valores mayores o menores a 1,000.

$TMVT_k$ se ajustará anualmente, en el mes de enero de cada **año** (a partir del día diez calendario), con la variación en IPC del **año** anterior, el primer ajuste se realizará en enero de 2011.

$TKMT_k$ se ajustará cuando suceda una de las siguientes condiciones:

1. El ajuste ponderado en canasta, que se ha acumulado sin que haya sido aplicado, supera en valor absoluto una variación de 4%
2. Se acumulan doce meses sin ajustar $TKMT_k$

Entiéndase por el ajuste ponderado acumulado en canasta, la resultante de la siguiente ecuación:

$$Ajuste\ Ponderado\ Acumulado\ en\ Canasta = (\%C_k \Delta C + \%N_k \Delta N + \%L_k \Delta L + \%M_k \Delta M + \%F_k \Delta IPC + \%S_k \Delta SM)$$

$TKMT_k$ se ajustará partir del 31 de enero de 2010.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Los coeficientes de remuneración ($TMVT_k$ y $TKMT_k$) se revisarán cada cuatro (4) años durante el plazo del **contrato de concesión**, y su valor revisado se aplicará para remuneración y ajuste de remuneración de vehículos nuevos que se vinculen a la operación posterior al momento de revisión. Para la remuneración y ajuste de la remuneración de los vehículos vinculados en momentos anteriores a la revisión se utilizarán los coeficientes iniciales o los calculados en la revisión que les corresponda.

Si bien, los porcentajes de ponderación de la fórmula de ajuste por canasta de costos ($\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$, $\%F_k$ y $\%S_k$) se revisarán también cada cuatro años, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP (al mismo tiempo en que se revisa $TMVT_k$ y $TKMT_k$), estos solo se emplearán en la fórmula de ajuste de $TKMT_k$ para los vehículos nuevos vinculados, a partir del momento en que la flota nueva por tipo de vehículo: articulado, biarticulado, y bus de 80 pasajeros dual, se incremente en más de 5% con respecto a la flota base existente en el momento de fijación de la última canasta vigente. En todo caso, y para efectos prácticos, solo existirá una (1) canasta de costos por tipo de vehículo y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, la cual será adoptada por las partes como parámetro de referencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado de la flota en operación, por las canastas que surjan, por tipo de flota según combustible o fuente de energía, de la revisión de cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP. Lo anterior para cada zona en particular.

Los coeficientes de ponderación serán utilizados única y exclusivamente como parámetros acordados por las partes para el ajuste de la tarifa con la cual se remunera a los operadores y de ninguna manera pretenden reflejar la participación real de insumos de operación en la canasta de costos. Por lo tanto, el no cumplimiento en la realidad de los parámetros aquí establecidos no dará lugar para que ninguna de las partes pueda solicitar reajustes en el modo de cálculo de las tarifas ni compensación económica de ninguna naturaleza.

El ajuste o revisión de $TMVT_k$ y $TKMT_k$, en el mes que corresponda su aplicación, será vigente a partir del décimo (10º) día calendario; y sus valores y memorias de cálculo deberán ser informados al concesionario a más tardar el décimo (10º) día hábil del mes de su aplicación o antes del día del mes en que se empleen los nuevos valores en la liquidación de la remuneración semanal, lo que primero suceda.

Para la operación no troncal: La remuneración de la operación no troncal se realizará semanalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

$$RZONA_i = \left\{ f(Q)_{Zonal\ i} \times \left[\sum_k \left((TMVZ_{i,k} \times VEH_{i,k} / 4,3) + (TKMZ_{i,k} \times KM_{i,k}) \right) + (OE_{PasZona\ i} \times TPASZ_i \times PP_i) \right] \right\} - ARTZ_i$$

TMVZ_{i,k} y TKMZ_{i,k} tomarán los siguientes valores para la flota que se incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

VALORES DE TMVZ Y TKMZ		Microbus	Buseta	Bus	Bus
		Bus 19 Pax	Bus 40 Pax	Bus 48-60 pax	Bus 80-90 Pax
TMVZ	Remuneración x Vehículo (\$ Mes/Veh)	1.339.712	1.819.763	2.254.977	4.762.275
TKMZ	Remuneración x Kilómetro (\$/km)	1.208,81	1.306,28	1.287,86	1.695,22

TPASZ tomará los siguientes valores en función de la zona SITP:

ZONA	TPASZ (\$/PAS)
Bosa	\$ 287,35
Calle 80	\$ 246,56
Ciudad Bolívar	\$ 273,72
Engativá	\$ 255,92
Fontibón	\$ 245,94
Kennedy	\$ 291,00
Tintal - Zona Franca	\$ 273,39
Perdomo	\$ 310,51
San Cristóbal	\$ 181,83
Suba Oriental	\$ 217,61
Suba Centro	\$ 332,86
Usaquén	\$ 255,17
Usme	\$ 238,42

Donde:

i: Subíndice que hace referencia a la **zona** i.
k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación No troncal, a saber: microbús, buseta, bus.

A partir de la primera revisión de TMVZ y TKMZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo tipo "k" se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

RZONA _i :	Remuneración de la operación no troncal de la zona i .
f(Q) _{Zonal_i} :	Valor de la función de calidad del servicio para la operación no troncal de la zona i .
TMVZ _{i,k} :	Remuneración por vehículo tipo “k” vinculado a la zona i del SITP, expresada en pesos por mes, ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo. A partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.
VEH _{i,k} :	Número de vehículos tipo “k” vinculados por el concesionario al SITP operando en la zona “i” como flota de operación aprobada por el Gestor, sin incluir flota de reserva. A partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, el número de vehículos se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.
TKMZ _{i,k} :	Remuneración por kilómetro programado y efectivamente recorrido por los vehículos tipo “k” en la operación “i” (\$/km) , ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo. A partir de la primera revisión de TKMZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.
KM _{i,k} :	Kilómetros programados y efectivamente recorridos por los vehículos tipo “k” en la operación “i” en el periodo a remunerar. A partir de la primera revisión de TKMZ en el cuarto (4) año de operación, los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los vehículos tipo “k” se diferenciarán por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- OE_{PasZona}: Oferta económica del **concesionario adjudicatario** de la **operación zonal**. Es un número menor o igual a 1,000 y representa un factor multiplicador del costo unitario máximo a remunerar por validación de entrada con cobro efectivo, a los vehículos de la operación no troncal, o en el caso de rutas que se integren como **alimentadoras** a las rutas **troncales** y que no tengan validación en vehículo, se contará el número de validaciones de entrada en plataforma de alimentación y número de salidas a plataforma de alimentación para emplear el servicio alimentador.
- TPASZ_i: Remuneración por Pasajero Pago transportado por los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la **zona "i"** (\$/pas).
- PP_i: Número de validaciones de entrada con cobro efectivo en los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la **zona "i"**, más el número de validaciones de entrada con cobro efectivo en las plataformas de integración con el Sistema Troncal sin haber validado previamente en vehículo, más el número de salidas que se contabilicen de **zona** paga troncal a plataformas de integración con servicios de alimentación pertenecientes a la **zona "i"** sin validación posterior en el vehículo alimentador (ver PARAGRAFO 4 – CLÁUSULA 64, para el procedimiento de cálculo), durante el periodo a remunerar.
- ARTZ_i: Es el ajuste en la remuneración del concesionario de la zona i por operación No troncal. Solo aplica para la condición de entrega de terminales zonales por parte del Distrito al Concesionario
- Si el concesionario decide adquirir y adecuar los terminales cumpliendo las condiciones y especificaciones que el Gestor dicte y las previstas en el presente contrato, se compromete a operarlos, mantenerlos y revertirlos al Gestor al final de la concesión en las condiciones de operatividad que el Gestor estipule, No aplicará el ajuste al que se hace referencia en el presente apartado.
- Para las terminales zonales que no cumplan con la condición establecida en el párrafo anterior, se seguirá el presente procedimiento: Terminada la etapa de transición prevista en la CLÁUSULA 14, con la entrega por parte del Distrito del terminal

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

zonal construido y adecuado, el concesionario deberá operar y mantener los terminales que se le asignen y se ajustará la remuneración del concesionario mediante $ARTZ_i$ que se calculará de la siguiente forma:

$$ARTZ_i = \frac{ATOED_i \times \sum_k (CTerminal_{i,k} \times VEH_{i,k})}{4,3 \times ATTO_i}$$

i: Subíndice que hace referencia a la **zona i**.

k: Subíndice que hace referencia a la Tipología (microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80-90 pax).

Para este cálculo NO se diferenciará el número de vehículos por revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

ATOED: Área (en metros cuadrados) de los terminales de la operación No troncal entregados por el Distrito al concesionario de la zona "i".

ATTO: Área Total (en metros cuadrados) de los terminales de la operación No troncal operados por el concesionario de la zona "i".

CTerminal_{i,k}: Costo arrendamiento mensual terminales para vehículo tipo "k" para la zona "i".

VEH_{i,k}: Número de vehículos tipo "k" vinculados por el concesionario al **SITP** operando en la zona "i" como flota de operación No troncal aprobada por el Gestor, sin incluir **flota de reserva**.

Se emplearán los siguientes valores para el costo de arrendamiento mensual de terminales por tipo de vehículo "k", **CTerminal_{i,k}**

Valores en pesos constantes del 31/12/2009

Zona	Microbus	Buseta	Bus	Bus
	Bus 19 Pax	Bus 40 Pax	Bus 48-60 pax	Bus 80-90 Pax
Bosa	90.000	120.000	150.000	240.000
Calle 80	157.500	210.000	262.500	420.000



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Zona	Microbus	Buseta	Bus	Bus
	Bus 19 Pax	Bus 40 Pax	Bus 48-60 pax	Bus 80-90 Pax
Ciudad Bolívar	81.000	108.000	135.000	216.000
Engativá	112.500	150.000	187.500	300.000
Fontibón	112.500	150.000	187.500	300.000
Kennedy	112,500	150,000	187,500	300,000
Tintal - Zona Franca	126,000	168,000	210,000	336,000
Perdomo	90,000	120,000	150,000	240,000
San Cristobal	67,500	90,000	112,500	180,000
Suba Oriental	103,500	138,000	172,500	276,000
Suba Centro	135,000	180,000	225,000	360,000
Usaquén	135,000	180,000	225,000	360,000
Usme	67,500	90,000	112,500	180,000

Estos costos se ajustarán anualmente en el mes de enero de cada año con la inflación causada en el año inmediatamente anterior, el primer ajuste se realizará en el mes de enero de 2011.

Los valores de **CTerminales_{i,k}** serán utilizados única y exclusivamente como parámetros de referencia acordados por las partes para el ajuste en la remuneración del concesionario para la condición de entrega de terminales zonales por parte del Distrito al Concesionario. Por lo tanto, el no cumplimiento en la realidad de los parámetros aquí establecidos no dará lugar para que ninguna de las partes pueda solicitar reajustes en el modo de cálculo de la remuneración ni compensación económica de ninguna naturaleza.

Las tarifas para la operación No troncal de la **zona "i"** se actualizarán de la siguiente forma:

$$TMVZ_{k,t} = TMVZ_{k,t-1} \times \Delta IPC$$

$$TPASZ_t = TPASZ_{t-1} \times \Delta IPC$$

$$TKMZ_{k,t} = TKMZ_{k,t-1} \times (\%C_k \Delta C + \%N_k \Delta N + \%L_k \Delta L + \%M_k \Delta M + \%F_k \Delta IPC + \%S_k \Delta SM)$$

Donde

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación No troncal, a saber: microbús, buseta, bus.

“t”: Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

Cálculo de (Δ):

%C_k, %N_k, %L_k, %M_k, %F_k, %S_k: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a : combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, inflación y salario mínimo

Los porcentajes de ponderación tomarán los siguientes valores para la flota que se incorpore durante los primeros 4 años de operación, y serán vigentes durante la totalidad de su vida útil en el Sistema.

PONDERADORES CANASTA DE COSTOS		Combustibles	Neumáticos	Lubricantes	Mantenimiento	IPC	Salario Mínimo
		%C	%N	%L	%M	%F	%S
Microbus	Bus 19 Pax	21,77%	2,39%	1,99%	11,17%	3,62%	59,06%
Buseta	Bus 40 Pax	24,88%	2,74%	4,05%	13,01%	4,19%	51,13%
Bus	Bus 48-60 pax	25,24%	2,78%	4,81%	13,20%	4,25%	49,73%
Bus	Bus 80-90 Pax	29,63%	3,26%	4,64%	22,22%	3,93%	36,32%

Estos valores se revisarán cada cuatro (4) años conforme se estipula en el presente contrato

Las variaciones sobre los diferentes indicadores (Δ) se calculan así:

$$\Delta X = \frac{X_{t-1}}{X_{t-2}}$$

Donde X representa los diferentes índices de costos, a saber:

ΔC : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Combustibles, para lo cual se tomará como referencia el valor de las resoluciones mensuales del Ministerio de Minas y Energía para la estructura del costo del ACPM en la ciudad de Bogotá, en el rubro que corresponde a Precio en Planta de Abasto Mayorista más el costo de transporte de la Planta de Abasto Mayorista a la estación de suministro.

En el caso de que la flota tipo k del operador este compuesta por vehículos que empleen diferente tipo de combustible o fuentes de energías alternativas, ΔC corresponderá al

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

promedio ponderado por tipo de flota de la variación de costos unitarios del combustible o fuente de energía alternativa empleada.

Para combustibles diferentes al ACPM o fuentes de energías alternativas, el gestor establecerá como costo unitario de referencia para el cálculo de ΔC aquel que sea decretado, resuelto o publicado por fuentes oficiales, o en su defecto por proveedores mayoristas o aquel que se estipule en los contratos de compra de combustible o provisión de energía firmados por el concesionario.

ΔN : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Neumáticos, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro “Llantas y neumáticos de caucho” (cod 2511).

ΔL : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Lubricantes, para lo cual se tomará como referencia el valor del índice del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para el rubro “Elaboración de productos derivados de petróleo, fuera de refinería” (cod 2322).

ΔM : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Mantenimiento, para lo cual se tomará como referencia el promedio aritmético de la variación en los índices del IPP (índice de precios al productor) Oferta Interna Total publicado mensualmente por el DANE, para los rubros: 3420 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques, 2913 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión, 3430 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores, , y 3410 - Vehículos automotores y sus motores.

ΔIPC : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de inflación;

ΔSM : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de salario mínimo.

X_{t-2} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes del último ajuste en la tarifa de remuneración, y X_{t-1} indica el valor del índice de costos en el mes anterior al mes de revisión. De acuerdo con lo anterior, los valores (ΔX) corresponden a la variación acumulada en el índice de costos, desde el mes anterior al mes del último ajuste en las tarifas de remuneración hasta el mes de revisión, y podrá tomar valores mayores o menores a 1,000.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TMVZ_k y TPASZ se ajustará anualmente, en el mes de enero de cada **año** (a partir del día diez calendario), con la variación en IPC del **año** anterior, el primer ajuste se realizará en enero de 2011.

TKMZ_k se ajustará cuando suceda una de las siguientes condiciones:

1. El ajuste ponderado en canasta, que se ha acumulado sin que haya sido aplicado, supera en valor absoluto una variación de 4%
2. Se acumulan doce meses sin ajustar TKMZ_k

Entiéndase por el ajuste ponderado acumulado en canasta, la resultante de la siguiente ecuación:

$$\text{Ajuste Ponderado Acumulado en Canasta} = (\%C_k \Delta C + \%N_k \Delta N + \%L_k \Delta L + \%M_k \Delta M + \%F_k \Delta IPC + \%S_k \Delta SM)$$

TKMZ_k se ajustará partir del 31 de enero de 2010.

Los coeficientes de remuneración (TMVZ_k y TKMZ_k) se revisarán cada cuatro (4) años durante el plazo del **contrato de concesión** y su valor revisado se aplicará para remuneración y ajuste de remuneración de vehículos nuevos que se vinculen a la operación posterior al momento de revisión. Para la remuneración y ajuste de la remuneración de los vehículos vinculados en momentos anteriores a la revisión se utilizarán los coeficientes iniciales o los calculados en la revisión que les corresponda.

Si bien, los porcentajes de ponderación de la fórmula de ajuste por canasta de costos (%C_k, %N_k, %L_k, %M_k, %F_k y %S_k) se revisarán también cada cuatro años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP (al mismo tiempo en que se revisa TMVZ_k y TKMZ_k), estos solo se emplearán en la fórmula de ajuste de TKMZ_k para los vehículos nuevos vinculados, a partir del momento en que la flota nueva por tipo de vehículo: microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80 pax, se incremente en más de 5% con respecto a la flota base existente en el momento de fijación de la última canasta vigente. En todo caso, y para efectos prácticos, solo existirá una (1) canasta de costos por tipo de vehículo y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, la cual será adoptada por las partes como parámetro de referencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado de la flota en operación, por las canastas que surjan, por tipo de flota según combustible o fuente de energía, de la revisión de cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP. Lo anterior para cada zona en particular.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Los coeficientes de ponderación serán utilizados única y exclusivamente como parámetros acordados por las partes para el ajuste de la tarifa con la cual se remunerará a los operadores y de ninguna manera pretenden reflejar la participación real de insumos de operación en la canasta de costos. Por lo tanto, el no cumplimiento en la realidad de los parámetros aquí establecidos no dará lugar para que ninguna de las partes pueda solicitar reajustes en el modo de cálculo de las tarifas ni compensación económica de ninguna naturaleza.

El ajuste o revisión de $TMVZ_k$ y $TKMZ_k$ y $TPASZ$, en el mes que corresponda su aplicación, será vigente a partir del decimo (10º) día calendario; y sus valores y memorias de cálculo deberán ser informados al concesionario a más tardar el decimo (10º) día hábil del mes de su aplicación o antes del día del mes en que se empleen los nuevos valores en la liquidación de la remuneración semanal, lo que primero suceda.

En cualquier caso, mensualmente el ente Gestor realizará el estudio para la actualización de las tarifas de operación Troncal y No troncal por variación en canasta de costos según el procedimiento estipulado en el presente contrato (ajuste en los valores de $TMVT$, $TKMT$, $TMVZ$, $TKMZ$, $TPASZ$) y remitirá dicho estudio documentado a los concesionarios del SITP a más tardar el decimo día hábil del mes o antes del día del mes en que se empleen los nuevos valores en la liquidación de la remuneración semanal, lo que primero suceda.

Para la operación compartida

En el caso de rutas compartidas, estas serán servidas por los operadores de las zonas de origen y destino de la ruta, distribuyéndose por mitad la oferta de flota y kilómetros ofertados sobre la ruta. Los operadores deberán distribuirse los despachos de tal forma que se llegue a una distribución de pasajeros equitativa. Los **CONCESIONARIOS** podrán realizar acuerdos o convenios para la operación del sistema, siempre y cuando los mismos no contraríen lo dispuesto en el presente contrato y sean previamente aprobados por **TRANSMILENIO S.A.**

En todo caso el ente Gestor ajustará la remuneración de los operadores para las rutas compartidas, remunerando con base en una distribución de demanda (pasajeros validados) y oferta de servicio (kilómetros programados y recorridos en servicio de la ruta compartida) equivalente al cincuenta por ciento (50%) para cada concesionario.

Lo anterior no aplicará en los casos en que la distribución efectiva de demanda y oferta de servicio se vea afectada por incumplimientos en el despacho de servicios por parte de un operador y no por la distribución inicial de lo programado, caso en el cual se remunerará con base en los servicios efectivamente ejecutados por cada operador, sin perjuicio de las multas y acciones que desencadene el incumplimiento anotado.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

PARÁGRAFO 1. Revisión de Coeficientes de Remuneración y Ponderación de la Formula de Ajuste. La revisión a la cual se hace referencia en el siguiente apartado se realizará cada cuatro (4) años, o a solicitud del **Ente Gestor**, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP.

Las revisiones se realizarán para todas las zonas del Sistema en un mismo tiempo, pero para cada zona en particular ya que los resultados del ejercicio dependen en parte de la composición de flota de cada zona. La primera revisión deberá aplicarse tan pronto se cumpla el cuarto (4) año de la etapa de operación de la primera zona que comience a operar. El **Ente Gestor** adelantará el proceso de revisión de factores de remuneración y canasta de costos con por lo menos tres (3) meses de antelación, de tal forma que las cifras revisadas se fijen y sean vigentes a partir del decimo (10º) día calendario del mes en que se cumpla el cuarto (4) año, contado a partir de la fecha en la cual se fijaron los valores de la última revisión (para el caso de la primera revisión, de la fecha de inicio de operación de la primera zona que comience a operar).

La revisión de costos y tarifas de remuneración de operadores que se efectúe en el momento "t" será válida únicamente para los vehículos que se incorporen en fechas posteriores al momento de revisión "t" y antes de la siguiente revisión "t+1". La operación de los vehículos que se hayan vinculado con anterioridad a "t" seguirá siendo remunerada con las formulas y coeficientes inicialmente pactados en el contrato o los calculados en la revisión que les corresponda, ajustados según la fórmula de ajuste regular.

La revisión se basará en el cálculo de costos de insumos de operación y rendimiento de vehículos nuevos, vigentes en el momento en que se efectuó la revisión, y pretende capturar eficiencias tecnológicas de la industria.

Con respecto a la revisión de costos y tarifas de remuneración de operadores, los factores que deben revisarse, los aspectos mínimos que deben considerarse, y el procedimiento a seguir se explican a continuación:

Se revisarán los coeficientes de las formulas de remuneración de la operación a la luz de los valores de mercado y rendimientos de los vehículos en el momento de revisión.

Los factores a revisar son los siguientes:

Operación Troncal, por tipología de vehículo (biarticulado, articulado y bus):

- TMVT: Remuneración por vehículo en operación.
- TKMT: Remuneración por kilómetro troncal

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- %C, %N, %L, %M, % F, %S: Porcentajes de ponderación de las formulas de ajuste de TKMT por tipología de vehículo, que reflejan el peso en el costo total cubierto por TKMT de los insumos de operación: combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, costos fijos y salarios, respectivamente.

Operación No Troncal, por tipología de vehículo (microbús, buseta, y bus) :

- TMVZ: Remuneración por vehículo.
- TKMZ: Remuneración por kilómetro.
- %C, %N, %L, %M, % F, %S: Porcentajes de ponderación de las formulas de ajuste de TKMZ por tipología de vehículo, que reflejan el peso en el costo total cubierto por TKMZ de los insumos de operación: combustibles, neumáticos, lubricantes, mantenimiento, costos fijos y salarios, respectivamente.

Las variables a evaluar en el momento de la revisión son las siguientes:

- El costo de los vehículos.
- El rendimiento de los vehículos, entendido por kilómetros recorridos por unidad consumida de insumos de operación.
- El costo unitario real de los insumos de operación.

Para cada una de las tipologías en servicio se realizarán por lo menos tres cotizaciones de mercado con respecto a las siguientes variables:

- Costo de los vehículos según especificaciones mínimas requeridas por el Gestor
- Costos Variables: costo unitario de los siguientes insumos de operación:
 - Combustibles
 - Lubricantes de Motor
 - Lubricantes de Transmisión
 - Lubricantes Diferencial
 - Filtros y Refrigerante
 - Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches
 - Montallantas (pinchadas)
 - Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial
 - Lavado diario
 - Gasto en mantenimiento
 - Salario Conductores
- Costos Fijos:
 - Impuestos vehículo
 - Seguros: SOAT.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Con respecto a los rendimientos de los vehículos, el Ente Gestor realizará una investigación de mercado con proveedores de vehículos, talleres y especialistas en la materia, con el objeto de establecer los siguientes rendimientos y costos:

COSTOS VARIABLES INSUMO	RENDIMIENTO O CONSUMO
Combustibles	km/Unidad consumo
Consumo Lubricantes de Motor	KM /(1/4 Galón)
Consumo Lubricantes de Transmisión	KM /(1/4 Galón)
Consumo Lubricantes Diferencial	KM /(1/4 Galón)
Filtros y Refrigerante	Unidades/12.000 km
Consumo Llantas, Neumáticos y Protectores	Unidades / 100.000 Km
Montallantas (pinchadas)	Unidades / 100.000 Km
Reencauches	Unidades / 100.000 Km
Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial	(\$ COP/KM)
Lavado diario	(\$ COP/VEH)/MES
Mantenimiento	(\$ COP/KM)
Conductores	(\$ COP/VEH)/MES
Supervisores	(\$ COP/VEH)/MES

Las unidades de rendimiento y consumo son indicativas, en su momento se deberá adoptar la unidad que de mejor forma refleje las condiciones de mercado, tipo de combustible o fuente de energía, rendimiento y consumo.

Las unidades de rendimiento y/o consumo deberán guardar concordancia con las unidades de costos unitarios.

En el caso de tener vehículos que empleen diferente tipo de combustibles o fuente de energía, el ejercicio se realizará por tipo de vehículo y combustible o fuente de energía.

OPERACIÓN TRONCAL

La revisión a la cual se hace referencia en el siguiente apartado se realizará cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Para cada tipología de vehículo (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual) se seguirá el siguiente procedimiento.

Revisión de TMVT (Remuneración mensual por vehículo en operación)

Para cada “k” tipología (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TMVT_REV_k$ aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TMVT_k$ para el cálculo de la remuneración de dichos vehículos), de la siguiente forma:

$$TMVT_REV_k = (0.0112 \times CVEH_k) + CS_k + CImptos_k$$

Donde

$CVEH_k$: Promedio de las cotizaciones de mercado para el precio del vehículo tipo “k”

CS_k : Costo de seguro obligatorio. Se empleará como valor de referencia el valor del seguro por vehículo nuevo.

$CImptos_k$: Costo del impuesto obligatorio sobre vehículo, costo promedio estimado durante la vida útil del vehículo k. Se empleará como valor de referencia un porcentaje del valor del impuesto para un vehículo nuevo. A saber:

Para Biarticulado:	65%
Para Articulado:	65%
Para Bus de 80 pasajeros dual:	45%

El ejercicio se realizará por tipo de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

Revisión de TKMT (Remuneración por kilómetro)

Para cada “k” tipología (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TKMT_REV_k$, aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TKMT_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos).

Se calculará $TKMT_Ref_Rev_k$ de la siguiente forma:

Se determinará el costo por kilometro de los siguientes insumos:

- Combustibles

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Lubricantes de Motor
- Lubricantes de Transmisión
- Lubricantes Diferencial
- Filtros y Refrigerante
- Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches
- Montallantas (pinchadas)
- Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial
- Lavado diario
- Gasto en mantenimiento
- Gasto en Conductores por vehículo
- Gasto en supervisores por vehículo

En el caso de costos expresados en pesos por mes (\$/mes) como “Lavado diario” y “Gasto conductores y supervisores”, se convertirán a pesos por kilómetro (\$/km) dividiendo el valor del costo mensual entre el número promedio de kilómetros mensuales programados y efectivamente recorridos durante los últimos doce meses de operación por vehículo de la flota base, para la tipología de vehículo correspondiente y la zona en revisión.

TKMT_Ref_Rev_k es la suma de los costos por kilómetro anotados, a saber: Combustibles, Lubricantes de Motor, Lubricantes de Transmisión, Lubricantes Diferencial, Filtros y Refrigerante, Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches, pinchadas, Servicio Estación, Lavado diario, Gasto en mantenimiento, Salario Conductores, Salario supervisores.

En el caso de tener vehículos que empleen diferente tipo de combustibles al ACPM o fuentes de energía alternativas, se realizará el cálculo de TKMT_Ref_Rev_k por tipo de vehículo y combustible o fuente de energía.

Finalmente se calculará TKMT_REV_k empleando la siguiente formula

$$TKMT_REV_k = [TKMT_VIG_k \times (1 - V_k)] + TKMT_Ref_Rev_k$$

Donde

TKMT_VIG_k: Es igual al TKMT_k vigente por tipo de vehículo y combustibles o fuentes de energía alternativas en el momento de la revisión. De no existir un TKMT_k vigente por tipo de combustible o fuente de energía alternativa se trabajara como referencia con el TKMT_k para ACPM.

V_k es función del tipo de vehículo, a saber:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

	Articulado	Biarticulado	Bus 80 pax dual
	Bus 150 Pax	Bus 250 Pax	Bus 80 pax dual
V_k	65%	65%	88%

Revisión Canasta de Costos TKMT

Para cada "k" tipología (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calcularán los porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos ($\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$, $\%F_k$, $\%S_k$), empleando los costos de mercado que se utilizaron para el cálculo de $TKMT_REV_k$. Esta nueva composición de canasta de costos será adoptada por las partes como parámetro de referencia.

Para el cálculo de los porcentajes en cuestión se empleará la siguiente formulación:

COSTOS VARIABLES	Nombre de Variable	Parámetro	Formula Parámetro
Combustibles (ACPM)	CC	$\%C$	$\%C = \frac{CC}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Motor	CLM	$\%L$	$\%L = \frac{CLM + CLT + CLD + CFR}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Transmisión	CLT		
Consumo Lubricantes Diferencial	CLD		
Filtros y Refrigerante	CFR		
Consumo Llantas, Neumáticos y Protectores	CN	$\%N$	$\%N = \frac{CN + CR + CM}{CTOTAL}$
Reencauche	CR		
Montallantas (pinchadas)	CM		
Mantenimiento	CMNTO	$\%M$	$\%M = \frac{CMNTO}{CTOTAL}$
Conductores por vehículo	CCOND	$\%S$	$\%S = \frac{CCOND + CSPV}{CTOTAL}$
Supervisores por vehículo	CSPV		
Servicio Estación	CSE	$\%F$	$\%F = \frac{CSE + CLD + CFIJOS}{CTOTAL}$
Lavado Diario	CLD		

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

COSTOS VARIABLES	Nombre de Variable	Parámetro	Formula Parámetro
COSTOS FIJOS			
Costos Fijos ajustables por IPC Se tomarán como un porcentaje de la sumatoria de costos variables, en función del tipo de vehículo, de la siguiente forma: Para Vehículos Articulados: 54% Biarticulados: 54% Bus 80 Pax Dual: 14%	CFIJOS		
COSTO TOTAL	CTOTAL= CC+CLM+CLT+CLD+CFR+CN+CR+CM+CSE+CLD+ CMNTO+CCOND+CSPV+CFIJOS		

Siendo los "COSTOS VARIABLES" los empleados en el cálculo de $TKMT_REV_k$, los cuales se expresarán en pesos por kilómetro (\$/km).

Las canastas calculadas bajo este procedimiento se emplearán para definir la canasta de costos a emplear para el ajuste regular de TKMT. Se aclara que solo existirá una (1) canasta de costos a emplear para el ajuste regular, por tipo de vehículo (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual) y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, y será adoptada por las partes como parámetro de referencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años por tipo de flota (o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), según tipo de combustible o fuente de energía.

A manera de procedimiento, cada cuatro años o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP, se calculará una canasta de costos por tipo de vehículo, y según tipo de combustible o fuente de energía, empleando como se ha mencionado los costos que se utilizaron para el cálculo de $TKMT_REV_k$ (esta variable

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

debe leerse como $TKMT_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos). Sin embargo, estas canastas no se emplearan de manera inmediata para calcular la nueva canasta que se utilizará para el cálculo del ajuste regular de TKMT. A continuación se indica la metodología a seguir y los tiempos de su utilización:

- a. El primer recalcado de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMT_k$ por tipo de vehículo (biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual), será en el momento en que la flota nueva vinculada después de la primera revisión de los cuatro (4) años (o aquella que se de a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), corresponda a más del 5,0% de la flota base (sin incluir reserva) operando en el momento en que se efectuó dicha revisión y comenzaron a ser vigentes los nuevos $TKMT_k$. En este momento los porcentajes de ponderación de la canasta de costos a emplear en la formula de ajuste regular de $TKMT_k$ ($\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$, $\%F_k$ y $\%S_k$) serán recalculados como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la primera revisión por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía.

La regla del 5,0% para el recalcado de la canasta de costos, que se menciona en el párrafo anterior, será valida por tipo de vehículo: biarticulado, articulado y bus de 80 pasajeros dual, descartando la diferenciación por tipo de combustible o fuente de energía.

- b. El segundo recalcado de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMT_k$ y posteriores, se realizará cada vez que la flota se incremente en más de 5,0% con respecto a la flota base existente en el momento de la fijación de la última canasta vigente; y se recalculará como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años (o aquellas que se den a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP) por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía. Para lo anterior, se debe tener en cuenta que cada vez que se revisen los valores de TKMT se calculan canastas para nueva flota, que solo se emplean en el momento del recalcado al cual se hace mención en este párrafo.

El ejercicio anterior se realizará para cada zona en particular.

OPERACIÓN NO TRONCAL

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La revisión a la cual se hace referencia en el siguiente apartado se realizará cada cuatro (4) años, o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP

Revisión de TMVZ (Remuneración mensual por vehículo en operación)

Para cada “k” tipología (microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TMVZ_REV_k$ aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TMVZ_k$ para el cálculo de la remuneración de dichos vehículos), de la siguiente forma:

$$TMVZ_REV_k = (0,0112 \times CVEH_k) + CS_k + CImptos_k$$

Donde

$CVEH_k$: Promedio de las cotizaciones de mercado para el precio del vehículo tipo “k”
 CS_k : Costo de seguro obligatorio. Se empleará como valor de referencia el valor del seguro de un vehículo nuevo.
 $CImptos_k$: Costo del impuesto obligatorio sobre vehículo, costo promedio estimado durante la vida útil del vehículo k . Se empleará como valor de referencia un porcentaje del valor del impuesto para un vehículo nuevo. A saber

Microbus	Bus 19 Pax:	40%
Buseta	Bus 40 Pax:	40%
Bus	Bus 48-60 pax:	45%
Bus	Bus 80-90 Pax:	45%

El ejercicio se realizará por tipo de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

Revisión de TKMZ (Remuneración por kilómetro)

Para cada “k” tipología (microbús, buseta, bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calculará $TKMZ_REV_k$ aplicable a vehículos que se vinculen como nuevos al sistema con posterioridad a la revisión en cuestión (esta variable debe leerse como $TKMZ_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos). Se calculará de la siguiente forma:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Se determinará el costo por kilometro de los siguientes insumos:

- Combustibles
- Lubricantes de Motor
- Lubricantes de Transmisión
- Lubricantes Diferencial
- Filtros y Refrigerante
- Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches
- Montallantas (pinchadas)
- Servicio Estación: Lavado General, Engrase, Petrolizada , Lavado de Motor, Lavado Parcial
- Lavado diario
- Gasto en mantenimiento
- Salario Conductores por vehículo
- Salario supervisores por vehículo

En el caso de costos expresados en pesos por mes (\$/mes) como “Lavado diario” y “Salario conductores y supervisores”, se convertirán a pesos por kilometro (\$/km) dividiendo el valor del costo mensual entre el número promedio de kilómetros mensuales programados y efectivamente recorridos durante los últimos doce meses de operación por vehículo de la flota base, para la tipología de vehículo correspondiente y la zona en revisión.

TKMZ_REV_k es la suma de los costos por kilometro anotados, a saber: Combustibles, Lubricantes de Motor, Lubricantes de Transmisión, Lubricantes Diferencial, Filtros y Refrigerante, Llantas, Neumáticos, Protectores y Reencauches, pinchadas, Servicio Estación, Lavado diario, Gasto en mantenimiento, Salario Conductores, Salario supervisores

En el caso de tener vehículos que empleen diferente tipo de combustibles al ACPM o fuentes de energía alternativas, se realizará el cálculo de TKMZ_REV_k por tipo de vehículo y combustible o fuente de energía.

Revisión Canasta de Costos TKMZ

Para cada “k” tipología (microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, se diferenciará por tipo de combustible o fuente de energía empleado) se calcularán los porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos (%C_k, %N_k, %L_k, %M_k, %F_k, %S_k), empleando los costos de mercado que se utilizaron para el cálculo de TKMZ_REV_k. Esta nueva composición de canasta de costos será adoptada por las partes como parámetro de referencia.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Para el cálculo de los porcentajes en cuestión se empleará la siguiente formulación:

COSTOS VARIABLES	NOMBRE DE VARIABLE	PARÁMETRO	FORMULA PARÁMETRO
Combustibles (ACPM)	CC	%C	$\%C = \frac{CC}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Motor	CLM	%L	$\%L = \frac{CLM + CLT + CLD + CFR}{CTOTAL}$
Consumo Lubricantes de Transmisión	CLT		
Consumo Lubricantes Diferencial	CLD		
Filtros y Refrigerante	CFR		
Consumo Llantas, Neumáticos y Protectores	CN	%N	$\%N = \frac{CN + CR + CM}{CTOTAL}$
Reencauche	CR		
Montallantas (pinchadas)	CM		
Mantenimiento	CMNTO	%M	$\%M = \frac{CMNTO}{CTOTAL}$
Conductores	CCOND	%S	$\%S = \frac{CCOND + CSPV}{CTOTAL}$
Supervisores	CSPV		
Servicio Estación	CSE	%F	$\%F = \frac{CSE + CLD}{CTOTAL}$
Lavado Diario	CLD		
COSTO TOTAL	CTOTAL= CC+CLM+CLT+CLD+CFR+CN+CR+CM+CSE+CLD+ CMNTO+CCOND+CSPV.		

Siendo los “COSTOS VARIABLES” los empleados en el cálculo de $TKMZ_REV_k$, los cuales se expresarán en pesos por kilómetro (\$/km).

Las canastas calculadas bajo este procedimiento se emplearán para definir la canasta de costos a emplear para el ajuste regular de TKMZ. Se aclara que solo existirá una (1) canasta de costos, a emplear para el ajuste regular, por tipo de vehículo (microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax) y no por revisión de costos y tipo de combustible o fuente de energía empleado, y será adoptada por las partes como parámetro de referencia. Dicha canasta será la resultante del promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años por tipo de flota (o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), según tipo de combustible o fuente de energía.

A manera de procedimiento, cada cuatro años o a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP, se calculará una canasta de costos por tipo de vehículo, y según tipo de combustible o fuente de energía, empleando como se ha mencionado los costos que se utilizaron para el cálculo de $TKMZ_REV_k$ (esta variable debe leerse como $TKMZ_k$ para el cálculo de la remuneración de los kilómetros programados y efectivamente recorridos por dichos vehículos). Sin embargo, estas canastas no se emplearán de manera inmediata para calcular la nueva canasta que se utilizará para el cálculo del ajuste regular de $TKMZ$. A continuación se indica la metodología a seguir y los tiempos de su utilización:

- a. El primer recalcule de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMZ_k$ por tipo de vehículo (microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax), será en el momento en que la flota nueva vinculada después de la primera revisión de los cuatro (4) años (o aquella que se de a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP), corresponda a más del 5,0% de la flota base (sin incluir reserva) operando en el momento en que se efectuó dicha revisión y comenzaron a ser vigentes los nuevos $TKMZ_k$. En este momento los porcentajes de ponderación de la canasta de costos a emplear en la fórmula de ajuste regular de $TKMZ_k$ ($\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$, $\%F_k$ y $\%S_k$) serán recalculados como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la primera revisión por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía.

La regla del 5,0% para el recalcule de la canasta de costos, que se menciona en el párrafo anterior, será válida por tipo de vehículo: microbús, buseta y bus 48-60 pax, bus 80-90 pax, descartando la diferenciación por tipo de combustible o fuente de energía.

- b. El segundo recalcule de la canasta de costos a emplear en el ajuste regular de $TKMZ_k$ y posteriores, se realizará cada vez que la flota se incremente en más de 5,0% con respecto a la flota base existente en el momento de la fijación de la última canasta vigente; y se recalculará como el promedio ponderado por flota en operación de las diferentes canastas que surjan de la revisión de cada cuatro años (o aquellas que se den a solicitud del Ente Gestor, o cuando, por normatividad Nacional o Distrital, se presenten cambios en especificaciones técnicas para los vehículos que se vinculen al SITP) por tipo de flota, según tipo de combustible o fuente de energía. Para lo anterior, se debe tener en

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

cuenta que cada vez que se revisen los valores de TKMZ se calculan canastas para nueva flota, que solo se emplean en el momento del recalcu al cual se hace mención en este párrafo.

El ejercicio anterior se realizará para cada zona en particular.

PARÁGRAFO 2. Factor de Calidad. La remuneración de los operadores tanto de la **operación troncal** como de la **operación no troncal** se sujetará además de lo expuesto en la presente cláusula a una función de calidad, $f(Q)_{\text{Troncal}}$ y $f(Q)_{\text{Zonal}}$ respectivamente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$f(Q) = \text{Máximo}(0.4 \times FIR + 0.6 \times FIP, 0.970)$$

Donde:

f(Q): Factor de Calidad para la operación objeto de evaluación: Troncal o No Troncal (zonal), vigente durante un mes calendario. Toma un valor mínimo de 0,970. Se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.

FIR: Valor del Factor Índice de Regularidad que corresponde al mes anterior al de vigencia de $f(Q)$. Se calculará en función del índice de regularidad de la operación objeto de evaluación y se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.

FIP: Valor del Factor Índice de Puntualidad que corresponde al mes anterior al de vigencia de $f(Q)$. Se calculará en función del índice de puntualidad de la operación objeto de evaluación y se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.

Durante los primeros ocho (8) meses de operación no se aplicará para calcular la remuneración al **concesionario** $f(Q)_{\text{Zonal}}$, ni $f(Q)_{\text{Troncal}}$, funciones que tomarán en este lapso el valor de uno (1,000).

Índice de puntualidad (IP): El Índice de Puntualidad de Partidas se define como la desviación entre el intervalo programado (se incluye en el programado los cambios de última hora avalados por el Ente Gestor) y el intervalo efectivo de despacho por franja horaria, la desviación no podrá superar en tiempo el 50% del intervalo programado entre despachos, de lo contrario se considera no puntual. Este índice calcula el promedio por día por mes a partir del índice calculado para cada franja horaria a lo largo del día.

Para que se considere que el concesionario ha cumplido con la puntualidad entre

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

servicios programados, se fijara como punto de control los despachos desde los terminales de inicio de ruta, se medirá el intervalo entre servicios realizados y se considerará que el viaje cumple puntualidad (o cumple con el intervalo entre servicios realizados) si la diferencia entre el tiempo que se mida entre servicios realizados y el **intervalo** programado entre servicios en la franja horaria que se evalúa, es menor o igual (en valor absoluto) al valor en tiempo de la mitad del **intervalo** entre servicios programados en la franja horaria que se evalúa. El valor a evaluar corresponderá al promedio mensual que se encuentre por operador a partir del promedio obtenido por servicio por día por franja horaria. Éste indicador se medirá sobre todos los despachos programados.

Para que se considere que ha cumplido con el índice de puntualidad, se debe tener un porcentaje de cumplimiento mayor al 70%.

FIP se calculará en función del índice de puntualidad, de la siguiente forma:

$$FIP = \text{Máximo}(0,100 \times IP + 0,900 ; 0,970)$$

Donde:

IP: Valor del Índice de Puntualidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIP.

Índice de regularidad (IR): Se define como el índice de cumplimiento de despachos, el cual se mide en función de los despachos efectivamente realizados sobre los despachos programados por franja horaria por servicio. Este índice calcula el promedio por día por mes por operador a partir del índice calculado por franja horaria para cada servicio a lo largo del día.

Para que se considere que ha cumplido con el índice de regularidad, se debe obtener un porcentaje de cumplimiento mayor al 95%.

FIR se calculará en función del índice de regularidad, de la siguiente forma:

$$FIR = \text{Máximo}(0,600 \times IR + 0,400 ; 0,970)$$

Donde:

IR: Valor del Índice de Regularidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIR.

PARÁGRAFO 3. Revisión de la vida útil de la flota vehicular. La vida útil máxima de cada uno de los vehículos del sistema integrado de transporte público – SITP es de doce



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

(12) años. Sin embargo, una vez terminado este plazo, las partes, de mutuo acuerdo, podrán hacer una revisión de las condiciones técnico-mecánicas y de kilometraje de los vehículos, para que si cumple con las exigencias de los niveles del servicio, establecidas por el Ente Gestor, puedan operar por dos (2) años adicionales.

En este caso, para los vehículos que se apruebe la extensión de vida útil se eliminará el pago por vehículo (TMVT para el caso de la operación troncal, y TMVZ para el caso de la operación no troncal) y no tendrán valor de salvamento para el momento de su salida de operación regular.

Para los vehículos eléctricos que se incorporen al SITP, **TRANSMILENIO S.A.** definirá su vida útil previo a la autorización de su ingreso al Sistema, con base en un estudio técnico que determine las condiciones de operación de los mismos, en los términos del Manual de Operaciones.

PARÁGRAFO 4. Calculo del número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataformas de integración con servicios de alimentación pertenecientes a la zona “i” sin validación posterior en el vehículo alimentador, durante el periodo a remunerar.

Para el agregado de puntos de integración por zona SITP en los que se haga necesario contar, para efectos del cálculo de remuneración de la operación No troncal, el número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataformas de integración con servicios No Troncales pertenecientes a la zona “i” sin validación posterior en el vehículo alimentador, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se define P_alimentados y P_desalimentados como:

P_alimentados:	Número de validaciones de entrada con cobro efectivo en la plataforma de integración con el Sistema Troncal sin haber validado previamente en vehículo
P_desalimentados:	Número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataforma de integración con servicio No Troncal perteneciente a la zona “i” sin validación posterior en el vehículo alimentador. Variable empleada en el cálculo de la remuneración del concesionario por la operación No troncal.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Durante los primeros doce (12) meses de operación regular, el pago se realizará teniendo en cuenta la siguiente regla:

Si $(P_{\text{desalimentados}} > P_{\text{alimentados}})$

Entonces

$$P_{\text{desalimentados}} = P_{\text{alimentados}}$$

Si $(P_{\text{desalimentados}} < P_{\text{alimentados}})$

Entonces

$$P_{\text{desalimentados}} = P_{\text{desalimentados}}$$

A partir del primer día del mes trece (13) de iniciada la etapa de operación regular, el cálculo de las validaciones de salida que se remunerarán al concesionario, se realizará siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

Metodología para determinar $P_{\text{desalimentados}}$

El siguiente procedimiento se aplicará para el agregado de puntos de integración por zona SITP en los que se haga necesario contar, para efectos del cálculo de remuneración de la operación No troncal, el número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataformas de integración con servicios No Troncales pertenecientes a la zona “i” sin validación posterior en el vehículo.

El número de salidas que se contabilicen en zona paga troncal a plataforma de integración con servicio No Troncal perteneciente a la **zona “i”** sin validación posterior en el vehículo No Troncal, base para el cálculo de la remuneración al operador de la **zona “i”**, se determinará con base en la información suministrada por los torniquetes de salida en la plataforma de integración y la cantidad de pasajeros que entraron por la plataforma de integración a zona paga troncal (validaciones). Teniendo el valor de pasajeros que entraron (validaciones) se determinarán los límites superior e inferior de pasajeros que salen al servicio No troncal para efectos de la remuneración, para cada uno de los días a remunerar.

Se define:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Salidas máx = $P_{\text{Alimentados}} * \text{Factor Límite Superior}$

Salidas mín = $P_{\text{Alimentados}} * \text{Factor Límite Inferior}$

Si el conteo del torniquete de salida está dentro del rango de Salidas máx y Salidas mín, se tomara como **P_desalimentados**, la cantidad de pasajeros contabilizados en los torniquetes por donde pasan los pasajeros que van del servicio troncal al No troncal.

Si el conteo del torniquete de salida supera Salidas máx, se tomará como **P_desalimentados** la cantidad de salidas máximas (salidas máx) determinadas mediante la aplicación del factor límite superior.

Si el conteo del torniquete de salida es menor que Salidas mín, se tomará como **P_desalimentados** la cantidad de salidas mínimas (salidas mín) determinadas mediante la aplicación del factor límite inferior.

Se deben calcular tres factores para los diferentes tipos de día, es decir se tendrá un límite superior y un límite inferior para cada día, a saber:

- Hábiles
- Sábados
- Domingos y festivos.

Metodología de Cálculo de los Factores Límite

1. Se determina el período de análisis, considerando las fechas de inicio y fin del período.
2. Se organiza para cada zona SITP la información de entradas y salidas de pasajeros para el período de análisis, discriminando días hábiles, sábados y domingos y festivos. En total se deben obtener tres tablas para el agregado de puntos de integración.
3. Se realiza un análisis de regresión lineal con los valores de entradas como variable independiente y el valor de las salidas como variable dependiente.

Rango Y de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos dependientes, que en este caso son los valores de salidas (se pasa del sistema troncal al sistema No troncal).

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Rango X de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos independientes, que en este caso son los valores de entradas (se pasa del sistema No troncal al sistema troncal).

Nivel de confianza: Se debe aplicar nivel de confianza de 99%.

Constante igual a cero: Debe aplicarse esto para que la línea de regresión pase por el origen.

Residuos: Debe aplicarse esta opción ya que los residuales se utilizan en un análisis posterior.

4. Una vez obtenidos los resultados de la regresión, se realiza una selección de los datos, de la siguiente forma:
 - 4.1 Se calcula el valor absoluto de los residuales.
 - 4.2 Se calcula la desviación estándar de los residuales.
 - 4.3 Se multiplica la desviación estándar de los residuales por 2. A este valor se denominará en este procedimiento DDSR
 - 4.4 Si el valor absoluto del residual correspondiente a una pareja de datos de entradas y salidas es mayor que DDSR la pareja de datos se eliminará para el análisis posterior. Si el valor absoluto del residual es menor que DDSR se tendrá en cuenta para el análisis posterior.
5. Con los datos seleccionados (parejas de entradas y salidas) se hace un nuevo análisis de regresión con los valores de entradas como variable independiente y el valor de las salidas como variable dependiente. En esta oportunidad no es necesario realizar el cálculo de residuos.

Rango Y de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos dependientes, que en este caso son los valores de salidas.

Rango X de entrada: Se introduce la referencia correspondiente al rango de datos independientes, que en este caso son los valores de entradas.

Nivel de confianza: Se debe aplicar nivel de confianza de 99%.

Constante igual a cero: Debe aplicarse esto para que la línea de regresión pase por el origen.

6. **De los resultados del análisis se obtienen los valores de los coeficientes límites superior e inferior.** Se toman los que corresponden al rango de 99% de confianza como factores del último período de análisis.

Es necesario que se genere un reporte de las estadísticas de la regresión.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Fijación de los Límites Superior e Inferior

- Se calcularán los límites superior e inferior con base en las cifras de conteos reportadas por el sistema de recaudo para el agregado de puntos de integración objeto de análisis, tomando como período de análisis los últimos seis meses calendario y aplicando la metodología descrita en el apartado “Metodología de Cálculo de los Factores Límite”.
- Los límites superior e inferior se revisaran cada seis meses y su vigencia abarcará seis meses calendario. Las fechas de revisión y fijación de los límites serán todos los 19 de mayo y 19 de noviembre. El procedimiento a seguir para su revisión y fijación es el siguiente:
 1. El procedimiento de revisión comenzará con un mes de anterioridad a la fecha de fijación de los nuevos límites, es decir los días 19 de abril y 19 de octubre.
 2. Se calculará siguiendo la “Metodología de Cálculo de los Factores Límite” los valores de los coeficientes límites superior e inferior, tomando como período de análisis los últimos seis meses calendario.
 3. PROCED. 1 (INFO HISTÓRICA): Si la diferencia entre el promedio de los nuevos valores encontrados como límites superior e inferior (que corresponde al minuendo) y el promedio de los límites superior e inferior vigentes hasta el momento de análisis (que corresponde al sustraendo), es inferior o igual a 0.01, se procederá a actualizar el límite superior e inferior que serán vigentes a partir del 19 de mayo o 19 de noviembre (según sea el caso), mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Límite} = (f_{\text{Penúlt}} + f_{\text{últ}})/2$$

Donde:

Factor Límite: Factor Límite Superior o Factor Límite Inferior.

$f_{\text{últ}}$: Coeficientes límites superior e inferior calculados con base en datos históricos de los últimos seis meses.

$f_{\text{Penúlt}}$: Factor vigente como Factor Límite (superior e inferior) durante los últimos seis meses

Se calculan factores superior e inferior para cada tipo de día para el agregado de puntos de integración.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

En total se tienen seis (6) factores para el agregado de puntos de integración.

4. Si la diferencia entre el promedio de los nuevos valores encontrados como límites superior e inferior (que corresponde al minuendo) y el promedio de los límites superior e inferior vigentes hasta el momento de análisis (que corresponde al sustraendo), es superior a 0.01, se procederá a realizar un aforo de campo, dependiendo si corresponde a un día hábil, un día sábado y un día domingo, contando la totalidad de salidas (los pasajeros que pasan del sistema Troncal al No Troncal) para el agregado de puntos de integración objeto de análisis. En los numerales 5 a 11 se estipula el procedimiento a seguir en este caso.
5. El operador de la zona SITP presentará a **TRANSMILENIO S.A.** por lo menos dos (2) empresas con experiencia en aforos o un método alternativo probado (por ejemplo grabación de video durante toda la jornada de operación, soportada con conteos por períodos de 15 minutos), y estudios de volumen de peatones. **TRANSMILENIO S.A.** seleccionará la alternativa y empresa encargada de realizar los conteos y coordinará la actividad a ejecutar. **La contratación y el costo del estudio correrá por cuenta del operador de la zona de SITP**, el cual acepta que dicho costo está cubierto con la remuneración que recibe regularmente por el servicio concesionado de la operación No Troncal.
6. Con respecto al cálculo del coeficiente de pasajeros desalimentados/alimentados (Salidas/Entradas), se tiene: si el conteo realizado presenta una diferencia relativa en valor absoluto inferior a 2% con respecto al número de pasajeros reportado por el sistema de recaudo, se emplearán para el cálculo del coeficiente las cifras reportadas por el sistema de recaudo. Por el contrario, si la diferencia que se obtiene es mayor a 2% se emplearán las cifras reportadas por el conteo de campo.
7. Si el primer conteo realizado da como resultado una relación de pasajeros desalimentados sobre pasajeros alimentados (Salidas/Entradas) superior al coeficiente límite superior, calculado con base en datos históricos de los últimos seis meses, se realizará un nuevo conteo (segundo conteo).
8. En cualquier caso no se realizarán más de dos (2) conteos.
9. En el caso de que el coeficiente de pasajeros desalimentados/alimentados (Salidas/Entradas) calculado para el primer conteo, considerando lo estipulado en el numeral 6, este dentro del rango delimitado por los coeficientes límites superior e inferior, calculados con base en datos históricos de los últimos seis

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

meses, se actualizará el Factor Límite aplicando la formulación que se presenta en el numeral 3. (se define la aplicación de esta formulación como PROCED. 1 (INFO HISTÓRICA))

10. PROCED. 2 (DATO1 y DATO2): Este procedimiento determina como actualizar los Factores Límite Superior e Inferior, con base en dos datos de entrada DATO1 y DATO2, que representan la razón desalimentados/alimentados que se obtiene en los conteos de campo. Cuando se supere el error de 2% (positivo o negativo) entre el conteo de campo y las cifras reportadas por el Sistema de Recaudo, prevalecerá la cifra del conteo de campo para el cálculo de esta razón (INFO CONTEO), en caso contrario se trabajará con la cifra reportada por el sistema de Recaudo (INFO RECAUDO). Una vez se determinen los coeficientes de entrada (DATO1 y DATO2), se calculará su promedio aritmético, y se fijarán los Factores Límite Superior e Inferior, partiendo del promedio calculado y conservando la diferencia relativa (porcentual) que se encuentre entre los coeficientes límites superior e inferior, calculados con base en datos históricos de los últimos seis meses, y su valor promedio.

11. En la siguiente tabla se presentan las posibles situaciones que pueden darse, el procedimiento a seguir en cada caso, y la información base a emplear.

Escenarios posibles en la fijación de límites y procedimiento a seguir

CONTEO 1					CONTEO 2					PROCEDIMIENTO (INFORMACIÓN BASE)
Diferencia (Conteo vs Info Recaudo)		Relación Salid/Entrad vs Límites			Diferencia (Conteo vs Info Recaudo)		Relación Salid/Entrad vs Límites			
< 2%	> 2%	Lim. Inferior<	En Rango	>Lim. Superior	< 2%	> 2%	Lim. Inferior<	En Rango	>Lim. Superior	
X			X							PROCED. 1 (INFO HISTORICA)
	X		X							PROCED. 1 (INFO HISTORICA)
X		X								PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 1)
	X	X								PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 1)
X				X	X		X			PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 2)
X				X	X			X		PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 2)
X				X	X				X	PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO RECAUDO 2)
X				X		X	X			PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO CONTEO 2)
X				X		X		X		PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO CONTEO 2)
X				X		X			X	PROCED. 2 (INFO RECAUDO 1, INFO CONTEO 2)
	X			X	X		X			PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO RECAUDO 2)
	X			X	X			X		PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO RECAUDO 2)
	X			X	X				X	PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO RECAUDO 2)
	X			X		X	X			PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 2)
	X			X		X		X		PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 2)
	X			X		X			X	PROCED. 2 (INFO CONTEO 1, INFO CONTEO 2)

CLÁUSULA 65. COMPENSACIONES CONTRA LA PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Del valor final que se determine como participación del **CONCESIONARIO** mediante la aplicación de los cálculos mencionados en los numerales anteriores del presente artículo, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de **TRANSMILENIO S.A.** previstas en el presente contrato, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas.

CAPÍTULO 11. INGRESOS DE TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA 66. INGRESOS DE TRANSMILENIO S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ SITP.

TRANSMILENIO S.A., en su calidad de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, un porcentaje del total de los recursos del Fondo Principal.

CAPÍTULO 12. TARIFA TÉCNICA Y AJUSTE A LA TARIFA TÉCNICA

CLÁUSULA 67. TARIFA TÉCNICA Y AJUSTE A LA TARIFA TÉCNICA.

Se define la **Tarifa Técnica** del **SITP** como aquella que, dado un diseño operacional del **SITP** que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

En todo momento y hasta el fin de las concesiones del actual Sistema TRANSMILENIO (léase **Subsistema TRANSMILENIO – SbTM**) coexisten dos esquemas de **tarifa técnica**: una **tarifa técnica** del **Subsistema TRANSMILENIO (SbTM)** y otra **tarifa técnica SITP**. La **tarifa técnica** del **Subsistema TRANSMILENIO** y la remuneración a sus actuales **concesionarios** se calcularán conforme a lo estipulado en los contratos de las actuales concesiones del SbTM. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la **tarifa técnica** del SbTM es un componente de la **tarifa técnica SITP**, y que la **tarifa técnica** del SbTM se calculará considerando un porcentaje de participación del ente gestor (%G) y de la fiducia de administración (%F) igual a cero (0%). Tampoco entraran en el ejercicio de costeo de la **tarifa técnica** del SbTM (TT_{TM}) el costo de la operación de los actuales **concesionarios** del SbTM que decidan acogerse a la estructura de **Tarifa Técnica** del SITP.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

En cuanto a la integración tarifaria con el **subsistema TRANSMILENIO**, el SbTM recibirá por cada pasajero que valide su entrada en las estaciones y **portales** de las **troncales**, el equivalente a la **tarifa técnica** del **subsistema TRANSMILENIO**.

La formulación de TTSITP es la siguiente:

$$TT_{SITP} = \frac{[(TT_{TM} \times PP_{TM}) - \sum DctosTM - RTM_i] + \left(\sum_i RT_i \right) + \left(\sum_i RZONA_i \right) + (RSIRCI) + RMF + RA + RR + RF_{SITP} + RP}{(1 - \%G_{SITP}) \times PP_{SITP}}$$

Donde:

TTSITP: **Tarifa Técnica SITP**, la cual incluye el costo del **subsistema TRANSMILENIO**

TTM: **Tarifa Técnica del subsistema TRANSMILENIO**, calculada con las consideraciones antes mencionadas en cuanto a costo troncal, alimentación, recaudo, % Fiducia y % Gestora.

PPTM: Pasajeros Pagos **subsistema TRANSMILENIO**. Entiéndase las validaciones de entrada en los **portales y estaciones** del Sistema TRANSMILENIO.

PPSITP: Pasajeros Pagos **SITP**. Entiéndase las validaciones de entrada, con cobro efectivo, en **vehículos SITP**, estaciones y **portales** del Sistema **TRANSMILENIO**. Así como los pasajeros del Subsistema Metro o del Tren de Cercanías en viaje urbano.

DctosTM: Total de descuentos aprobados por los operadores **troncales del Subsistema TRANSMILENIO** para pasajeros integrados **SITP** e intermunicipales.

i: subíndice que hace referencia a los operadores **troncales y zonales SITP**.

RTi: Remuneración de la operación troncal de los operadores SITP calculado conforme se defina en los contratos de concesión **SITP**, calculada asumiendo $f(Q)_{Troncal} = 1,000$.

Se precisa que la remuneración real de la **operación troncal SITP** considera $f(Q)_{Troncal}$ calculado conforme se define en la CLÁUSULA 64.

RTi incluye los **concesionarios Troncales** del SbTM en caso de que todos los concesionarios troncales de las Fases I y II del SbTM decidan acogerse a la estructura de **tarifa técnica del SITP**. Lo anterior No necesariamente implica que los operadores troncales de la Fase I y II del SbTM sean remunerados bajo la estructura de los concesionarios SITP, la

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

remuneración de los concesionarios troncales de las Fases I y II del SbTM se calculará conforme se pacte con dichos operadores, con base en: el costo ajustado por kilómetro ofertado por cada operador y los kilómetros programados y efectivamente recorridos de la flota en servicio.

RTTMI: Remuneración por servicio troncal de los operadores SITP calculado conforme se define en los actuales contratos de concesión de la **operación troncal** del Sistema TRANSMILENIO.

Para este cálculo debe transformarse inicialmente la oferta del concesionario de operación troncal SITP a una tarifa por kilómetro (tarifa troncal equivalente) para ser incorporada en la estructura de TTTM. Posteriormente, esta tarifa troncal equivalente se ajustará conforme se estipula el ajuste en el costo troncal en los contratos de concesión TM. Semanalmente se calculará una remuneración RTTMI igual a la tarifa troncal equivalente ajustada, multiplicada por el número de kilómetros recorridos por la flota del operador troncal SITP y el factor de corrección por velocidad AVi. La remuneración así calculada corresponde al costo implícito en TTTM y es el monto que debe retirarse del Fondo Principal TM al Fondo Principal SITP.

La formula de equivalencia para transforma la remuneración mixta de la **operación troncal** SITP a una remuneración por kilómetro es igual a:

$$RT \text{ Equiv} = \{[TMVT / 6.700] + [OE_{KmTronc} \times TKMT]\}$$

Se precisa que la remuneración real de la operación troncal SITP es igual a RTi multiplicada por f(Q)Troncal.

En el caso de que TTTM deje de existir ya sea porque la totalidad de los operadores del SbTM se acojan a un único esquema de tarifa técnica (TTSITP) o por que finalicen las concesiones actuales de SbTM, RTTM dejará de calcularse.

RZONAI: Remuneración de la operación No Troncal que incluye los servicios de alimentación **SITP**, calculada asumiendo f(Q)Zonal =1,000.

Se precisa que la remuneración real de la **operación No Troncal SITP** es igual a RZONAI considerando f(Q)Zona calculado conforme se define en la CLÁUSULA 64.

RSIRCI: Remuneración al concesionario del **SIRCI**, calculada asumiendo f(Q)SIRCI =1,000.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Se precisa que la remuneración real del concesionario del **SIRCI** considera $f(Q)$ SIRCI calculado conforme se define en el contrato de concesión del SIRCI.

RA: Esta remuneración incluye lo que debe remunerarse a los **concesionarios** de alimentación del actual SbTM que se acojan a la estructura de **tarifa técnica SITP**. Dicha remuneración puede ser sobre el total de operación de la zona de alimentación o sobre determinadas rutas.

RA también incluye lo que debe remunerarse al concesionario de alimentación del municipio de Soacha.

RR: Esta remuneración incluye lo que debe remunerarse a los **concesionarios** de recaudo del actual SbTM que se acojan a la estructura de **tarifa técnica SITP**.

RFSITP: Valor fijo semanal remunerado al administrador fiduciario del SITP.
%GSITP: Participación del Gestor en los ingresos del SITP (% sobre TTSITP)
X PPSITP)

RMF: Remuneración a los operadores de modo férreo y otros modos o subsistemas no considerados en las otras variables, imputable a los usuarios del SITP.

RP: Remuneración destinada a cubrir la inversión en compra de terrenos y adecuación de patios y talleres, el ente Gestor definirá su cuantía en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema, en concordancia con las acciones que adelante la Administración para realizar dichas inversiones.

TTSITP se calculará semanalmente en el momento de la remuneración a los agentes, y es la resultante de dividir la remuneración a los agentes (asumiendo $f(Q)=1,000$) entre los Pasajeros Pagos SITP (PPSITP).

Los jueves de cada semana se remunerará la operación de la semana inmediatamente anterior (del día lunes al día domingo). De resultar un día festivo se remunerará el día hábil siguiente. A continuación se describe el procedimiento a seguir:

1. Se contabilizarán las validaciones de entrada al sistema con cobro efectivo durante el periodo a remunerar y el monto total a transferir del Fondo o Cuenta Recaudadora al Fondo Principal SITP (**FP_{SITP}**) y al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), esta suma corresponde a:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

$$\left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP\ j} \right)$$

(Ver definición de variables Cláusula 46)

2. Se calculará el valor a remunerar al **Subsistema TransMilenio** (SbTM) de acuerdo al valor de la **Tarifa Técnica** vigente para SbTM (TT_{TM}), al número de validaciones de entrada al SbTM (PP_{TM}), y a los descuentos aplicables ($DctosTM$).
3. Se calculará el valor de la remuneración de los operadores **troncales** Fase III implícito en el cálculo de TT_{TM} ($RTTM_i$).
4. Se calculará el valor a remunerar por la **operación troncal** (RT_i), operación no troncal (RZ_i), **SIRCI** (**RSIRCI**), y la remuneración de los operadores de alimentación y operadores de **recaudo** de SbTM que se hayan acogido a la estructura de Tarifa Técnica del SITP (RA y RR respectivamente).
5. Se calculará la remuneración a los operadores férreos (RMF).
6. Se calculará la remuneración a la fiduciaria del SITP (RF_{SITP} : pago fijo semanal)
7. Con los cálculos hasta el momento realizados y el porcentaje de participación del ente Gestor (%G), se calculará el valor de la TT_{SITP} .
8. Se calculara el valor total a remunerar a los agentes ($TT_{SITP} \times PP_{SITP}$)
9. Se encontrara la diferencia

$$\left[TT_{SITP} \times PP_{SITP} \right] - \left(\sum_j \text{Numero de Validaciones } V_j \times TU_{SITP\ j} \right)$$

Si dicha diferencia es positiva, el resultado deberá ser cubierto con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria, o en caso de ausencia de recursos, con transferencias de TRANSMILENIO S.A.. Si por el contrario, la diferencia planteada es negativa, representa un mayor valor de lo recaudado sobre el monto a remunerar a los agentes SITP, y este saldo será transferido al FET.

10. Se Trasladará al Fondo Principal del SbTM la suma de $\left[(TT_{TM} \times PP_{TM}) - \sum DctosTM - RTTM_i \right]$ y se remunerara a los **concesionarios** del SbTM.
11. Se remunerará al ente Gestor y al Administrador Fiduciario.
12. Se remunerará al resto de los agentes del SITP y Modos Férreos.
13. En el caso de los agentes SITP, se aplicará la función $f(Q)$ para el calculo de su remuneración. En los casos en que $f(Q)$ resulte inferior a uno (1,00), el monto de



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

los recursos a remunerar a los **concesionarios** que se libere por la aplicación de f(Q) será transferido al FET.

TITULO 3. BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN

CAPÍTULO 13. INFRAESTRUCTURA Y BIENES CONCESIONADOS.

CLÁUSULA 68. INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los patios de **Operación Troncal** construidos por el Distrito hacen parte de la infraestructura concesionada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP**.

El **CONCESIONARIO**, será responsable de la conservación, dotación y administración de los patios de **Operación Troncal** hasta su reversión al final de la **Concesión**.

CLÁUSULA 69. BIENES QUE SE ENTREGAN EN TENENCIA.

Son bienes afectos a la **Concesión** las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo y los equipos, hardware y software que integra el centro de control y cualquier otro bien mueble o inmueble que sea necesario para la prestación del servicio objeto de este **Contrato**.

Esos bienes serán transferidos por el **Concesionario** del **SIRCI** debidamente inventariados en calidad de tenencia al **CONCESIONARIO** mediante Actas de Entrega. El **Concesionario** responderá por los bienes recibidos incluso en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 70. INVENTARIOS

EL **CONCESIONARIO** deberá llevar un sistema de inventarios utilizando los procedimientos y metodologías aceptados por las normas y la práctica de la contabilidad pública, con actualizaciones trimestrales máximo, en el cual se clasifiquen y valoren la totalidad de los bienes afectos a la concesión, el que incorporará un anexo en el que se clasifiquen la totalidad de los bienes entre revertibles y no revertibles.

Tal inventario deberá valorar los activos que lo conforman, y ser auditado por una firma independiente, distinta a su revisor fiscal, que cuente con reconocimiento nacional.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Copia del inventario en mención deberá ser enviada a **TRANSMILENIO S.A.** al finalizar cada ejercicio contable, con el propósito de que tal entidad lo evalúe, y ejerza las facultades de supervisión que le confiere el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 71. RESPONSABILIDAD Y RIESGO POR LOS BIENES CONCESIONADOS

Los bienes concesionados y todos aquellos afectos a la concesión se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del **CONCESIONARIO** a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega de dichos bienes, o de su incorporación a la concesión, y se encontrarán destinados de manera exclusiva a brindar soporte a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** durante todo el término del **Contrato de Concesión**, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna otra finalidad o para ningún efecto diferente.

A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega, el **CONCESIONARIO** asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

- El **CONCESIONARIO** asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran los **Patios de Operación Troncal**, los equipos a bordo y de todos los demás bienes afectos a la concesión, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de **TRANSMILENIO S.A.**, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- El **CONCESIONARIO** asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, al **Centro de Control** o a la **Flota**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de **TRANSMILENIO S.A.** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- El **CONCESIONARIO** estará obligado a brindar gratuitamente a los demás **Concesionarios** y contratistas del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** la posibilidad de parqueo diurno o nocturno de los vehículos, siempre y cuando se tenga capacidad disponible para tal efecto en los **Patios de Operación Troncal**. **TRANSMILENIO S.A.** determinará dicha disponibilidad.
- El **CONCESIONARIO** será responsable ante los demás **Concesionarios** u operadores del sistema hasta por culpa leve, por la vigilancia y cuidado de la **Flota** de la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

diferente de la propia que se estacione en el área de parqueo que integra el **Patio Troncal**.

CLÁUSULA 72. CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Las obras de conservación de la infraestructura concesionada, son responsabilidad del **CONCESIONARIO** y deberán efectuarse en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de los **Patios de Operación Troncal**, y la disponibilidad permanente de la Flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

En todo caso, cuando se realicen obras de adecuación, el **CONCESIONARIO** deberá constituir pólizas de estabilidad de las obras, por un término de cinco años, contado desde la fecha de finalización de las obras, lo cual será autorizado por el **Ente Gestor**.

CAPÍTULO 14. VEHÍCULOS

CLÁUSULA 73. FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

La **Flota** del Sistema Integrado de Transporte Público estará conformada, en forma inicial, con los vehículos modelo 2001 y posteriores, vinculados para el 23 de julio de 2009, a la prestación del servicio público colectivo urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá y que se encuentren en el Registro Distrital Automotor, más aquellos vehículos nuevos que se incorporen por el **concesionario**, de conformidad con las características y clasificación de tipologías de vehículos exigidas por **TRANSMILENIO S.A.** y ofertada en la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO** en el curso de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009.

EL **CONCESIONARIO** deberá efectuar las actividades de reparación, adecuación, limpieza, cambio de color y demás actividades necesarias para garantizar que la **Flota** inicial cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el Manual de Operación y en el Protocolo de Articulación entre los **Concesionarios** de operación y el **Concesionario** del **SIRCI**.

TRANSMILENIO S.A., o la entidad designada por éste, efectuará una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y dotación mínima que se exige a estos vehículos en el Manual de Operación.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La **Flota** deberá corresponder a la tipología y características definidas en el Manual de Operación y se incorporará en forma gradual, conforme a lo previsto en este **Contrato** y a las instrucciones impartidas por el **Ente Gestor**.

CLÁUSULA 74. FLOTA NUEVA PARA OPERACIÓN DEL SITP.

El **CONCESIONARIO** se compromete a aportar la **Flota Nueva** para la operación del **SITP**, conforme a las características específicas establecidas en los anexos de la licitación y en el Manual de Operación.

Para la verificación de la **Flota Nueva** y a efectos de determinar el modelo del vehículo en el caso de vehículos compuestos por chasis y carrocería, se tomará el **año** o modelo del chasis del vehículo.

TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras el modelo que corresponda a cada vehículo vinculado al Sistema.

Cuando la tipología de los vehículos prevista en el presente **Contrato** señale dimensiones precisas para las diferentes características de los vehículos, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie previa, expresa y escrita autorización de **TRANSMILENIO S.A.**, la que podrá ser otorgada a petición del **CONCESIONARIO** y siempre que medie la presentación de estudios técnicos que lo justifiquen plenamente.

Igualmente **TRANSMILENIO S.A.** podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los vehículos que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema, de común acuerdo con los **Concesionarios**. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 75. PROVISIÓN DE VEHÍCULOS

Será responsabilidad del **CONCESIONARIO**, proveer los vehículos que se requieran para la atención de los servicios programados por el Sistema, con las características de dotación y tipología que **TRANSMILENIO S.A.** establezca, según las condiciones en las que se le haya adjudicado la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 convocada por **TRANSMILENIO S.A.** y sus anexos, de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables, el **Contrato** y el Manual de Operación.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Solo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación, cuando los mismos respondan de manera precisa a la tipología establecida para su operación dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP** y **TRANSMILENIO S.A.** expida el **Certificado de Vinculación** del equipo a la operación.

Para el aporte de vehículos que hacen parte de la **Flota Nueva** será necesario acreditar el cumplimiento de la obligación relativa a la adquisición de **Flota** prevista en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación.

Los vehículos que componen la **Flota Usada** y nueva del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** deberán cumplir con las características técnicas de tipología, de diseño, sistemas de emergencia y seguridad, accesibilidad de pasajeros y todas las demás condiciones y características definidas en el Manual de operación.

CLÁUSULA 76. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS VEHÍCULOS.

El **CONCESIONARIO** deberá garantizar que el motor y los sistemas de control de los vehículos pertenecientes al **SITP** cumplen con las condiciones establecidas en la legislación ambiental y de tránsito y transporte vigentes en cada momento, durante la ejecución del **Contrato**.

CLÁUSULA 77. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE FLOTA USADA AL SERVICIO

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos de la **Flota Usada** que obtengan el **Certificado de Vinculación** al Servicio expedido por **TRANSMILENIO S.A.**, el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual.

Para la obtención de este certificado se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poner la **Flota** a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar las condiciones mecánicas y el buen estado de los vehículos, según lo establecido en el Manual de Operación.
- Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Secretaría Distrital de Movilidad o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores de la ciudad de Bogotá.
- Modificar la tarjeta de operación de los vehículos y demás registros requeridos para la operación del vehículo, indicando que los mismos harán parte del SITP.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal.
- Acreditar los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidos en la normatividad.
- Acreditar el cumplimiento de la imagen del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, en lo que tenga que ver con estrategias de comunicación que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por **TRANSMILENIO S.A.**
- Acreditar la instalación y prueba de todos los elementos de tecnología requeridos para el adecuado funcionamiento del **SIRCI**.

Este certificado perderá su vigencia si el vehículo no ha sido acondicionado de acuerdo con lo previsto en este **Contrato** y en el Manual de Operación, evento en el cual, el vehículo deberá inmovilizarse hasta que se cumpla con esta obligación a satisfacción.

El **Certificado de Vinculación** al Servicio será requisito indispensable para remunerar la actividad que desarrolle el operador dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** a través de cada uno de los vehículos aportados.

CLÁUSULA 78. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS AL SERVICIO

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos nuevos que obtengan el **Certificado de Vinculación** al Servicio expedido por **TRANSMILENIO S.A.**, el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 78.1. Presentación ante **TRANSMILENIO S.A.** de una certificación de los fabricantes o proveedores de los vehículos, en la que acredite que los vehículos fabricados cumplen la tipología prevista en el presente **Contrato**.
- 78.2. Poner los vehículos a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y la dotación mínima de los vehículos, según lo establecido en el Manual de Operación, incluyendo la incorporación y funcionalidad de la **Unidad Lógica** y de los sistemas de comunicación y control requeridos por **TRANSMILENIO S.A.**, previstos en el presente **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 78.3. Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Secretaría Distrital de Movilidad o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores de la ciudad de Bogotá, como vehículo de transporte masivo.
- 78.4. Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal.
- 78.5. Acreditar los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidos en la normatividad.
- 78.6. Acreditar el cumplimiento de la imagen del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, en lo que tenga que ver con estrategias de comunicación que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por **TRANSMILENIO S.A.**
- 78.7. Acreditar la instalación y prueba de todos los elementos de tecnología requeridos para el adecuado funcionamiento del **SIRCI**.

La obtención del **Certificado de Vinculación** al Servicio será requisito indispensable para remunerar la actividad que desarrolle el operador dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** a través de cada uno de los vehículos aportados.

CLÁUSULA 79. VINCULACION DE LA FLOTA REQUERIDA PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

EL **CONCESIONARIO** se obliga a vincular con una anterioridad de 4 semanas anteriores a la **Orden de Inicio de Operación** por ruta, de acuerdo con el cronograma de implementación, la **Flota** total conformada por el número de vehículos usados y nuevos determinados en el Anexo 1 – Resumen ejecutivo del diseño operacional, la cual deberá cumplir con todos los requisitos para el inicio de la operación.

El ingreso de los vehículos al servicio se efectuará siguiendo las instrucciones que **TRANSMILENIO S.A.** señale para el efecto, debidamente comunicadas al **CONCESIONARIO**, con una antelación no inferior a seis (6) meses antes de la entrada en operación.

Las empresas operadoras que no sean propietarias de la **Flota** a su cargo, deberán contar con un esquema que garantice el **Control Total** de la misma.

En caso de que no sea posible la adquisición del 100% de los vehículos de transporte público colectivo que debe adquirir como parte del proceso de desintegración, deberá

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

informarlo a **TRANSMILENIO S.A.**, con una antelación mínima de dos (2) meses antes del inicio de la operación, caso en el cual deberá consignar el valor ofertado por vehículo en su propuesta en la fiducia de administración del sistema, más un 20% por cada vehículo, con destino al Fondo de Estabilización tarifaria. Esta opción sólo será viable para un porcentaje igual o inferior al 10% del parque actual de transporte público colectivo.

CLÁUSULA 80. VINCULACION DE LA FLOTA DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN

Durante la etapa de operación EL **CONCESIONARIO** deberá garantizar la disponibilidad de la **Flota** requerida para la operación, para lo cual vinculará los vehículos nuevos que se requieran, bien sea por la **Reposición** de los vehículos que cumplan su vida útil o para atender adecuadamente las necesidades de operación del sistema.

TRANSMILENIO S.A. y el **CONCESIONARIO**, previo a la solicitud de vinculación de nuevos vehículos, deberán revisar el estado de los proyectos de Tren de Cercanías y Metro y sobre esta base reconsiderar la cantidad de vehículos a vincular a fin de evitar incorporar más de los requeridos para la adecuada prestación del servicio.

El cumplimiento de la obligación de **Reposición** deberá acreditarse al momento de solicitar ante **TRANSMILENIO S.A.** el **Certificado de Vinculación** al servicio para cada vehículo. La vida útil de la flota para efectos de reposición se contará a partir de la fecha de matrícula del vehículo.

CLÁUSULA 81. TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN REGULAR

Será responsabilidad del operador mantener un **Tamaño de Flota** adecuado a las necesidades de la operación del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, **Frecuencia** y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los **Estándares de Operación** establecidos en el presente **Contrato** y en los **Manuales y reglamentos**.

CLÁUSULA 82. FLOTA DE RESERVA

El **CONCESIONARIO** deberá mantener una **Flota** adicional al tamaño de la **Flota** de operación, como reserva técnica, que le asegure al sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la **Flota** para la prestación eficiente, oportuna y suficiente del servicio público de transporte y que permita cubrir las contingencias del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP** en su operación y las necesidades de mantenimiento de la **Flota**. El tamaño de la **Flota de reserva** será determinado autónomamente por el **CONCESIONARIO**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CLÁUSULA 83. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA Y DE LAS RUTAS

El **CONCESIONARIO** deberá modificar el tamaño de la **Flota** vinculada a la operación cuando **TRANSMILENIO S.A.** lo considere necesario o conveniente para el cumplimiento de los propósitos del **Contrato**, con fundamento en estudios técnicos que sustenten la necesidad o conveniencia de modificación de la flota. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al **CONCESIONARIO**.

El **Concesionario** podrá solicitar modificar el tamaño de flota con fundamento en estudios técnicos que sustenten la necesidad o conveniencia de modificación de la flota. **TRANSMILENIO S.A.** analizará la solicitud y decidirá sobre su pertinencia.

Dicha implementación conlleva para el **CONCESIONARIO** el deber de ajustar la tipología vehicular, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio de transporte y el cumplimiento de los niveles de servicio.

La solicitud de modificación de rutas o implementación de nuevas rutas por parte de **TRANSMILENIO S.A.** debe fundamentarse en estudios técnicos que sustenten la necesidad de servicio. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la modificación o implementación de ruta, el **CONCESIONARIO** debe presentar a **TRANSMILENIO S.A.** la Flota que incorporará para tal efecto y el certificado del correspondiente pedido al proveedor. Si el **CONCESIONARIO** no presenta la información solicitada, **TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar a otro **CONCESIONARIO** asumir el servicio o la ruta, sin perjuicio de la posibilidad de **TRANSMILENIO S.A.** de imponer las sanciones pertinentes.

Si la solicitud de modificación de rutas o implementación de nueva ruta proviene del concesionario, debe presentar a **TRANSMILENIO S.A.** la flota que incorporará para tal efecto. **TRANSMILENIO S.A.** analizará la solicitud y decidirá sobre su pertinencia.

En el evento de rutas **No Troncales** compartidas la solicitud de ampliación del tamaño de la **Flota** se efectuará primero al **CONCESIONARIO** con quien se comparte la ruta.

La incorporación de nueva **Flota** por crecimiento vegetativo de demanda para rutas compartidas, se realizará 50% al operador de la zona origen y 50% al operador de la zona de destino, en el caso de que alguno de los operadores no presente en el término establecido la **Flota** que incorporará y el certificado del correspondiente pedido al proveedor, esta Flota podrá ser solicitada 100% al **CONCESIONARIO** con el que se comparte la ruta.

En el caso de nuevas rutas no troncales compartidas, la **Flota** será solicitada 50% al operador de la zona origen y 50% al operador de la zona de destino, en el caso de que

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

alguno de los operadores no presente en el término establecido la **Flota** que incorporará y el certificado del correspondiente pedido al proveedor, esta **Flota** podrá ser solicitada 100% al **CONCESIONARIO** con el que se comparte la ruta, en el caso de que este segundo **CONCESIONARIO** tampoco presente los documentos antes mencionados **TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar a otro **CONCESIONARIO** asumir el servicio o la ruta, sin perjuicio de la posibilidad de **TRANSMILENIO S.A.** de imponer las sanciones pertinentes.

CLÁUSULA 84. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA

Será obligación del **CONCESIONARIO** aportar **Flota** y prestar el servicio de transporte en las condiciones pactadas en este **Contrato** para atender nuevas troncales, si así se lo solicita **TRANSMILENIO S.A.** En este caso, las partes acordarán la forma de remuneración por estos servicios. No obstante, en ningún caso esta cláusula debe entenderse como un derecho del **CONCESIONARIO** para la explotación de nuevas **Troncales**, pues **TRANSMILENIO S.A.** definirá autónomamente si estas rutas serán operadas por las empresas zonales SITP, por cualquier operador del Sistema o por nuevos operadores.

Cuando la implementación de **Troncales** implique la salida de vehículos del **CONCESIONARIO**, ésta se efectuará en los términos definidos en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 85. MECANISMOS DE FINANCIACION PARA LA ADQUISICION DE LA FLOTA.

El **CONCESIONARIO** podrá hacer uso de mecanismos de financiación en los que la titularidad de la propiedad de la **Flota** sea gravada, caso en el cual se requerirá aprobación de **TRANSMILENIO S.A.**, siempre y cuando se acredite:

- Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el **CONCESIONARIO** para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de **Flota** adquiridas en virtud del presente **Contrato de concesión**;
- Que la titularidad de la propiedad de la **Flota** se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del **CONCESIONARIO** que le permita utilizar la **Flota** para ponerla a disposición del SITP,

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del **CONCESIONARIO** y se encuentra garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.
- En el caso de adquirir los equipos mediante endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los vehículos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que la empresa operadora contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente **Contrato**.

En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los vehículos por los cuales opte el **CONCESIONARIO**, no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los autobuses.

Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el operador no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del operador que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por **TRANSMILENIO S.A.** No se podrán pignorar ni gravar los bienes contenidos o afectados a los patios de operación. Se permite gravar o transferir los vehículos mediante la celebración de **Contratos** de Leasing financiero u operativo, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Bancaria, en un porcentaje máximo del 20% de la totalidad de la **Flota** vinculada. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**

Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del vehículo.

Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema y el operador será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.**, por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

CLÁUSULA 86. PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA.

Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la **Flota** a su cargo o contar con un esquema que garantice el **Control Total** de la misma. En todo caso, la **Flota** deberá estar bajo la plena administración del **CONCESIONARIO**, sea ésta o no de su propiedad, lo

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

cual será verificado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el **CONCESIONARIO** ante **TRANSMILENIO S.A.** para la obtención del **Certificado de Vinculación** al Servicio de los vehículos. La propiedad de la **Flota** sólo podrá ser de personas o entidades diferentes al **CONCESIONARIO** en los términos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 87. ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATO S SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

Los **Contratos** que suscriba el **CONCESIONARIO** mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión de su propiedad, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

- 87.1. Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del **Contrato** de prenda sin tenencia o de leasing están afectos al **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y por tanto a la prestación de un servicio público.
- 87.2. Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el **CONCESIONARIO**), por virtud del **Contrato de Concesión**.
- 87.3. Que su calidad de acreedor le concede exclusivamente los derechos inherentes al **Contrato** que constituye el gravamen, del cual es titular.
- 87.4. Que mientras el **Contrato** esté vigente y el deudor (el **CONCESIONARIO**) esté cumpliendo las obligaciones adquiridas, mediante el **Contrato** suscrito con la entidad financiera, ésta no podrá retirar los bienes objeto del **Contrato**, sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**
- 87.5. Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el **Contrato** a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a **TRANSMILENIO S.A.** y al deudor, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del **Contrato** se realiza en idénticas o mejores condiciones.
- 87.6. Que en caso de incumplimiento del **Contrato** por parte del deudor (el **CONCESIONARIO**), el **Contrato** podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente **TRANSMILENIO S.A.** o quien éste designe.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

87.7. Que si a la terminación del **Contrato** de leasing, por el vencimiento del plazo, el deudor, (el **CONCESIONARIO**) no hace uso de la opción de compra de los bienes objeto del **Contrato**, la entidad financiera negociará con **TRANSMILENIO S.A.** o con quien éste designe, la recolocación de los bienes.

Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** incluir en los **Contratos** estas cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garanticen y preservan la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.

CLÁUSULA 88. TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS.

La sustitución en la propiedad o tenencia del equipo rodante estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, y tendrá lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los vehículos para garantizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Dará lugar a multa la transferencia a cualquier título, de los autobuses que se encuentren vinculados a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, cuando se proceda a ello sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 89. EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones mecánicas, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por **TRANSMILENIO S.A.** en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente **Contrato** y en los **Manuales y reglamentos** expedidos por **TRANSMILENIO S.A.** vigentes y los que adopte en el futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** podrá excluir del servicio vehículos, sin indemnización alguna, cuando estos no cumplan con los parámetros establecidos en el Manual de Operación.

Una vez cumplida la vida útil del vehículo, conforme a lo establecido en el Manual de Operación, será desvinculado por **TRANSMILENIO S.A.**, y el **CONCESIONARIO** deberá retirarlo del servicio público de transporte en Bogotá D.C. y desintegrarlo físicamente en los términos de la reglamentación vigente.

La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado al momento de finalizar el **Contrato** con una póliza que deberá extender el **CONCESIONARIO**, de la cual

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TRANSMILENIO S.A. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del **Contrato**.

CLÁUSULA 90. MANTENIMIENTO DE LA FLOTA

El **CONCESIONARIO** deberá efectuar el **Mantenimiento Preventivo** y correctivo de la **Flota** conforme al programa que elabore al efecto con base en los estándares mínimos establecidos en el Manual de Operación.

Para la **Flota nueva**, El **CONCESIONARIO** deberá presentar ante **TRANSMILENIO S.A.**, en el momento en que éste lo solicite, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su **Frecuencia** y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

Estos estándares y procedimientos deben contemplar como mínimo la programación del **Mantenimiento Preventivo**, los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor, evaluar la necesidad de un **Mantenimiento Correctivo**.

El **CONCESIONARIO** debe contar con un sistema de aseguramiento de calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados, y obtener dentro de los tres (3) **años** siguientes al inicio de la operación regular, la certificación de cumplimiento de las Normas correspondientes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

El **CONCESIONARIO** garantizará en forma permanente el buen estado mecánico de los vehículos de su **Flota**. Por este motivo, la función de **Mantenimiento Preventivo** y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos de calificación que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por **TRANSMILENIO S.A.**, para efectos de lo cual el **CONCESIONARIO** se encuentra obligado a poner a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** o de la persona o entidad designada por este, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

TITULO 4. OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CAPÍTULO 15. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN.

CLÁUSULA 91. PLANEACIÓN ESTRUCTURAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ – SITP.

TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP**, tiene a su cargo la planeación estructural del Sistema y la definición del régimen técnico que regula la operación y control del sistema.

En ejercicio de sus funciones y en caso de presentarse controversias entre **concesionarios de operación** o entre **concesionarios** de operación y el **concesionario** del SIRCI, **TRANSMILENIO S.A.** resolverá dichas controversias con la finalidad exclusiva de evitar la afectación del servicio, sin perjuicio de los derechos de las partes de resolver el conflicto y reclamar los perjuicio que le correspondan ante la autoridad competente.

CLÁUSULA 92. PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP

La programación de la **Operación Zonal** será adelantada por el **CONCESIONARIO**, directamente y, cuando se trate de **Operación Troncal** y rutas compartidas, se adelantará en forma conjunta con otros **concesionarios**, en los términos del proceso licitatorio que dio origen al presente **Contrato** y en las cláusulas aquí contenidas, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, el nivel de servicio y los parámetros de programación que **TRANSMILENIO S.A.** determine para el mismo en el Manual de Operación.

En todo caso, el modelo de gestión y programación de la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** se orientará al uso eficiente de la **Flota**, a la prestación del servicio público de transporte en condiciones de eficiencia, calidad y seguridad y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 93. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL.

La **Operación Troncal** del **SITP** deberá someterse al régimen normativo que establezcan las normas técnicas necesarias para asegurar que la operación del sistema sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad, fiabilidad, óptima calidad, y eficiencia.

En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada de los Gobiernos Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TRANSMILENIO S.A. dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 94. PROGRAMACIÓN CONJUNTA DE LA OPERACIÓN

La gestión de programación de la operación se realizará de forma conjunta entre los **Concesionarios** para la **Operación Troncal** y la no troncal con rutas compartidas, teniendo en cuenta los siguientes objetivos principales:

- 94.1. Mejorar los **Niveles de Servicio** al usuario.
- 94.2. Mantener la **Tarifa al Usuario** en niveles costeables.
- 94.3. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- 94.4. Maximizar la eficiencia del uso de la **Flota** al Servicio del Sistema.

CLÁUSULA 95. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL

La **Operación Troncal** es la actividad desarrollada por el **CONCESIONARIO** dentro del sistema, tendiente a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en las rutas troncales del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**. Su régimen se someterá al reglamento que establezca para el efecto **TRANSMILENIO S.A.**, el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación la operación del sistema sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad, fiabilidad, óptima calidad, y eficiencia.

En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente para el transporte masivo como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada de los Gobiernos Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta **TRANSMILENIO S.A.** dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 96. PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN EN RUTAS ZONALES:

La programación de los servicios de operación no troncal en rutas zonales está a cargo del **CONCESIONARIO**, quien para tal efecto elaborará mínimo bimestralmente el Programa de Operación No Troncal (PSONT), con base en los estándares establecidos en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio. Para la implementación del programa se surtirá el siguiente procedimiento:

- El **CONCESIONARIO** tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del mes calendario anterior al inicio del bimestre, para elaborar y presentar ante

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TRANSMILENIO S.A. el **Programa de Servicios de Operación** No Troncal (PSONT). El programa debe contener como mínimo los datos señalados en el Manual de Operación y deberá ser suscrito por el asistente técnico presentado en la propuesta.

- **TRANSMILENIO S.A.** dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recibo, para su revisión y formular objeciones si a ello hay lugar.
- Son causales para objetar los PSONT la falta de adecuación técnica o de compatibilidad con los Manuales de Operación y de Nivel de Servicio de **TRANSMILENIO S.A.**
- Si el **CONCESIONARIO** no envía dentro del término estipulado el PSONT, o el objetado no es corregido en forma satisfactoria antes de entrar en vigencia, **TRANSMILENIO S.A.** lo elaborará sin que el **CONCESIONARIO** pueda efectuar reclamación alguna por este hecho y sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar hasta que el **CONCESIONARIO** se allane a cumplir. Adicionalmente **TRANSMILENIO S.A.** descontará de la remuneración del **CONCESIONARIO** un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada ruta que deba programar con ocasión de la falta o deficiencia en la propuesta del **Concesionario**.

TRANSMILENIO S.A. podrá revisar el **Programa de Servicios de Operación** y solicitar su modificación durante el mismo bimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la operación.

Para este efecto, el ente gestor solicitará al **CONCESIONARIO** introducir las variaciones al **Programa de Servicios de Operación** bimestral y presentarlo para su revisión en un término de cinco (5) días.

TRANSMILENIO S.A. dispondrá de diez (10) para revisarlo y formular objeciones. Una vez las mismas sean recibidas por el **CONCESIONARIO** este deberá adoptarlas en un plazo máximo de cinco (5) días.

En todo caso, **TRANSMILENIO S.A.** podrá modificar las **Frecuencias**, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales y que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad. Si es necesario, **TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar, cancelar o reestructurar

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

parcial o totalmente los despachos en el mismo día, lo cual deberá ser atendido obligatoriamente por el **CONCESIONARIO**.

En todo caso, EL **CONCESIONARIO** será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.** por la programación de la operación, aún cuando subcontrate esta actividad, en consecuencia, no podrá eximirse de la misma aduciendo fallas o incumplimientos de su subcontratista y/o de su asistente técnico.

CLÁUSULA 97. PROGRAMACION DE LA OPERACIÓN NO TRONCAL, EN RUTAS COMPARTIDAS:

La programación de los servicios de operación no troncal en rutas compartidas está a cargo de EL **CONCESIONARIO** de **Operación Zonal**, en forma conjunta, con el **CONCESIONARIO** con quien comparta rutas.

Los **Concesionarios** de las rutas compartidas, directamente de común acuerdo, o a través de un tercero subcontratado al efecto, elaborarán mínimo bimestralmente el Programa de Operación No Troncal (PSONT), con base en los estándares establecidos en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio. Este Programa deberá ser suscrito por los asistentes técnicos presentados por cada uno de ellos en sus propuestas. El procedimiento para la implementación del programa y demás reglas a que se refiere la cláusula precedente son aplicables en las rutas compartidas.

La elaboración de la programación debe garantizar la distribución equitativa y proporcional entre los **Concesionarios** de las rutas compartidas de la **Flota** en cuanto a **Frecuencias** y horarios.

En todo caso, EL **CONCESIONARIO**, en forma conjunta con los demás operadores, será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.** por la programación de la operación, aun cuando subcontrate esta actividad, en consecuencia, no podrá eximirse de la misma aduciendo fallas o incumplimientos de su subcontratista y/o de su asistente técnico.

CLÁUSULA 98. PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN NO TRONCAL

Los **Concesionarios** de las rutas **No Troncales** elaborarán bimestralmente el Programa de **Operación No Troncal** (PSONT), con base en los estándares establecidos en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio. Este Programa deberá ser suscrito por el asistente técnico contratado por los **CONCESIONARIOS** en los términos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación TMSA-LP-004-2009 de 2009 y en este **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La elaboración de la programación debe garantizar la distribución proporcional entre los **Concesionarios** de la **Operación No Troncal** en cuanto a **Frecuencias** y horarios.

En todo caso, EL **CONCESIONARIO**, en forma conjunta con los demás operadores, será responsable frente a **TRANSMILENIO S.A.** por la programación de la operación, aun cuando subcontrate esta actividad, en consecuencia, no podrá eximirse de la misma aduciendo fallas o incumplimientos de su subcontratista y/o de su asistente técnico.

CLÁUSULA 99. RESPONSABILIDAD EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS RUTAS COMPARTIDAS Y DE OPERACIÓN TRONCAL.

El **CONCESIONARIO** es solidariamente responsable, junto con los **Concesionarios** con los cuales comparta rutas, y con los de operación troncal, frente a la prestación del servicio en las condiciones previstas en el presente **Contrato**, así como por los daños y perjuicios que cause a **TRANSMILENIO S.A.** y/o a terceros con ocasión de la programación y control de la operación.

Cuando los concesionarios de rutas compartidas no efectúen la programación de una ruta en el período señalado en la cláusula anterior, el ente gestor realizará esta labor por una sola vez asumiendo los costos que ello genere. Si el incumplimiento persiste, **TRANSMILENIO S.A.** hará directamente la programación mediante la figura que determine, a nombre de los concesionarios por un período de un año y descontará veinte salarios mínimos mensuales vigentes (20 SMLMV) por ruta programada de la remuneración que reciban los concesionarios en el siguiente pago después de registrado el incumplimiento

Si finalizado el año anteriormente referido los concesionarios no realizan la programación en el período siguiente, **TRANSMILENIO S.A.** continuará realizando esta programación por un año más, y así sucesivamente, hasta que los concesionarios cumplan con dicha obligación.

El valor anual por ruta programada será el correspondiente a veinte salarios mínimos mensuales vigentes (20 SMLMV) por cada uno de los concesionarios que compartan la ruta.

CLÁUSULA 100. PROGRAMACIÓN TRONCAL

TRANSMILENIO S.A., con la participación activa de los **Concesionarios** de **Operación Troncal** del **SITP**, determinará periódicamente el **Programa de Servicios de la Operación Troncal**, previo agotamiento del siguiente procedimiento:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- **TRANSMILENIO S.A.** enviará bimestralmente al **CONCESIONARIO de Operación Troncal**, un informe de la planeación de la programación con las características generales del sistema, para la operación troncal del bimestre siguiente, en el cual se definirán los planes de operación y para cada uno de ellos los servicios, el rango de frecuencia de los mínimo y máximo para cada una de las franjas horarias, el tiempo de ciclo y las restricciones operacionales.

- El **CONCESIONARIO** tendrá un máximo de ocho (8) días corrientes, contados a partir de la fecha en que el ente gestor envíe el informe al que hace referencia el anterior párrafo, para presentar ante **TRANSMILENIO S.A.** las tablas horarias para cada plan de operación, que sugiere adoptar para la expedición del **Programa de Servicios de Operación**. La anterior tabla deberá expresar como mínimo, las horas exactas, los minutos y los segundos para el inicio de cada viaje, y en la medida de lo posible, informará la hora precisa de parada en cada una de las estaciones previstas para cada servicio, la asignación de cada vehículo a cada operador, el número de kilómetros pagos por operador, kilómetros en vacío y número de vehículos en **Patio de Operación Troncal**. Si el **CONCESIONARIO** no envía sus sugerencias en el término estipulado no le asistirá derecho para pedir ninguna modificación.

A partir de las tablas horarias sugeridas por cada uno de los **Concesionarios** si las hubiere, con el Comité de Concesionarios Troncales del **SITP**, conformado por tres (3) representantes de **TRANSMILENIO S.A.** y uno (1) por cada **CONCESIONARIO** de operación troncal, regulado en la siguiente cláusula del presente **Contrato**, se analizará el cumplimiento de las especificaciones y rangos mínimos establecidos en el informe de planeación preliminar, así como la compatibilidad de la programación sugerida por los diferentes concesionarios de operación troncal del **SITP**, y se verificará que en todo el periodo de operación los **intervalos** programados estén dentro de los límites exigidos en el P.S.O. Los posibles conflictos operativos entre las programaciones sugeridas por los diferentes concesionarios de la operación troncal, y entre éstas y el informe de planeación preliminar, deberán procurar ser resueltos por el comité. De así lograrse, la tabla horaria resultante será la adoptada por TRANSMILENIO S.A.; en caso contrario la tabla horaria definitiva la adoptará dicho director buscando optimizar en lo posible la operación del SITP.

PARÁGRAFO. La presente Cláusula se refiere exclusivamente a la operación troncal, por lo cual su inclusión en el presente contrato se realiza para efectos meramente informativos.

TRANSMILENIO S.A. informará al **CONCESIONARIO** de operación troncal, por lo menos con una (1) semana de anticipación a la iniciación del bimestre programado, el



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

programa de servicios de operación que deberá cumplir en virtud del presente Contrato.

Cuando se precise optimizar el uso de la Flota al servicio del Sistema, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, TRANSMILENIO S.A. podrá a su criterio solicitarle al CONCESIONARIO el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre troncales del SITP diferentes a las que son usualmente servidas por el CONCESIONARIO.

TRANSMILENIO S.A. podrá revisar el programa de servicios de operación durante el mismo bimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la operación, caso en el cual deberá comunicar al CONCESIONARIO las variaciones introducidas al programa de servicios de operación bimestral establecido conforme al procedimiento previsto en los numerales anteriores de la presente cláusula, con una anticipación previa mínima de una (1) semana a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.

En todo caso, TRANSMILENIO S.A. podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Reglamento de Operación del SITP, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad. En estos casos, TRANSMILENIO S.A. podrá ordenar despachos adicionales en el mismo día, que deberán ser atendidos obligatoriamente por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 101. COMITÉ DE CONCESIONARIOS DEL SITP

A. COMITÉ DE CONCESIONARIOS CON OPERACIÓN TRONCAL

El comité de **Concesionarios con operación Troncal del SITP** estará conformado por todos los operadores troncales del **SITP**. Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por **TRANSMILENIO S.A.** Los concesionarios del SITP con operación troncal deberán adherirse al comité de operación troncal existente.

B. COMITÉ DE CONCESIONARIOS CON OPERACIÓN DE ALIMENTACIÓN



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El comité de **Concesionarios con operación de alimentación del SITP** estará conformado por todos los operadores del **SITP** con rutas alimentadoras integradas al sistema troncal. Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por **TRANSMILENIO S.A.**, Los concesionarios del SITP con operación de alimentación deberán adherirse al comité de operación de alimentación existente.

C. COMITÉ DE CONCESIONARIOS CON OPERACIÓN ZONAL DEL SITP

El comité de **Concesionarios con operación zonal del SITP** estará conformado por todos los operadores que tengan a cargo operación zonal en el **SITP**. Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 102. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

El inicio del recorrido y, en general, toda la operación se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los vehículos con el objetivo de cumplir con el **Plan de Operación** establecido por el **CONCESIONARIO**, sea en forma individual o conjunta para las rutas compartidas y la **Operación Troncal** aprobada por **TRANSMILENIO S.A.**, conforme a lo señalado en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio y se cumpla la finalidad de la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad, fiabilidad, calidad y eficiencia.

Es responsabilidad del **CONCESIONARIO** realizar y garantizar que su personal, llevará a cabo todas las actividades necesarias para que la operación del sistema se cumpla bajo las condiciones de operación previstas.

CLÁUSULA 103. NIVELES DE SERVICIO.

El **CONCESIONARIO** tiene la responsabilidad y la obligación de cumplir con los **Niveles de Servicio** establecidos en el Manual de **Niveles de Servicio** y con cualquier otro establecido en este **Contrato**, en el pliego de condiciones de la licitación 004 de 2009, sus proformas y anexos.

CLÁUSULA 104. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, el **CONCESIONARIO** deberá desarrollar los Planes y Programas de Desempeño Ambiental así como un Programa de Gestión Ambiental acorde con la normatividad vigente sobre la materia.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CAPÍTULO 16. CENTROS DE CONTROL

CLÁUSULA 105. SISTEMA DE CONTROL DE LA OPERACIÓN

Los vehículos que conforman la **Flota del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP** deberán ser dotados de una **Unidad Lógica** de localización, procedimiento y transmisión de voz y datos que cumpla las características técnicas requeridas para interactuar con el sistema de control de la operación del **CONCESIONARIO** o de la asociación de Concesionarios o del Comité de Concesionarios de operación troncal, según sea el caso, recibir las señales emitidas por el centro de control para comunicarse con cada vehículo en operación que le permita al centro de control impartir órdenes y monitorear de manera permanente y continua la actividad del vehículo dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

De igual manera, debe permitir la comunicación efectiva con el **Centro de Control del Ente Gestor** para efectos de las labores de supervisión, control y vigilancia que le corresponden al **Ente Gestor**.

El control de la operación es una función de **TRANSMILENIO S.A.**, quien podrá ejercerla directamente o a través de interventorías, auditorías o terceros contratados para esta finalidad. En este sentido, el **SIRCI** proveerá todas las herramientas tecnológicas para garantizar dicho control.

CLÁUSULA 106. CENTROS DE CONTROL

106.1. Centro de Control del Ente Gestor: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el Concesionario del SIRCI donde converge la información del SIRCI, para que el ente gestor pueda ejercer sus funciones de planeación y control global de la operación, así como de programación, operación y gestión de los servicios troncales. Este Centro de Control será operado por TRANSMILENIO S.A.

106.2. Centros de Control Zonales: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de cada uno de los operadores zonales en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el Concesionario del SIRCI para que el CONCESIONARIO pueda ejercer sus funciones de programación, operación y gestión de las rutas no troncales, en los términos establecidos en el presente Contrato. Estos Centros de Control serán operados por los operadores zonales.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Para la operación zonal, el **CONCESIONARIO** deberá desarrollar las funciones de programación de horarios en diferentes rutas preprogramadas, localización del vehículo en la ciudad y en rutas definidas, identificación del conductor, asignación de servicios preprogramados, control de **Frecuencias** y de horarios, acciones de regulación (adicción y eliminación de buses), excesos de velocidad y tiempos de operación, con la infraestructura (hardware y software) implementada en el **Centro de Control Zonal** por el **Concesionario** del **SIRCI**.

CAPÍTULO 17. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 107. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO CORPORATIVO

El **CONCESIONARIO** tiene responsabilidad en la definición e implementación de su estructura organizacional, administrativa, de dirección y financiera la cual debe ser idónea y adecuada para asegurar el cumplimiento del objeto del presente **Contrato** y la prestación del servicio de transporte que él envuelve. La estructura administrativa deberá corresponder con la presentada en la propuesta, al igual que las reglas del gobierno corporativo, que deben responder a los criterios de democratización ofertados.

Con la suscripción del presente **Contrato**, el **CONCESIONARIO** se compromete a establecer normas, prácticas y procedimientos para regular los derechos y obligaciones de los accionistas o de sus diferentes participantes, las reglas para garantizar la permanencia, sostenibilidad y protección de los **Propietarios**, las reglas por la toma de decisiones, mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, financiera, contable y códigos de ética que se ajusten a principios y reglas de gobierno corporativo.

CLÁUSULA 108. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

El **CONCESIONARIO** ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente **Contrato** el **CONCESIONARIO** asume con **TRANSMILENIO S.A.** los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

- 108.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de la inobservancia de las normas vigentes en la materia en relación con las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 108.2. Proveer a **TRANSMILENIO S.A.** toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación y control del Sistema.
- 108.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, conforme a lo señalado en el Manual de Operación, el cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** durante toda la vigencia del **Contrato**.
- 108.4. Mantener en línea y para consulta de **TRANSMILENIO S.A.**, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.**, durante toda la vigencia del **Contrato** . La información deberá actualizarse de manera mensual.
- 108.5. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente **Contrato**, un programa de capacitación de su personal, en especial, de sus conductores y del personal de mantenimiento.

Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y psicológicos correrán por cuenta del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 109. TARJETAS DE CONDUCCIÓN DEL SITP.

TRANSMILENIO S.A. es el encargado de aprobar el procedimiento para la expedición por parte del **CONCESIONARIO** de las tarjetas de conducción del “**Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP**”, a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por **TRANSMILENIO S.A.** Para este fin, **TRANSMILENIO S.A.** determinará las condiciones mínimas requeridas para ser conductor del **SITP**, entre las que se incluirán como mínimo:

- 109.1. Tener la licencia de conducción vigente.
- 109.2. No haber tenido un número de infracciones que conlleve la suspensión o cancelación de las licencia de conducción.
- 109.3. No haber sido sancionado por conducir en estado de embriaguez.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

109.4. No tener deudas vigentes con la autoridad de tránsito de Bogotá.

CLÁUSULA 110. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El **CONCESIONARIO** deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas y, conforme al Manual de Contabilización.

El **CONCESIONARIO** llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente **Contrato**, y deberá garantizar que la información que se le brinde a **TRANSMILENIO S.A.** sea fiel reflejo de su gestión.

El **CONCESIONARIO** se compromete, con la suscripción de este **Contrato**, a mantener los estándares financieros presentados con su propuesta.

CAPÍTULO 18. SUPERVISIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA 111. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

TRANSMILENIO S.A., directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del **Contrato**, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del **CONCESIONARIO**, quien no podrá oponer reserva comercial, derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que **TRANSMILENIO S.A.**, o el tercero designado por éste, accedan a la información del **CONCESIONARIO** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

TRANSMILENIO S.A., con la firma del presente **Contrato**, asume un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, acorde a las previsiones y dentro de las limitaciones legales.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TRANSMILENIO S.A. ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del **Contrato** que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

- 111.1. Exigir al **CONCESIONARIO** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente **Contrato** y para ejercer de manera general el control del Sistema. El **CONCESIONARIO** estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- 111.2. Verificar directamente, o a través de terceros, que el **CONCESIONARIO** cumpla los **Niveles de Servicio** y, en general, las condiciones de ejecución del presente **Contrato**, según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al **CONCESIONARIO** para que corrija los incumplimientos.
- 111.3. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los vehículos cumplen con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente **Contrato**. En caso de que los resultados de estas pruebas impliquen que el vehículo salga del servicio, el **CONCESIONARIO** deberá garantizar la operación y **Niveles de Servicio** por ruta, con la **Flota de Reserva**.
- 111.4. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que **TRANSMILENIO S.A.** considere pertinentes, las condiciones de cumplimiento de la normatividad vigente y del presente **Contrato** frente a las áreas aprobadas de patios y talleres para la operación no troncal.
- 111.5. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación de los conductores y demás personal al servicio del **CONCESIONARIO**.
- 111.6. En caso de terminación anticipada del **Contrato** por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 111.7. En general, vigilar y controlar que el **CONCESIONARIO** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 112. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

El **CONCESIONARIO** deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria, o establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El **CONCESIONARIO** deberá remitir a **TRANSMILENIO S.A.** los estados financieros en forma trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

De igual manera deberá enviar mensualmente a **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, un informe contable y de indicadores financieros.

El **CONCESIONARIO** deberá remitir a **TRANSMILENIO S.A.** el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 30 de Abril de cada **año**, junto con los estados financieros del ejercicio anual anterior, anexos técnicos, las notas explicativas a los estados financieros y el informe de gestión que presente el **CONCESIONARIO** a su junta directiva para la aprobación de los mencionados estados financieros

El **CONCESIONARIO** deberá informar anualmente su composición accionaria a **TRANSMILENIO S.A.** De llegar a variar la misma antes de cumplirse el lapso señalado, el **CONCESIONARIO** deberá informar tal variación en el momento en que se presente.

CLÁUSULA 113. PROCESOS DE INSPECCION

TRANSMILENIO S.A. verificará las actividades del **CONCESIONARIO** relacionadas con la ejecución del presente **Contrato**, a través de los siguientes mecanismos, sin perjuicio de su facultad de establecer otras conforme a las necesidades del servicio:

113.1. Interventores: A través de interventores, sean estos designados por **TRANSMILENIO S.A.** de su personal o terceros contratados al efecto, quienes efectuarán labores de inspección, auditoría y supervisión de las distintas actividades a cargo del **CONCESIONARIO** y sin perjuicio de los demás mecanismos que el ente gestor implemente y que son descritos en esta cláusula.

113.2. Inspectores del Sistema: A través de inspectores del Sistema, que sean designados por **TRANSMILENIO S.A.**, se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del operador. Los informes presentados por los inspectores estarán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de **TRANSMILENIO S.A.** sobre las circunstancias observadas.

113.3. Sistema de control de la operación: **TRANSMILENIO S.A.** cuenta con un sistema de información y de control, que permita obtener información en línea sobre la operación de los vehículos del **CONCESIONARIO** y la atención de los servicios programados. Los datos resultantes del sistema de control constituirán plena prueba sobre las circunstancias que con ellos se acredite.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

113.4. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de **TRANSMILENIO S.A.**, quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes. Las quejas presentadas podrán ser utilizadas como prueba de una circunstancia, en el caso en que se presenten por escrito, contengan la información que permita identificar al usuario, y la existencia de pruebas testimoniales o documentales para determinar los hechos.

113.5. Encuestas a los usuarios: **TRANSMILENIO S.A.** podrá contratar, con compañías especializadas, de amplia trayectoria y experiencia, la realización de encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para el control y supervisión sobre la prestación de los servicios por parte del **CONCESIONARIO**. Los resultados de dichas encuestas podrán servir como medio de prueba de los hechos que allí se incluyan.

113.6. Otros: Los demás mecanismos que se implementen en los Manuales y Reglamentos.

CLÁUSULA 114. SUPERVISION Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El **CONCESIONARIO** deberá entregar a **TRANSMILENIO S.A.**, para que ésta ejerza sus funciones de supervisión, control y vigilancia, la siguiente información:

- Los estados financieros trimestrales debidamente auditados, los que deberán entregarse en línea o en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los ocho (8) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en **TRANSMILENIO S.A.** durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.
- Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en **TRANSMILENIO S.A.** a más tardar el 30 de Abril de cada **año**. Estos deberán entregarse en línea o en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los ocho (8) primeros dígitos de la cuenta.
- El inventario trimestral completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión y entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el **CONCESIONARIO** para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en **TRANSMILENIO S.A.** durante los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente. **TRANSMILENIO S.A.** establecerá los formatos para presentar estos reportes.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- La información adicional que requiera **TRANSMILENIO S.A.**, mediante petición escrita, remitida al **CONCESIONARIO**. **TRANSMILENIO S.A.** únicamente podrá solicitar al **CONCESIONARIO** aquella información que considere conveniente para establecer el adecuado cumplimiento del **Contrato** por parte del **CONCESIONARIO**.
- Un reporte anual de las inversiones operativas (flota, equipos, infraestructura, patios, gastos preoperativos, chatarrización, etcétera) efectuadas en cumplimiento de la ejecución del **contrato**. Para la presentación de dicho reporte **TRANSMILENIO S.A.** pondrá a disposición del **CONCESIONARIO** un formato que deberá diligenciar.
- Un reporte anual del servicio de la deuda del concesionario, indicando las condiciones financieras contratadas. Para la presentación de dicho reporte **TRANSMILENIO S.A.** pondrá a disposición del **CONCESIONARIO** un formato que deberá diligenciar.

CAPÍTULO 19. ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 115. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente **Contrato de Concesión** se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008.

El **CONCESIONARIO** y **TRANSMILENIO S.A.**, a partir de la fecha de suscripción del presente **Contrato de Concesión**, asumen los efectos derivados de los riesgos tipificados, estimados y asignados en la Matriz de Riesgos del **Contrato de Concesión** de Operación del **SITP**, anexa al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, el cual es parte integral del presente **Contrato**.

El **CONCESIONARIO** como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 y en el presente **Contrato de Concesión**, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, **TRANSMILENIO S.A.** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO**, que permita eliminar y/o mitigar los efectos

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el presente **Contrato de Concesión**.

CLÁUSULA 116. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza del **CONCESIONARIO** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos.

Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza del **CONCESIONARIO** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos

El **CONCESIONARIO** únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente **Contrato de Concesión**, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida. En estos casos el daño emergente no asegurable derivado de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, el daño emergente será responsabilidad del contratante y el lucro cesante del **CONCESIONARIO**.

En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el **CONCESIONARIO** a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al **CONCESIONARIO** y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por el **CONCESIONARIO**, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes.

CLÁUSULA 117. VARIACIÓN DE LA TARIFA

El Decreto 309 de 2009, "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se definen políticas y criterios para su implantación" establece que la fijación de la tarifa y sus actualizaciones estará sujeta exclusivamente a los principios y estructura del sistema tarifario del **SITP**, los cuales hacen parte de los **Contratos de Concesión** de los agentes del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP**.

CLÁUSULA 118. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Las partes aceptan de manera expresa la tipificación, estimación y distribución de riesgos contenida en la Matriz de Riesgos del **Contrato de Concesión** de Operación del **SITP**, la cual fue efectuada dentro del proceso de Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, y es parte integral del presente **Contrato**, por lo tanto, cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica del servicio público de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** que **TRANSMILENIO S.A.** ha concedido al **CONCESIONARIO** conforme a lo previsto en el presente **Contrato**.

Por lo anterior, el **CONCESIONARIO** no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente **CONTRATO** o de la asignación de riesgos que le corresponda.

Adicionalmente, el **CONCESIONARIO** reconoce que para efectos de su remuneración y su equilibrio económico este **Contrato** es único y autónomo y en consecuencia no se complementa ni interpreta con otros **Contratos** de concesión y operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** como fuente de limitación y aumento de obligaciones o derechos.

PARÁGRAFO. TRANSMILENIO S.A. podrá convocar un arbitramento técnico, en los términos previstos en la Cláusula 179 y concordantes del presente **Contrato** con el fin de que se revisen los costos y las tarifas de remuneración de operadores, para que eventuales eficiencias sean trasladadas a la tarifa al usuario. En todo caso este arbitramento será obligatorio cada cuatro (4) años durante la etapa operativa de la concesión. A partir del año doce (12) o cuando la normatividad vigente lo exija, el ente gestor podrá modificar las condiciones de tipología vehicular que deberán cumplir los vehículos.

CLÁUSULA 119. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.

119 – 1. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL POR LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL TREN DE CERCANÍAS, DEL METRO, O DE CUALQUIER OTRO MODO DE TRANSPORTE Y/O DE NUEVAS TRONCALES DEL SITP.

El concesionario, con la firma del presente contrato, expresamente declara conocer de la existencia de los proyectos del Tren de Cercanías, del Metro, y de la posibilidad de nuevas troncales del SITP y acepta, igualmente, en forma libre, voluntaria y expresa, las fórmulas que a continuación se establecen como mecanismo idóneo y suficiente para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, en el

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

evento de que la entrada en operación de los modos férreos o las nuevas troncales antes mencionados ocasione su rompimiento total o parcial.

Para estos efectos se acuerda que la entrada en operación de nuevas troncales, del metro o de cualquier otro modo de transporte genera como único efecto económico en el concesionario, la pérdida de sus inversiones en la flota que deba ser retirada del servicio y que no haya cumplido la vida útil prevista en el presente contrato.

Como consecuencia de lo anterior, sobre esta flota las partes deberán realizar, como mínimo, las siguientes acciones tendientes a evitar la desintegración física total de la misma:

1. TRANSMILENIO S.A. informará al concesionario las rutas y flota que deben ser retirados del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos. La flota que se retirará del servicio será aquella que en dicho momento tenga una menor vida útil remanente.

En cuanto a la tipología, el Gestor realizará un análisis sobre la tipología de bus que debe imperar en la operación y por defecto la tipología de flota susceptible a reducir.

En cualquier caso el retiro de cualquier vehículo por necesidad de reducción de oferta debe ser aprobado por el Gestor.

2. Reasignación al interior de la zona de operación: El concesionario y/o TRANSMILENIO S.A. podrán pedir la reasignación de la flota al interior de la zona en caso de que se detecten necesidades de movilización insatisfechas en la misma. Esta reasignación seguirá el procedimiento descrito en el contrato para incorporación de flota nueva.
3. Reasignación en otras zonas de operación: TRANSMILENIO S.A. podrá pedir la reasignación de la flota en zonas distintas de operación en caso de que se detecten necesidades de movilización insatisfechas fuera de la misma. En estos casos, los concesionarios de las zonas con demanda insatisfecha se encontrarán obligados a comprar la flota con vida útil remanente, de conformidad con la fórmula establecida en la presente cláusula.
4. El concesionario podrá vender la flota a terceros o utilizarla en otras actividades de su interés, siempre y cuando se garantice que estos vehículos no serán utilizados para la prestación del servicio público de pasajeros en el Distrito Capital o en otros municipios del país salvo que la normatividad vigente los permita y que exista un concepto técnico de la autoridad de transporte del municipio al que ingresaría el vehículo que así lo autorice.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

En caso de que TRANSMILENIO S.A. certifique la imposibilidad de adelantar las acciones mencionadas en los numerales 2 y 3, y el concesionario manifiesta que no tiene interés en la venta de la misma o la utilización en otras actividades, se aplicará la siguiente fórmula como mecanismo idóneo y suficiente para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato:

Para el caso de la operación Troncal:

$$VRVEH_k = [(A \times T^2) + (B \times T) + C] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEH_k: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador por los vehículos de operación troncal que deban ser retirados del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

TMV_k: Remuneración por vehículo troncal vinculado al **SITP** por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMVT_k que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo “k” a compensar por vida útil remanente en el momento de ser retirado del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Articulado, Biarticulado, Bus dual de 80 pasajeros.

Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVT en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

A, B y C son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Tipo de Vehículo		A	B	C
Articulado	Bus 150 Pax	-0,262	-2,984	73,536
Biarticulado	Bus 250 Pax	-0,267	-3,047	75,012

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Bus 80 pax dual	Bus 80 pax dual	-0,295	-3,361	82,812
-----------------	-----------------	--------	--------	--------

Para el caso de operación No Troncal:

$$VRVEH_k = [(D \times T^2) + (E \times T) + F] \times TMV_k$$

Donde:

VRVEH_k: Valor de salvamento (en pesos) que debe pagarse al operador por los vehículos de operación No troncal que deban ser retirados del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

TMV_k: Remuneración por vehículo No troncal vinculado al SITP por el concesionario, expresada en pesos por mes. Hace referencia a la variable TMVZ_k que corresponde al valor remunerado por el vehículo tipo "k" a compensar por vida útil remanente en el momento de ser retirado del servicio con motivo de la entrada en operación de nuevas troncales del SITP o de los modos férreos.

k: Indica el tipo de vehículo, a saber: Busetas, Microbus y Bus.
Se debe considerar que a partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.

T: Edad del vehículo en años o fracción de año (máximo 12 años).

D, E y F son constantes que dependen del tipo de vehículo, a saber:

Tipo de Vehículo		D	E	F
Microbus	Bus 19 Pax	-0,248	-2,830	69,672
Busetas	Bus 40 Pax	-0,262	-2,992	73,632
Bus	Bus 48-60 pax	-0,267	-3,051	75,060
Bus	Bus 80 – 90 Pax	-0,280	-3,194	78,648

PARÁGRAFO 1. En caso de que durante la vigencia de la concesión, el Distrito construya nueva infraestructura para la operación troncal del SITP, los concesionarios de la operación zonal tendrán la obligación de presentar una oferta al Ente Gestor para participar en la operación troncal del Sistema. Esta oferta configura un derecho de preferencia para participar en dicha operación troncal.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

En caso de que no haya acuerdo frente a la propuesta de los concesionarios y TRANSMILENIO S.A. decida iniciar un proceso de selección para la adjudicación de la flota de operación troncal, se garantizará en todo caso el restablecimiento de la ecuación económica del contrato en los términos señalados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se decida aplicar las fórmulas para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, lo que implica la no ejecución de las acciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4 de la presente cláusula, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se calculará empleando las fórmulas enunciadas el valor de salvamento de los vehículos que deben ser retirados del servicio por entrada en operación de nuevas troncales, del metro o de cualquier otro modo de transporte.
- b. El valor a compensar al concesionario así calculado deberá pagarse por el ente gestor en un plazo máximo de un año contado a partir del mes en que se ejecute: (i) la desintegración y retiro de los vehículos del servicio o (ii) la entrega al ente Gestor, o (iii) entrega a los concesionarios u operadores de nuevas troncales, del metro o de cualquier otro modo de transporte, que genere la reducción de oferta objeto de compensación. Desde la fecha en que se genere la obligación de pago por parte del ente gestor hasta la fecha en que efectivamente se realice se reconocerán intereses corrientes a una tasa del DTF + 4 puntos.

119 – 2. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL POR RETRASOS EN LA IMPLEMENTACIÓN.

El riesgo de que existan retrasos en la implementación del Sistema es del concesionario. El único caso en el cual el Ente Gestor asumirá el riesgo de retrasos en la implementación será cuando éste dé instrucciones al concesionario para que ingrese vehículos nuevos al servicio, seis (6) meses antes de la entrada en operación (Cláusula 79 del contrato), y que el concesionario efectivamente los vincule al sistema sin que puedan operar. Frente a los vehículos de transporte público colectivo actual que se vinculen al SITP no se asume un riesgo de retrasos en la implementación dado que de solicitarse y no poder ingresar a la operación, esta flota deberá seguir siendo utilizada en la prestación del servicio de transporte público colectivo.

En el caso de vehículos nuevos el concesionario acepta, de forma libre, voluntaria y expresa, las fórmulas que a continuación se establecen como mecanismo idóneo y suficiente para restablecer en forma única, completa e integral la ecuación financiera del contrato, ante el mencionado evento.

Formula de compensación riesgo de implementación - Para el caso de la Operación Troncal:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Se remunerarán los vehículos nuevos vinculados al Sistema por instrucción del Ente Gestor y que no puedan operar por circunstancias ajenas al concesionario, reconociendo en la remuneración semanal del concesionario por la prestación del servicio el valor a remunerar por vehículo en operación TMVTk.

TMVTk: Remuneración por vehículo tipo k en operación que se fija en el pliego de condiciones ajustada y revisada, vigente en el momento del cálculo, expresada en pesos por mes.

k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación troncal, a saber: articulado, biarticulado y bus dual de 80 pasajeros.

Formula de compensación riesgo de implementación - Para el caso de la Operación No Troncal:

Se remunerarán los vehículos nuevos vinculados al Sistema por instrucción del Ente Gestor y que no puedan operar por circunstancias ajenas al concesionario, reconociendo en la remuneración semanal del concesionario por la prestación del servicio el valor a remunerar por vehículo en operación TMVZk.

TMVZk: Remuneración por vehículo tipo k vinculado al SITP, expresada en pesos por mes, ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo.

k: Subíndice que hace referencia al tipo de vehículo operando (microbús, buseta, bus).

CLÁUSULA 120. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del **CONCESIONARIO** frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El **CONCESIONARIO** es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSMILENIO S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el **CONCESIONARIO** con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CAPÍTULO 20. MULTAS

CLÁUSULA 121. IMPOSICIÓN DE MULTAS

TRANSMILENIO S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en las cláusulas incluidas en el presente capítulo en los eventos en que el **CONCESIONARIO** incumpla las obligaciones, requisitos, parámetros y responsabilidades en cuanto a los plazos, estándares o condiciones establecidos en el **Contrato de Concesión** y en los manuales anexos al mismo.

La multa será impuesta mediante acto administrativo motivado, previo el seguimiento de un procedimiento cuya finalidad es garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del **CONCESIONARIO**.

Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta que cese el respectivo incumplimiento.

En todo caso y para efectos de la tasación, en ningún evento se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el **CONCESIONARIO** con ocasión del presente **Contrato**, durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente.

La introducción, modificación o supresión de multas no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.

Las multas estarán expresadas en el salario mínimo legal mensual vigente para el momento en el que se esté aplicando.

En los manuales expedidos por **TRANSMILENIO S.A.** se identificará e individualizará las conductas generadoras de multas por concepto de servicio al usuario, teniendo en cuenta las quejas y reclamos que reciba por parte de los usuarios, y las conductas que observe en el **CONCESIONARIO** o sus empleados, representantes y dependientes, que puedan afectar el grado de satisfacción de los usuarios con el Sistema.

CLÁUSULA 122.- MULTAS ASOCIADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO AL USUARIO.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, manuales y reglamentos emitidos por **TRANSMILENIO S.A.**, relacionadas con la prestación del servicio en condiciones de calidad, continuidad y seguridad para los usuarios, y en especial cuando con la conducta del **CONCESIONARIO** o de sus empleados, agentes o dependientes, contratistas o

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

subcontratistas, se desconozcan los principios de igualdad de acceso, respeto y dignidad de los usuarios, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa diaria, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula sin sujeción a condición alguna diferente de la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar a la imposición de la multa, y sin requerirse declaración alguna de autoridad judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza.

Por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento.

Las multas asociadas específicamente a las actividades y a las obligaciones del **CONCESIONARIO** están contenidas en los distintos Manuales que constituyen el régimen técnico del presente **Contrato de concesión**.

De igual manera, en los **Manuales** de expedidos por **TRANSMILENIO S.A.** se identificará e individualizará las conductas generadoras de multas por concepto de servicio al usuario, teniendo en cuenta las quejas y reclamos que reciba por parte de los usuarios, y las conductas que observe en el **CONCESIONARIO** sus empleados, representantes y dependientes, que puedan afectar el grado de satisfacción de los usuarios con el Sistema.

CLÁUSULA 123.- MULTAS ASOCIADAS A LA OPERACIÓN.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, respecto de la operación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público**, el control de la operación o los niveles del servicio, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

Por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa diaria mientras subsista el incumplimiento.

Las causales de multa asociadas a la operación estarán contenidas, según corresponda, en el Manual de Operación y en el Manual de Niveles de Servicio, principalmente, sin perjuicio de otras que puedan estar contenidas en otros manuales.

Adicionalmente, son causales para la imposición de multas asociadas a la operación, las siguientes:

123.1. Dará lugar a multa diaria de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 123.1.1. Incumplir la obligación de efectuar la programación y operación en la forma prevista en este **Contrato** y en el Manual de Operación.
- 123.1.2. Incumplir la obligación de efectuar el control de la operación, conforme a los lineamientos previstos en este **Contrato** y al Manual de Operación.
- 123.1.3. No cumplir ni hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los manuales y reglamentos vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.**
- 123.1.4. No cumplir las instrucciones que imparta **TRANSMILENIO S.A.** o no hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes.
- 123.1.5. No reportar diariamente a **TRANSMILENIO S.A.** la información sobre **Frecuencia** y demás información relevante requerida para efectuar el control respectivo.
- 123.1.6. No suscribir los acuerdos para realizar la programación y control conjunto en las rutas compartidas.
- 123.1.7. El incumplimiento del deber del **CONCESIONARIO** de implementar los servicios o las rutas que le sean solicitadas por **TRANSMILENIO S.A.**
- 123.1.8. El incumplimiento de la obligación de configurar, probar y poner en marcha a través **Concesionario** del **SIRCI** y facilitar la instalación de las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo. El equipamiento de los vehículos con dichos dispositivos es responsabilidad del **Concesionario** del **SIRCI**.
- 123.1.9. El incumplimiento del deber de adoptar los protocolos técnicos y de comunicaciones básicos que establezca el **Concesionario** del **SIRCI**.
- 123.1.10. El incumplimiento del deber de recibir el **Centro de Control**, cuando ello aplique.
- 123.1.11. El incumplimiento del deber de custodia, conservación y buen uso de los equipos, dispositivos, componentes y elementos de a bordo del vehículo.
- 123.1.12. El incumplimiento del deber de reponer los equipos a bordo del autobús y de los equipos y elementos del centro de control, cuando estos sufran deterioros o presenten fallas por uso inadecuado.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

123.1.13. El incumplimiento del deber de constituir y mantener vigentes la garantía única, al anexo de responsabilidad civil, los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos por la autoridad competente y cualquier de los seguros de que trata este **Contrato**.

123.1.14. El incumplimiento del deber de no realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los componentes de los equipos y dispositivos a bordo de los autobuses o a los equipos y demás elementos del centro de control, directa o indirectamente o a través de agentes o personas diferentes al **Concesionario del SIRCI**.

123.1.15. El incumplimiento de sus obligaciones en materia de adquisición y desintegración física de vehículos de la **Flota** actual de transporte público colectivo.

123.2. Dará lugar a multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

123.2.1. No elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en las normas ambientales y por las autoridades ambientales competentes.

123.2.2. El incumplimiento del deber de tramitar y obtener las licencias y/o permisos de las autoridades competentes que le permitan operar y dar cumplimiento a todas las actividades y obligaciones del **Contrato**.

123.2.3. El incumplimiento del deber de establecer el Programa de Capacitación, incumplir el Programa de Capacitación elaborado, no efectuar las actividades de entrenamiento a su personal y, en general, no cumplir dicho programa satisfactoriamente.

123.2.4. No cumplir las obligaciones relacionados con el mantenimiento de la imagen institucional del **Sistema Integrado de Transporte Público-SITP** determinada por **TRANSMILENIO S.A.**

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, índices, requisitos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con la operación del **SITP**, de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de control y revisión adelantados por **TRANSMILENIO S.A.** Las revisiones y el control de la operación serán adelantadas a través de inspectores de la operación designados por **TRANSMILENIO S.A.**, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

mediante visitas a los garajes de uso habitual del **CONCESIONARIO** como mediante la utilización de los vehículos cuando se encuentren en operación.

CLÁUSULA 124.- MULTAS ASOCIADAS A LA FLOTA.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con la obligación de suministrar y mantener la **Flota** y los equipos en las condiciones y según la tipología requerida por el Sistema, salvo que **TRANSMILENIO S.A.** lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa bajo las siguientes condiciones:

Si el incumplimiento subsiste después de los ocho (8) días hábiles siguientes a la generación de la conducta o de la situación causante de la multa, **TRANSMILENIO S.A.** en su calidad de gestor del Sistema, podrá suspender de la operación el vehículo hasta tanto se solucione el incumplimiento.

Las multas asociadas con las obligaciones del **CONCESIONARIO** relativas a la **Flota** del **SITP** reguladas en el Manual de Operación o en otro reglamento estarán contenidas en el mencionado manual o en el reglamento que corresponda.

Adicionalmente, son causales para la imposición de multas asociadas a la **Flota**, las siguientes:

124.1. Dará lugar a multa diaria de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

- 124.1.1. El incumplimiento del deber de suministrar la **Flota** prometida con la suscripción del presente **Contrato**, sea nueva o usada. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.
- 124.1.2. El incumplimiento del compromiso de adquisición de **Flota**. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.
- 124.1.3. El incumplimiento del deber de obtener el **Certificado de Vinculación** al **SITP** para los vehículos que lo requieran. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.
- 124.1.4. El incumplimiento del deber de obtener los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Tránsito. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 124.1.5. No cumplir su obligación de mantenimiento de la **Flota** de conformidad con lo previsto en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación. Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.
- 124.1.6. Efectuar la transferencia de vehículos que se encuentren vinculados a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, a cualquier título, sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.** Este incumplimiento será considerado frente a cada vehículo en particular.
- 124.2. Dará lugar a multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:**
 - 124.2.1. El incumplimiento del deber de permitir la evaluación y exámenes técnicos a los vehículos que permitan establecer el estado de los mismos al **Ente Gestor**, o a quien este determine.
 - 124.2.2. El incumplimiento del deber de llevar el historial de los vehículos, contentiva del inventario, historia técnica del vehículo junto con todas sus actividades de mantenimientos realizadas a la **Flota**.
 - 124.2.3. El incumplimiento del deber de suministrar los informes requeridos sobre los vehículos en el tiempo establecido por el **Ente Gestor**.
 - 124.2.4. Ejecutar obras de adecuación en los patios y talleres sin tramitar y obtener las licencias, permisos o autorizaciones necesarias.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con el estado de los vehículos de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión mecánica adelantados por **TRANSMILENIO S.A.** Las revisiones visual y mecánica serán adelantadas a través de inspectores técnicos designados por **TRANSMILENIO S.A.**, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a los garajes y talleres de uso habitual del **CONCESIONARIO** como mediante la utilización de los vehículos cuando se encuentren prestando el servicio.

CLÁUSULA 125.- MULTAS ASOCIADAS A TERMINALES ZONALES Y PATIOS DE OPERACIÓN TRONCAL.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con la obligación de dotar, administrar y conservar los patios y talleres de **operación troncal**, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa bajo las siguientes condiciones:

Dará lugar a multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación el incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas referentes a **Terminales Zonales** y patios de **Operación Troncal** previstas en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 126.- MULTAS ASOCIADAS A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer una multa bajo las siguientes condiciones:

Dará lugar a multa diaria de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, las siguientes conductas:

- 126.1. Omitir el envío de información solicitada por **TRANSMILENIO S.A.**, o enviarla por fuera de los plazos se le hayan establecido para el efecto.
- 126.2. Obstruir, dificultar o desarrollar cualquier actividad que tenga por efecto impedir o hacer nugatoria las labores de supervisión e inspección de a **TRANSMILENIO S.A.**
- 126.3. Ocultarle información o suministrar información parcial, equivocada, inexacto o incompleta.
- 126.4. Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el **CONCESIONARIO** como resultado del presente **Contrato de Concesión**, o de este en conjunto con otros Contratos relacionados con la funcionalidad del **Sistema Integrado de Transporte Público**.
- 126.5. Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen laboral y de seguridad social respecto del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del **CONCESIONARIO** para prestar oficios en el **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 126.6. Transferir la propiedad de los autobuses sin autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**
- 126.7. En caso de que alguna de las personas vinculadas al desarrollo del presente **Contrato** no cuente con el uniforme y la escarapela de identificación, o no cumpla cabalmente con sus funciones.
- 126.8. En caso de que el **CONCESIONARIO** incumpla con el deber de contratar los seguros de daños para amparar los bienes afectos a la **Concesión**.
- 126.9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con la **Toma de Posesión**, como la no inclusión de las estipulaciones que correspondan en los **Contratos** celebrados por el **CONCESIONARIO**, no permitir el ingreso a sus instalaciones y su administración temporal por **TRANSMILENIO S.A.** y cualquier otra prevista en este **Contrato** con el procedimiento de **Toma de Posesión**.
- 126.10. Omitir el envío de información financiera y contable en los plazos establecidos en este **Contrato**, la información adicional solicitada por **TRANSMILENIO S.A.**, o enviarla por fuera de los plazos se le hayan establecido para el efecto.
- 126.11. No permitir al personal de supervisión e inspección de **TRANSMILENIO S.A.** efectuar la revisión de la información financiera y contable.
- 126.12. Ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.
- 126.13. Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el **CONCESIONARIO** se encuentra obligado a llevar conforme al presente **Contrato** y que no respondan a los parámetros establecidos en este **Contrato** y en el Manual de Contabilización.
- 126.14. Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los vehículos y bienes afectos a la **Concesión**

CLÁUSULA 127. MULTAS ASOCIADAS A LA IMAGEN Y PUBLICIDAD.

Si el **CONCESIONARIO** incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente **Contrato** o en los acuerdos que sobre el particular celebre con **TRANSMILENIO S.A.**, respecto de la publicidad en los vehículos, el ente gestor podrá imponer multas

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

diarias de veinte (20) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación.

CLÁUSULA 128. MULTAS ASOCIADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

Si el **CONCESIONARIO** incumpliére cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato**, relacionados con las obligaciones de carácter ambiental, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por cada vehículo hasta tanto cese el incumplimiento

Si el incumplimiento subsiste después de los ocho días hábiles siguientes a la imposición de la multa, **TRANSMILENIO S.A.** en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del **CONCESIONARIO** la designación o sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual deberá estar contemplado dentro de los estatutos o manuales de trabajo del **CONCESIONARIO**.

TRANSMILENIO S.A. podrá imponer multas diarias por valor equivalente a entre 1 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada incumplimiento detectado y hasta que se satisfaga la obligación, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la autoridad ambiental.

CLÁUSULA 129. SANCIONES A LAS EMPRESAS POR INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES

Las conductas de los conductores estarán reguladas dentro del Manual de Operación, en el cual se establecerá los hechos sancionables, la sanción a la empresa operadora y el procedimiento para su aplicación.

CLÁUSULA 130. MULTAS ASOCIADAS A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si el **CONCESIONARIO** no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente **Contrato** diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente **Contrato**, salvo que **TRANSMILENIO S.A.** lo hubiere autorizado, **TRANSMILENIO S.A.** podrá imponer multas diarias, por cada requisito, obligación o responsabilidad incumplida, por un valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento

CLÁUSULA 131. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION Y LIQUIDACION DE MULTAS.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La imposición, liquidación y pago de las multas se sujetará al siguiente procedimiento:

TRANSMILENIO S.A. preparará y remitirá al **CONCESIONARIO** un informe de los hechos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente **Contrato** que pueden configurar un incumplimiento, con indicación del soporte técnico y jurídico que sustenta el informe y el valor de la multa.

El **CONCESIONARIO** tendrá tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para presentar a **TRANSMILENIO S.A.** sus descargos sobre el informe, anexando los soportes y pruebas que sustenten su respuesta. Cumplido este plazo se convocará a la audiencia prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Si dentro del plazo de que trata el numeral anterior, el **CONCESIONARIO** acepta expresamente el contenido del informe, **TRANSMILENIO S.A.**, mediante acto administrativo, en el que se resumirán las circunstancias de hecho y de derecho de la multa, procederá a imponerla y, en razón al allanamiento voluntario, el valor de la multa al **CONCESIONARIO** se disminuirá en un cuarenta por ciento (40%).

Igualmente se entenderá que hubo allanamiento en el evento de que el **CONCESIONARIO** no formule objeción a la multa dentro del plazo para rendir descargos y, en consecuencia, se hace acreedor al descuento.

Si dentro del plazo de que trata el numeral anterior, el **CONCESIONARIO** objeta la multa, **TRANSMILENIO S.A.** estudiará la defensa y pruebas aportadas por el **CONCESIONARIO** y decidirá si las acepta, evento en el cual se dará por terminado el trámite.

Si **TRANSMILENIO S.A.** no considera aceptables los descargos, procederá a imponer la multa mediante acto administrativo, el cual contendrá el detalle de los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, los descargos rendidos por el **CONCESIONARIO**, el análisis de los mismos y la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente **Contrato**.

En el evento de que el **CONCESIONARIO** que hubiere presentado descargos manifieste por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** el allanamiento a la multa, antes de que se profiera el acto administrativo de imposición, el valor de la multa al **CONCESIONARIO** se disminuirá en un veinte por ciento (20%).



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El acto administrativo a través del cual imponga la multa será notificado personalmente al **CONCESIONARIO**, a la **Fiducia SITP** y al asegurador.

Si el **CONCESIONARIO** que se hubiera allanado, expresamente o en virtud de su silencio, interpone recursos contra el acto administrativo de imposición de multa, perderá el descuento concedido.

Todas las multas que se causen se pagarán a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las multas de la participación que el **CONCESIONARIO** tenga derecho a obtener derivados de la ejecución del presente **Contrato**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo de imposición de la multa. Será función de **TRANSMILENIO S.A.** verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna en los periodos de pago de las participaciones previstos en el presente **Contrato**.

En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al **CONCESIONARIO** de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente **Contrato**.

El **CONCESIONARIO**, expresamente y en forma voluntaria acepta y autoriza, con la firma del presente **Contrato**, a **TRANSMILENIO S.A.** a solicitar a la FIDUCIA la compensación para el pago de las multas de que trata el numeral anterior.

En el evento en que no sea posible efectuar la compensación, **TRANSMILENIO S.A.** podrá hacer efectiva la garantía única o acudir al cobro coactivo de la misma.

CLÁUSULA 132. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SITP

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al **CONCESIONARIO**, constituirán un ingreso del Fondo de Estabilización de Tarifa del Sistema.

CAPÍTULO 21. GARANTÍAS Y SEGUROS

CLÁUSULA 133. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** deberá constituir a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente **Contrato de Concesión**, una garantía de cumplimiento que ampare el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de vigencia del **Contrato** y de su liquidación y cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Concesión**, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a **TRANSMILENIO S.A.**, la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la garantía o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de la garantía conforme a lo previsto en este capítulo.

La garantía deberá identificar clara y expresamente el **Contrato de Concesión** amparado con este texto: “La garantía ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión** No.008 de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, convocada por **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 134. COBERTURA DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, los riesgos que como mínimo deberá amparar el contratista mediante esta garantía son el cumplimiento de todas sus obligaciones, y el pago de los salarios, indemnizaciones y prestaciones laborales en las que incurra con motivo de la prestación del servicio. Estos riesgos serán amparados con la garantía de cumplimiento del contrato, bajo las siguientes coberturas:

- 134.1. Cumplimiento: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
- 134.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

CLÁUSULA 135. VALOR AMPARADO POR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La identificación del valor de la garantía, deberá ser expresada en los siguientes términos:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Valor Asegurado cobertura de cumplimiento (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Garantía Cumplimiento por Año
Usaquén	\$44.952.000.000
Engativá	\$28.197.000.000
Fontibón	\$33.310.000.000
San Cristóbal	\$35.654.000.000
Suba Oriental	\$7.571.000.000
Suba Centro	\$37.220.000.000
Calle 80	\$12.599.000.000
Tintal - Zona Franca	\$5.894.000.000
Kennedy	\$27.061.000.000
Bosa	\$32.683.000.000
Perdomo	\$7.584.000.000
Ciudad Bolívar	\$19.024.000.000
Usme	\$19.769.000.000

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y un (1) año más.

CLÁUSULA. 136. VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El valor de la cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales será el siguiente:

Valor Asegurado cobertura de cumplimiento (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Cobertura por año
Usaquén	\$22.476.000.000
Engativá	\$14.099.000.000
Fontibón	\$16.655.000.000

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Zona	Valor Cobertura por año
San Cristóbal	\$17.827.000.000
Suba Oriental	\$ 3.786.000.000
Suba Centro	\$18.610.000.000
Calle 80	\$6.300.000.000
Tintal - Zona Franca	\$2.947.000.000
Kennedy	\$13.530.000.000
Bosa	\$16.342.000.000
Perdomo	\$ 3.792.000.000
Ciudad Bolívar	\$9.512.000.000
Usme	\$9.884.000.000

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA 137. DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA:

En los términos del artículo 9º del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 2º del decreto 2493 de 2009, la garantía de cumplimiento podrá dividirse en coberturas de un (1) año.

En estos eventos los valores asegurados para la cobertura de cumplimiento por cada período de un (1) año serán los siguientes (valor en pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Cobertura para cada período de un (1) año
Usaquén	44.952.000.000,00
Engativá	28.197.000.000,00
Fontibón	33.310.000.000,00
San Cristóbal	35.654.000.000,00
Suba Oriental	7.571.000.000,00
Suba Centro	37.220.000.000,00
Calle 80	12.599.000.000,00



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Tintal - Zona Franca	5.894.000.000,00
Kennedy	27.061.000.000,00
Bosa	32.683.000.000,00
Perdomo	7.584.000.000,00
Ciudad Bolívar	19.024.000.000,00
Usme	19.769.000.000,00

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y un (1) año más.

En estos eventos los valores asegurados para la cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por cada período de un (1) año serán los siguientes (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Cobertura para cada período de un (1) año
Usaquén	\$ 22.476.000.000
Engativá	\$ 14.099.000.000
Fontibón	\$ 16.655.000.000
San Cristóbal	\$ 17.827.000.000
Suba Oriental	\$ 3.786.000.000
Suba Centro	\$ 18.610.000.000
Calle 80	\$ 6.300.000.000
Tintal - Zona Franca	\$ 2.947.000.000
Kennedy	\$ 13.530.000.000
Bosa	\$ 16.342.000.000
Perdomo	\$ 3.792.000.000
Ciudad Bolívar	\$ 9.512.000.000
Usme	\$ 9.884.000.000

Esta garantía estará vigente por el plazo de vigencia del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA 138. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del **CONCESIONARIO** de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente **Contrato de Concesión**, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del **CONCESIONARIO** y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del **Contrato de concesión**.

Esta garantía deberá sujetarse a los términos exigidos en el Decreto 4828 de 2008 para este tipo de seguro. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del **Contrato de Concesión**.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.

El deducible para el amparo básico será del 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo establece el decreto 4828 de 2008.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Muerte o lesiones a dos o más personas.
- Protección patrimonial.
- Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, este seguro operará en exceso de otras coberturas.

CLÁUSULA 139. VALOR DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La garantía de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor asegurado de (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Asegurado por año
Usaquén	\$22.476.000.000
Engativá	\$14.099.000.000
Fontibón	\$16.655.000.000
San Cristóbal	\$17.827.000.000
Suba Oriental	\$ 3.786.000.000
Suba Centro	\$18.610.000.000
Calle 80	\$ 6.300.000.000
Tintal - Zona Franca	\$2.947.000.000
Kennedy	\$13.530.000.000
Bosa	\$16.342.000.000
Perdomo	\$3.792.000.000
Ciudad Bolívar	\$9.512.000.000
Usme	\$9.884.000.000

CLÁUSULA 140. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

El **CONCESIONARIO** se obliga a adquirir una póliza de responsabilidad civil contractual que ampare los eventuales perjuicios que pueda producir a los usuarios del sistema sin que sea posible excluir la responsabilidad por lucro cesante o por daños extrapatrimoniales.

En esta póliza no se podrán incluir deducibles y no se permiten las franquicias y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad concedente. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

mantenerse vigente por el plazo de vigencia del **Contrato de Concesión** y restituirse dentro de los diez (10) días siguientes a que se haga efectiva, cada vez que sea afectada.

En este caso no se admiten ninguna forma de participación del riesgo por parte del asegurado, no obstante es posible que las pólizas se expidan en coaseguro.

El seguro de responsabilidad civil contractual de usuarios deberá contener:

- Muerte
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios
- Protección patrimonial por
- Asistencia jurídica
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

CLÁUSULA 141. VALOR DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La garantía de responsabilidad civil contractual tendrá un valor asegurado de (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Asegurado por usuario	Valor Asegurado por evento
Bosa	20	500
Calle 80	20	500
Ciudad Bolívar	20	500
Engativá	20	500
Fontibón	20	500
Kennedy	20	500
Tintal - Zona Franca	20	500
Perdomo	20	500
San Cristóbal	20	500
Suba Oriental	20	500

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Suba Centro	20	500
Usaquén	20	500
Usme	20	500

CLÁUSULA 142. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para el caso de las garantías aquí exigidas y en el evento en que la garantía de cumplimiento se otorgue mediante póliza de seguro, es necesario para su aprobación que la compañía de Seguros que expide la póliza haya contratado el reaseguro de los riesgos amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que tengan una calificación internacional de riesgo mínima de BBB+ o su equivalente.

CLÁUSULA 143. SEGUROS SOBRE LOS VEHICULOS

El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que ampare contra todos los riesgos los vehículos que conforman la **Flota** destinada a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP**, la cual deberá quedar así:

- Pérdida Total por Daños (PTD)
- Pérdida Parcial por Daños (PPD)
- Pérdida Total por Hurto (PTH)
- Pérdida Parcial por Hurto (PTH)
- Protección Patrimonial por Daños
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- Amparo de Terrorismo en Parqueaderos

Con un deducible del 10% - Mínimo dos (2) SMMLV.

El **CONCESIONARIO** entregará a **TRANSMILENIO S.A.** copia de la(s) póliza(s) que ampara(n) cada vehículo, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas pólizas.

Todos los vehículos que constituyen la **Flota** del **CONCESIONARIO** deberán contar adicionalmente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y el seguro de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CLÁUSULA 144. SEGUROS SOBRE OTROS BIENES AFECTOS AL SERVICIO

Los bienes afectos al servicio, sean entregados al **CONCESIONARIO** o construidos o adquiridos por éste, y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectos a actividades complementarias, deberán ser cubiertos por pólizas de seguro contra todo riesgo, daños parciales y totales, hurto agravado y calificado, incendio y terremoto según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada.

CAPÍTULO 22. TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 145. TOMA DE POSESIÓN

TRANSMILENIO S.A., de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, ocurrida una cualquiera de las causales de declaratoria de caducidad o algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, podrá intervenir inmediatamente en la ejecución del Contrato, tomar posesión si es necesario, y en general, ejecutar el Contrato hasta que el garante, o la persona seleccionada por **TRANSMILENIO S.A.**, previa licitación pública, asuman la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula. En aquellos eventos en que **TRANSMILENIO S.A.** ejecute el contrato directamente, garantizará el cumplimiento de las obligaciones del concesionario con los propietarios de vehículos previstas en esta minuta y en el pliego de condiciones de la licitación que le dió origen.

De igual manera, habrá lugar a la **Toma de Posesión** en el caso de que **TRANSMILENIO S.A.** declare la terminación anticipada del **Contrato** por causa imputable al **CONCESIONARIO** o la caducidad del **Contrato**,

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el **CONCESIONARIO** se obliga a incluir en todos los **Contratos** que celebre, de acuerdo con lo previsto en este numeral, una cláusula de cesión del respectivo **Contrato** en favor de **TRANSMILENIO S.A.** o a quien éste seleccione, en el evento en que el presente **Contrato de Concesión** termine por cualquier causa. En todo caso, la cesión de tales **Contratos** a favor de **TRANSMILENIO S.A.** deberá realizarse en las mismas condiciones técnicas, operativas y económicas que fueron contratados con el **CONCESIONARIO**.

El **CONCESIONARIO** se obliga a ceder a quien reciba, todos los **Contratos** de arrendamiento, licencia, leasing y garantías entre otros, que **TRANSMILENIO S.A.** considere necesario para la continuidad en la prestación del servicio.



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

De igual modo, con la suscripción de este **Contrato**, el **CONCESIONARIO** autoriza a **TRANSMILENIO S.A.** a ocupar temporalmente sus instalaciones, hacer uso de sus equipos y de los vehículos.

CLÁUSULA 146. AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

La **toma de posesión** de que trata la cláusula anterior, también podrá efectuarse por solicitud del garante o los financiadores. Sin embargo, la decisión sobre su procedencia quedará a criterio de **TRANSMILENIO S.A.** La aprobación sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente **Contrato** para su procedencia.

CLÁUSULA 147. PROCEDIMIENTO PARA LA DECISIÓN RELATIVA A LA TOMA DE POSESIÓN

TRANSMILENIO S.A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de **Toma de Posesión** manifestada por el garante del **CONCESIONARIO** o por su financiador.

TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si **TRANSMILENIO S.A.** encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la **Toma de Posesión**, dentro del mismo término lo notificará al garante o al financiador, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que **TRANSMILENIO S.A.** aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, **TRANSMILENIO S.A.** deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la **Toma de Posesión**.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, se entenderá que no procede la **Toma de Posesión**.

CLÁUSULA 148. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 para los proponentes;
- Que el cesionario acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente **Contrato** y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni los requisitos exigidos para la selección del **CONCESIONARIO**, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al **CONCESIONARIO** en la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009.

CAPÍTULO 23. ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y COMPETENCIA DESLEAL

CLÁUSULA 149. PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al **CONCESIONARIO** el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP**, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás **Concesionarios** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP**, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el **CONCESIONARIO**, solo o en conjunto con otros **Concesionarios** u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

la participación en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, en las condiciones previstas en el presente **Contrato**

CLÁUSULA 150. PRACTICAS PROHIBIDAS

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el **CONCESIONARIO** a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros **Concesionarios** dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al **CONCESIONARIO** entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 151. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Celebrar **Contratos**, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros **Concesionarios**, con terceros o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

- 151.1. Asignar cuotas de explotación del servicio.
- 151.2. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
- 151.3. Limitar los desarrollos técnicos.
- 151.4. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.
- 151.5. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.
- 151.6. Cualquier otra legalmente establecida.

CLÁUSULA 152. ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

- 152.1. Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 152.2. Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, para que incrementen los valores de sus ofertas o desistan de su intención de rebajarlos.
- 152.3. Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia.
- 152.4. Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
- 152.5. Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
- 152.6. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro **CONCESIONARIO** o por el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.
- 152.7. Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
- 152.8. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás **Concesionarios**, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o afectar a un competidor u otros análogos.
- 152.9. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro **CONCESIONARIO** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** de sus empleados de confianza.

CLÁUSULA 153. CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

- 153.1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nuevas tecnologías, procesos o similares.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

153.2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.

153.3. Las actividades relativas a la prestación del servicio que deban desarrollarse en forma conjunta, conforme a lo señalado en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 154. PRACTICAS QUE IMPLICAN RESTRICCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA

Se consideran prácticas restrictivas a la libre competencia, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

154.1. Discriminación que coloque a un usuario en situación desventajosa frente a otro de condiciones análogas.

154.2. Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes, con el objeto de eliminar la competencia en el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**.

154.3. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones.

154.4. En caso de ofertas de ampliación de servicio, disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.

154.5. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el **Contrato de Concesión** al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el **Contrato de Concesión** suscrito con **TRANSMILENIO S.A.**

TITULO 5. PLAZO DE LA CONCESION

CAPÍTULO 24. PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 155. PLAZO

El plazo de duración del presente **Contrato de Concesión** se estima en veinticinco (25) años, el cual se desarrollará en tres etapas; preoperativa, operativa y de reversión en los términos señalados en el presente contrato.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

El término real de la ejecución del presente **Contrato** se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total del **Contrato** o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del **Contrato**, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo de ejecución de la etapa de operación las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las fases del **Contrato**. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

CLÁUSULA 156. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del **Contrato** será el de duración de la concesión, por lo cual se estima en veinticinco (25) años más el plazo de liquidación.

CAPÍTULO 25. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 157. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **Contrato de Concesión** terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del **Contrato** de acuerdo con la cláusula 156 y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por encontrarse el **CONCESIONARIO** incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el **Contrato** si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del **CONCESIONARIO**.
- Por haberse declarado la nulidad del **Contrato** por la autoridad competente
- Por configurarse alguna de las causales de nulidad absoluta previstas en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.
- Por declaratoria de caducidad del **Contrato**.
- Por declararse la terminación unilateral del **Contrato** en los términos del artículo 17 de la ley 80 de 1993.
- Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del **Contrato** para cualquiera de las partes.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- Por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del **Contrato**
- Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del **Contrato** durante un término continuo de más de seis (6) meses.
- A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del **Contrato** por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente **Contrato**.
- Por aquellas otras causales contempladas en este **Contrato**.

CLÁUSULA 158. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

TRANSMILENIO S.A. podrá terminar unilateralmente el presente **Contrato**, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

- 158.1. Cuando el **CONCESIONARIO** se fusione, escinda o transforme, sin autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, alterando la composición exigida en el Pliego de Condiciones.
- 158.2. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieren o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad, sin autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.**, alterando la composición y calidades del **CONCESIONARIO** exigidas en el Pliego de Condiciones.
- 158.3. Cuando se demuestre que el proponente violó lo previsto en el pliego de condiciones de la licitación, sobre requisitos generales para participar.
- 158.4. Cuando se demuestre que para la misma Licitación que dio origen al presente **Contrato**, el Proponente tenía como socios o control societario común con otro Proponente, o se configuró como **Beneficiario Real** de otro Proponente incluso en **Zonas** distintas, con las excepciones previstas en el Pliego de Condiciones.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 158.5. Cuando el **CONCESIONARIO** no acredite el **Cierre Financiero** en el plazo estipulado en el presente **Contrato de Concesión**.
- 158.6. Cuando el **CONCESIONARIO** incumpla el plan de implementación.
- 158.7. Cuando el **CONCESIONARIO** incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
- 158.8. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** en condiciones de seguridad para los usuarios.
- 158.9. La falta de constitución, prórroga o **Reposición** del monto de la garantía única del **Contrato**.
- 158.10. Por otros motivos contemplados en el presente **Contrato** y que permitan la terminación anticipada del **Contrato**.

CLÁUSULA 159. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSMILENIO S.A.

El **CONCESIONARIO** podrá solicitar la terminación del **Contrato** cuando **TRANSMILENIO S.A.** incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por el juez de este **Contrato**, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.

CLÁUSULA 160. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente **Contrato** se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este **Contrato**, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, los intereses y las pérdidas o interrupciones en los negocios, entre otros.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del **Contrato** surjan obligaciones a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y en favor del **CONCESIONARIO**, **TRANSMILENIO S.A.** podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del **CONCESIONARIO** y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del **CONCESIONARIO** en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores,

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del **CONCESIONARIO** frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por **TRANSMILENIO S.A.** se restará del valor a pagar al **CONCESIONARIO**.

En cualquier caso de pago directo al **CONCESIONARIO**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, **TRANSMILENIO S.A.** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del **CONCESIONARIO** y a favor de **TRANSMILENIO S.A.** en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** pagará esta obligación y los intereses, con los saldos disponibles en el **Fideicomiso** que administra centralizadamente los recursos del Sistema.

Si el **Fideicomiso** no es suficiente, el **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

CLÁUSULA 161. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del **Contrato** cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente **Contrato**.

En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto ni a la exigibilidad de la Garantía Única de Cumplimiento del **Contrato**.

CLÁUSULA 162. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el **Contrato de Concesión**.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente **Contrato** y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del **Contrato** haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del **Contrato**, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CLÁUSULA 163. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** continuará desarrollando a opción de **TRANSMILENIO S.A.**, el objeto de la concesión por un plazo de un año, para que durante dicho lapso **TRANSMILENIO S.A.** realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del **CONCESIONARIO** y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique **TRANSMILENIO S.A.** el **Contrato de Concesión**, y a hacerle entrega de la infraestructura recibida en concesión y/o administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 164. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

La terminación anticipada del **Contrato de Concesión** se someterá al siguiente procedimiento:

- 164.1. Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el **Contrato** por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el **Contrato de Concesión**, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- 164.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente **Contrato**.
- 164.3. Cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes den por terminado el **Contrato de Concesión** de manera anticipada y que no constituyan en sí mismas un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales, que implique un riesgo grave para la prestación del servicio o ponga en riesgo la comunidad, **TRANSMILENIO S.A.** podrá a su libre criterio, concederle al **CONCESIONARIO** incumplido un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que dieron

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente **Contrato** por el incumplimiento del mismo.

164.4. Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del **Contrato** y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente **Contrato**.

164.5. En todo caso, si así lo determina **TRANSMILENIO S.A.**, el **CONCESIONARIO** estará obligado a permanecer operando por un período adicional de un año, mientras **TRANSMILENIO S.A.** contrata a otro operador del Sistema.

164.6. Entendiéndose terminado el **Contrato** se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a esta misma cláusula; sin perjuicio de que **TRANSMILENIO S.A.** pueda a su vez hacer exigible la **Cláusula Penal** del **Contrato**, teniendo en cuenta que dentro de esta se encuentran incluidos los perjuicios causados.

CAPÍTULO 26. ETAPA DE REVERSIÓN

CLÁUSULA 165. OBLIGACIÓN DE REVERTIR LOS BIENES CONCESIONADOS

Al finalizar el término de la etapa de operación de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá restituir y revertir a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

Dentro de los treinta días anteriores a la finalización de la etapa de operación, deberá iniciarse el proceso de reversión, para garantizar la continuidad del servicio.

También habrá lugar a la restitución de los bienes revertibles, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del **Contrato de concesión**, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente **Contrato**.

Estarán a cargo del **CONCESIONARIO** la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de restitución implique.

El **CONCESIONARIO** entregará igualmente los bienes a paz y salvo, por todo concepto, con todas las entidades prestatarias de servicios públicos, con las entidades fiscales del orden nacional, departamental y distrital y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TRANSMILENIO S.A. solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas.

CLÁUSULA 166. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSIÓN.

El **CONCESIONARIO** cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 166.1. Restituir a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes revertibles debidamente inventariados, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
- 166.2. Suministrar actualizados los manuales que haya utilizado el **CONCESIONARIO** en el desarrollo y ejecución de la concesión.
- 166.3. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado a la operación, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

CLÁUSULA 167. BIENES QUE DEBERÁN SER REVERTIDOS

Deberán ser revertidos todos aquellos bienes que han sido entregados en concesión y/o administración y especialmente:

- Los patios de **Operación Troncal** concesionados y cualquier otro bien entregado en concesión, aquellos que los hallan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente;
- Los **Terminales Zonales**
- Documentación, garantías y **manuales** de los equipos que la infraestructura incluya.

PARÁGRAFO. Se deberá entregar al **Concesionario** del **SIRCI** los equipos, el hardware, software y licencias que integran y son necesarios para el adecuado funcionamiento del centro del control zonal, para efectos de reversión.

CLÁUSULA 168. ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA REVERSIÓN.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

EL **CONCESIONARIO**, a la terminación del **Contrato**, deberá restituir los bienes a **TRANSMILENIO S.A.** o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público, conforme las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del operador, de acuerdo con lo previsto en el presente **Contrato** y su régimen técnico.

CLÁUSULA 169. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN

Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a revertir, **TRANSMILENIO S.A.**, directamente o a través de un tercero, evaluará su estado y correcta funcionalidad, según el tipo de bien, y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. **TRANSMILENIO S.A.** entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del **Contrato**.

El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los bienes, y las acciones pertinentes para garantizar que todo esté acorde a los términos establecidos en el presente **Contrato**.

Será obligación del **CONCESIONARIO** llevar a cabo las acciones recomendadas, para lo cual contará con los últimos dos (2) meses de vigencia del **Contrato**.

CLÁUSULA 170 OBLIGACIONES PARA LA REVERSIÓN ANTICIPADA

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del **Contrato de concesión**, independientemente de la causal que la produzca, el **CONCESIONARIO** restituirá a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes entregados en concesión, los equipos y demás bienes que hayan sido afectados e incorporados a la concesión, en las mismas condiciones descritas en las cláusulas anteriores.

CAPÍTULO 27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 171. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

El presente **Contrato** será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del **Contrato**, de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del **Contrato**, de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, en los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del **Contrato**, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente **Contrato**.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el **Contrato** existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago así como cualquier otro asunto relacionado con él.

CLÁUSULA 172. LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el **CONCESIONARIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **TRANSMILENIO S.A.**, mediante acto administrativo.

TITULO 6. OTROS ASPECTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO 28. DECISIONES UNILATERALES

CLÁUSULA 173. TERMINACIÓN UNILATERAL

TRANSMILENIO S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del **Contrato**, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del **Contrato** relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del **Contrato** por parte de **TRANSMILENIO S.A.** sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

CLÁUSULA 174. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente **Contrato**, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte fuese necesario introducir variaciones en el **Contrato**, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, **TRANSMILENIO S.A.**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente **Contrato**, en los términos del artículo 16 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 175. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del **Contrato** surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

parálisis o a la afectación grave del servicio de transporte y no se lograra ningún acuerdo, **TRANSMILENIO S.A.**, podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, en los términos del artículo 15 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 176. CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONCESIONARIO** establecidas en este **Contrato** que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su parálisis, o de aquellas que por ley la generan, **TRANSMILENIO S.A.** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** en materia de participación de conductores, **propietarios** y su sostenibilidad y permanencia dará lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato**.

De igual manera procederá la declaratoria de caducidad en los casos previstos en el artículo 82 de la ley 104 de 1.993 y en el artículo 25 de la ley 40 de 1.993, de conformidad con la ley 241 de 1.995, y en los demás casos en los que así lo establezcan las leyes y normas aplicables.

CAPÍTULO 29. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 177. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente **Contrato**, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del **Contrato**, serán resueltas a través de un **Tribunal de Arbitramento**.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan acudir a cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la normatividad.

CLÁUSULA 178. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO EN DERECHO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato que no sea de carácter técnico, será dirimida por un **Tribunal de Arbitramento**, el cual se regirá por las siguientes reglas:

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- 178.1. El **Tribunal** estará compuesto por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes cuando la cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del **Tribunal**. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentre por debajo de tal valor, se designará un único árbitro.
- 178.2. El **Tribunal** estará compuesto por tres (3) árbitros con sede en Bogotá, escogidos de común acuerdo por las partes. En caso de desacuerdo serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 178.3. Los árbitros decidirán en derecho.
- 178.4. El **Tribunal** se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
- 178.5. La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.
- 178.6. El **Tribunal** tendrá un plazo de 4 meses prorrogables por un plazo igual, en caso de que así lo consideren necesario los miembros del Tribunal.
- 178.7. Los gastos que ocasione la intervención del **Tribunal de Arbitramento** serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

La intervención del **Tribunal de Arbitramento** no suspenderá la ejecución del **Contrato**.

CLÁUSULA 179. ARBITRAMENTO TÉCNICO.

Las divergencias de carácter estrictamente técnico que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este **Contrato** serán dirimidas por un arbitramento técnico, conforme al Art. 231 del D. 1818 de 1998, conforme a las siguientes reglas:

Para acudir al arbitramento técnico se seguirá el siguiente procedimiento:

- 179.1. El **Tribunal** estará compuesto por tres (3) árbitros técnicos, según la materia, designados de común acuerdo por las partes cuando la cuantificación de la

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del **Tribunal**. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentre por debajo de tal valor, se designará un único árbitro.

179.2. La designación del (los) árbitro (s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte interesada en convocarlo le comunique ese interés a su contraparte. Si tal acuerdo no se lograra, las partes recurrirán a los gremios profesionales afines a la materia técnica en conflicto que tengan el carácter de órgano consultivo del gobierno, para que sea la asociación escogida quien los designe. Si por alguna razón no fuera posible constituir el **Tribunal**, las diferencias se dirimirán en aplicación a lo previsto en materia del **Tribunal de Arbitramento** en Derecho.

179.3. Los árbitros decidirán acorde a la materia técnica que se someta a su estudio.

179.4. El **Tribunal** sesionará en el lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.

179.5. Los gastos que ocasione el **Tribunal de Arbitramento**, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

179.6. El **Tribunal** tendrá un plazo de cuatro (4) meses prorrogables por un plazo igual, en caso de que así lo consideren necesario los miembros del **Tribunal**.

CAPÍTULO 30. ASPECTOS FINALES

CLÁUSULA 180. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento o de terminación del **Contrato** por incumplimiento imputable al **CONCESIONARIO, TRANSMILENIO S.A.** podrá hacer efectiva una sanción por las sumas que más adelante se expresan, de conformidad con lo señalado en el art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del **CONCESIONARIO** si a ello hay lugar. La **Cláusula Penal** deberá estar amparada mediante garantía en las condiciones establecidas en el presente **Contrato**.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el **Concesionario** se sujeta a la pena de pagar directamente a **TRANSMILENIO S.A.** el valor que se expresa a continuación. **TRANSMILENIO S.A.** podrá tomar este valor de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarlo directamente o por vías judiciales. El pago de este

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

valor se considerará como pago parcial definitivo de los perjuicios causados a **TRANSMILENIO S.A.** El pago de este valor no exime al **Concesionario** del cumplimiento de dichas obligaciones no excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiere sufrido **TRANSMILENIO S.A.** El **Concesionario** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello sin necesidad de requerimiento.

Estos valores se dividirán para las etapas preoperativa y operativa de la siguiente manera (Valores en millones de pesos constantes de 31/12/2009):

Zona	Valor Cláusula Penal Etapa Preoperativa	Valor Cláusula Penal Etapa Operativa
Bosa	5.841	12.116
Calle 80	1.913	4.571
Ciudad Bolívar	3.326	6.960
Engativá	5.445	9.515
Fontibón	6.007	11.049
Kennedy	4.400	10.054
Tintal - Zona Franca	883	2.165
Perdomo	1.593	3.025
San Cristóbal	5.395	10.907
Suba Oriental	2.579	3.068
Suba Centro	8.086	13.685
Usaquén	9.394	16.215
Usme	3.367	7.045

CLÁUSULA 181. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El **CONCESIONARIO** de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato** serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del **Tribunal de Arbitramento** regulado en el presente **Contrato**, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

CLÁUSULA 182. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente **Contrato** genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- 182.1. El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
- 182.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este **Contrato**. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este **Contrato**.
- 182.3. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en el presente Contrato. Cualquier modificación a las condiciones financieras del contrato deberá tener la aprobación previa y escrita de la Secretaría de Hacienda Distrital.
- 182.4. La cancelación, terminación o extinción de este **Contrato**, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- 182.5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este **Contrato**, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del **Contrato** ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el **Contrato** dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

CLÁUSULA 183. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este **Contrato**, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con



CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

el presente **Contrato** se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio electrónico del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, y que a la fecha de suscripción del presente **Contrato** son:

A TRANSMILENIO S.A.:

Al Representante Legal de **TRANSMILENIO S.A.**
Dirección: Av. El Dorado 66-63
Bogotá D. C.
Colombia

Al CONCESIONARIO:

CALLE 33 No 17-28 TELÉFONO 2914400

CLÁUSULA 185. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este **Contrato**, los siguientes documentos:

185.1 El pliego de condiciones, sus PROFORMAS, ANEXOS y ADENDAS.

185.2 La propuesta del **CONCESIONARIO** aceptada por **TRANSMILENIO S.A.**,

185.3 Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de **conciliación** y los fallos del **Tribunal de Arbitramento**.

185.4 La Garantía Única de Cumplimiento del **Contrato**, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y la garantía de Responsabilidad Civil Contractual, debidamente constituidas.

185.5 Los seguros constituidos con ocasión de este **Contrato**.

185.6 Las actas de entrega de los bienes objeto del **Contrato**.

185.7 Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

185.8 El **Contrato de Fiducia SITP** celebrado como mecanismo de pago y el documento de adhesión a los mismos suscrito por el **CONCESIONARIO** y, cualesquiera otros **Contratos** o convenios que se suscriban para la ejecución de este **Contrato**.

185.9 Las condiciones expresadas en el presente **Contrato** prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el **Contrato**.

En constancia de lo anterior, se firma el presente **Contrato de Concesión**, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil diez (2010).

Por **TRANSMILENIO S.A.**

Por el **CONCESIONARIO**

JAIRO FERNANDO PÁEZ MENDIETA
Gerente General

**DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ
MONTÓYA**
Representante Legal



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 1) USAQUEN, CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

185.8 El **Contrato de Fiducia SITP** celebrado como mecanismo de pago y el documento de adhesión a los mismos suscrito por el **CONCESIONARIO** y, cualesquiera otros **Contratos** o convenios que se suscriban para la ejecución de este **Contrato**.

185.9 Las condiciones expresadas en el presente **Contrato** prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el **Contrato**.

En constancia de lo anterior, se firma el presente **Contrato de Concesión**, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil diez (2010).

Por **TRANSMILENIO S.A.**

Por el **CONCESIONARIO**


JAIRO FERNANDO PÁEZ MENDIETA
Gerente General


DIEGO AUGUSTO MARTÍNEZ
MONTOYA
Representante Legal